# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 3 de setiembre de 1975

NUMERO

23.232

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908


# ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

## Norandex Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
MINERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

LA ASAMBLEA General Ordinaria Especial y Extraordinaria de: "Norandex Argentina, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial y Financiera", del 12 de julio de 1974, resolvió la adecuación de sus estatutos a las disposiciones del decreto ley 19.550, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 0734 de fecha 19 de marzo de 1975 y protocolizada ante el escribano de la Capital, don Alberto A. de Anchorena, quedando los estatutos redactados de la siguiente manera: "Estatutos. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de NORANDEX ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 464, 10º piso. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos y cualquier especie de representación dentro del territorio del país. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha en que el estatuto constitutivo de la sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Dedicarse a explorar, explotar, comercializar, industrializar minerales, por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minería y con las leyes relacionadas con hidrocarburos, minerales radiactivos y otras que regulen materias conexas. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 180.000.— representado por 18.000 acciones de $ 10.— valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias nominativas, no endosables o preferidas. Estas últimas, no tendrán derecho a voto, gozarán de igual dividendo que las ordinarias y tendrán preferencia en la devolución del capital. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual, mayor o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 10.— en dinero en efectivo, cada uno, que depositarán en la Caja de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo sustituya, quien tendrá el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea-convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) el saldo, en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias y preferidas, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, se reembolsará en primer lugar, el capital correspondiente a las acciones preferidas, y luego el capital correspondiente a las acciones ordinarias. De existir aún remanente, se repartirá entre los accionistas en proporción a su capital, sin diferencia entre acciones ordinarias y preferidas.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 893.— e. 3/9 Nº 39.229 v. 3/9/75

## Satz y Alvarez

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Autorizante comparecen don Gregorio Satz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Tetelbaum, con libreta de

## SUMARIO

**EDICION DEL DIA 3/9/75 (32 págs.)**





enrolamiento número 2.976.305; y doña Esther Tetelbaum de Satz, polaca, casada en primeras nupcias con don Gregorio Satz, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.270.064; ambos industriales, domiciliados en la calle Acoyte 241, sexto piso, vecinos de la Capital Federal, de tránsito por este lugar, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en su carácter de Presidente y Directora respectivamente de la Sociedad Anónima, con sede en la Capital Federal calle Acoyte 241, sexto piso, denominada "Satz y Alvarez, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y en nombre y representación de la misma, justificando su existencia legal y el mandato invocado con las siguientes escrituras: a) la de constitución definitiva y Estatutos pasada el 15 de julio de 1963, por ante el Escribano de la Capital Federal don Aron Sajnin, al folio 2.497, del Registro 480 a su cargo, el que ha sido inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de agosto de 1963, bajo el número 1.471; folio 34; Libro 58, cuya copia debidamente autenticada se encuentra agregada al folio 903 del protocolo del año 1972 de este mismo registro a mi cargo; b) de inscripción de mandato pasada por ante mí el 28 de junio de 1974, al folio 279 del protocolo corriente de este mismo Registro en la que se encuentran transcriptas las actas: la número 13 correspondiente a la última reunión de Asamblea General Ordinaria en la que se designa el Directorio y corre de la página 27 a 28 del Libro de Asambleas y la número 57 correspondiente a la reunión en la que se distribuyen los cargos del Directorio y corre de la página 122 a la 123 del Libro de reuniones del Directorio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2.756 al folio 26 del Libro tres de nombramiento y cesación de administradores el 6 de noviembre de 1974; todos los originales tengo a la vista y devuelvo a los comparecientes por tratarse de un mandato general el que me manifiesta continúan vigentes y no han sufrido modificación ni limitación alguna y los comparecientes agregan: Que por expediente del Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas A 16.359, que me exhibe y tengo a la vista para este acto doy fe, tramitaron la adecuación de los Estatutos que rigen para la sociedad que representan cuya reforma fue conformada con las modificaciones introducidas por resolución número 4.110 del 15 de noviembre último del que resulta: Estatuto: Artículo primero: Nombre y Sede legal: Con la denominación de "Satz y Alvarez, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Acoyte 241, 6º. — El Directorio podrá establecer toda clase de sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 29 de agosto de 1963, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser ampliado o reducido por la asamblea. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por si, por terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: mediante la adquisición o enagenación por cualquier título, importación y exportación, de los productos relacionados con los rubros siguientes: metalurgia, siderurgia, forestaciones y actividades agropecuarias; explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos relacionados con esas actividades, así como representaciones, consignaciones y mandatos relacionados con ellas. — Industriales: mediante la fabricación de todo tipo de cortinas metálicas, laminación de flejes de hierro y acero y herrería de obra. — Forestales: mediante la implantación, laboreo, cuidado y explotación de forestaciones de todo tipo, con árboles productores de madera, celulosa u otros usos industriales o comerciales. — Agricolaganaderas: mediante la explotación de todo tipo de plantas y cereales con destino a la alimentación humana, de animales o usos industriales; así como la explotación de todo tipo de haciendas mediante su cría, invernada u otros medios. — Constructora: mediante la construcción, refacción, remodelación, de toda clase de construcciones y obras públicas o privadas. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, por intermedio de sus representantes realizar toda clase de actos jurídicos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo cuarto: El capital social se fija en un millón setecientos ochenta mil pesos, representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una del tipo "A". — En la forma y con los requisitos del art. 188 de la Ley 19.550, podrá aumentarse el capital social al quintuplo. — La asamblea que lo decida determinará la naturaleza y característica de las acciones que forman el aumento, dentro de lo establecido por este estatuto. — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias clase "A" a cinco votos u ordinarias clase "B" con derecho a un voto. — En caso de emitirse acciones preferidas, gozarán de los siguientes derechos: a) a un dividendo fijo acumulativo limitada o ilimitadamente, o no acumulativo. — Podrá, además, otorgarles un dividendo adicional el que, sumado al fijo, no excederá del que corresponda a las acciones ordinarias; b) carecerán de derecho a voto salvo en los casos del art. 217 y 4º párrafo del art. 244 de la Ley 19.550, en cuyo caso tendrán derecho a un voto; c) tendrá, prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad; d) podrá pactarse su rescate total o parcial, por su valor a la par, sin prima o con una de hasta el 20 o/o, más los dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate. — Este se efectuará por resolución de una asamblea general extraordinaria, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — Artículo quinto: En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas sin distinción de categorías y en proporción a las acciones que posean, derecho que ejercieran dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Este derecho cederá en los casos y con los requisitos del art. 197 de la Ley 19.550 en la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas sin distinción de categorías y en proporción a las acciones que posean, derecho que ejercerán dentro del plazo de 30 días contados desde la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Este derecho cederá en los casos y con los requisitos del artículo 197 de la Ley 19.550. — En los casos del art. 250 de la citada Ley se aplicarán sus disposiciones. — Artículo sexto: Las acciones, títulos representativos de una o más acciones y los certificados provisorios contendrán las enunciaciones del art. 211 de la Ley 19.550 y serán suscriptas por el Presidente del Directorio y el Síndico titular. — En caso de mora en la integración de las acciones se estará a lo dispuesto por el art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo séptimo: Por resolución de una asamblea extraordinaria podrá la sociedad emitir debentures, de acuerdo a la Ley 19.550. — Artículo octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y uno a tres suplentes, incorporándose éstos en el orden de su designación en caso de fallecimiento, ausencias, impedimento de los titulares. — Su designación corresponde a la asamblea durando su mandato tres años y siendo reelegibles. — En garantía de su buen desempeño depositará cada uno $ 100 en la caja social. — Su remuneración la fija la asamblea en los términos del art. 261 de la Ley 19.550. — En su primera reunión eligirán un presidente. — Los directores ausentes podrán hacerse representar por otro en las reuniones del Directorio, siempre que hubiere quórum y sin perjuicio de su responsabilidad. — Artículo noveno: El directorio tiene las más amplias facultades para dirigir las operaciones sociales, así como para administrar, gravar y disponer de los bienes sociales, inclusa aquellas para las que son necesarios poderes especiales como los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y art. 9 del Decreto Ley 5.965/63. — En consecuencia, puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, adquirir o enajenar por cualquier título toda clase de bienes y gravarlos; operar con toda clase de bancos argentinos o extranjeros, nacionales, provinciales o municipales, así como con toda clase de entidades financieras; otorgar poderes generales o especiales, judiciales o no, incluso para denuncias o querellas criminales, y realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor cumplimiento del objeto de la sociedad. — Artículo décimo: El Presidente ejerce la representación legal y tiene el uso de la firma social, sin perjuicio de la actuación conjunta de dos Directores. — Ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción, incluso el laboral u otros creados o a crearse, reparticiones públicas u otras, podrá actuar cualquiera de los Directores, así como apoderados generales o especiales, miembros o no del Directorio, designados por éste. — Artículo Undécimo: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y toma sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico titular, que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un Síndico suplente. — Cuyos mandatos durarán tres años. — Sus funciones son las del art. 294 de la Ley 19.550. — Su remuneración la fija la asamblea. — Para su designación todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto cada una. — Artículo decimotercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluso aquellas que deban tratar los temas incluidos en el art. 244 de la Ley 19.550, podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, lo que se hará mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea, la que celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. — En caso de convocatoria sucesiva se procederá en la forma establecida en el art. 237 de la Ley 19.550. En primera convocatoria la asamblea ordinaria sesionará con la presencia de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; y la extraordinaria con el 60 o/o de dicho capital. — Ambas, en segunda convocatoria, tendrán quórum cualquiera sea el capital representado presente. En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 244 de la Ley 19.550. Las resoluciones se transcribirán al libro de actas, que será firmado por dos accionistas designados al efecto. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder, en cuyo caso deberá certificarse su firma de acuerdo al Art. 239 de la Ley 19.550. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, fecha que podrá cambiar una asamblea extraordinaria inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. A esa fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las normas legales, técnicas y reglamentarias vigentes en la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) 5 o/o hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) remuneraciones del Directorio, con las limitaciones y condiciones del Art. 261 de la Ley 19.550; y las del Síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y la participación adicional, en su caso; d) el saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoquinto: Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio o una Comisión Liquidadora que designe la asamblea. — Cancelado el pasivo con las preferencias previstas, en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la forma precedentemente indicada para la distribución de utilidades". — Es copia fiel de las constancias que corren de fojas 147 a 150 y 169 y vuelta y 182, doy fe. — Que dicha reforma resultó aprobada en virtud de la asamblea general extraordinaria celebrada el 3 de abril de 1974, con quórum legal suficiente que corre de fojas 147 a 151 y textualmente dice: "Acta Nº 15: En Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 1974, siendo las 16 horas, se reúnen en el local social accionistas representantes de la totalidad del capital social, según resulta del folio 16, del libro registro de asistencia. — Preside el acto el señor Gregorio Satz y concurre el Síndico Dr. Miguel Singer. — Toma la palabra el señor presidente para proponer se de a esta asamblea el doble carácter de extraordinaria y ordinaria no obstante haber sido convocada sólo en el primer carácter. Funda su moción no sólo en que se encuentra la totalidad del capital social representado por los accionistas concurrentes, sinó también en que, de aprobarse la reforma estatutaria proyectada por el Directorio, se hará necesario designar Síndicos, titular y suplente por tres años, ya que la ampliación de su mandato es una de las innovaciones introducidas al estatuto. Por unanimidad se aprueba la moción del Sr. Presidente, decidiéndose dejar como último punto a tratar la posible designación de los síndicos. A continuación el Sr. Presidente da lectura al proyecto de nuevo estatuto social. — Continúa diciendo que la sanción de distintas normas legales y de resoluciones administrativas, han sido como resultado de cambios de importancia en materia societaria, lo que es necesario reflejar en el estatuto de nuestra empresa. Por unanimidad se aprueba el nuevo estatuto social, de acuerdo al siguiente texto: ...A continuación el Sr. Presidente manifiesta que ante la aprobación del nuevo plazo de duración de la Sindicatura, mociona para que sea designado como Síndico Titular el doctor Miguel Singer, y como Síndico Suplente el Dr. Hugo F. Vasen, lo que es aprobado por unanimidad, dejándose constancia de que dicho plazo se contará desde la fecha de esta asamblea, pero quedando condicionada su validez definitiva a la conformidad administrativa de la reforma sancionada y a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Con lo que se dá por terminado el acto, previa designación de los Sres. Lorenzo Alvarez y Carlos Satz, para firmar el acta". — El autorizante certifica que el acta número quince, transcripta, concuerda fielmente con la asentada en el libro de actas de asambleas rubricado correspondiente y el Estatuto transcripto coincide con el acta de referencia y las modificaciones introducidas en el expediente respectivo y el vigente para la sociedad, doy fe. — Foja 173: "Buenos Aires, 2 agosto 1974. — Visto: el expediente Nº 16.359/150.534; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 172 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 147 a 150 vta., con las modificaciones de fs. 169 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Satz y Alvarez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "SATZ Y ALVAREZ S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 171. — Resolución I.G.P.J. número 2.496". — Hay una firma ilegible. — "Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas" — Folio 184. — "Buenos Aires, 15 noviembre 1974. — Visto: El expediente N. 16.359/150.534; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 183 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 147 a 150 vta., con las modificaciones de fs. 169 y vta. y 182, la reforma introducida en el contrato social de "Satz y Alvarez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por las asambleas celebradas el 3 de abril y 20 de agosto de 1974. — Artículo 2º. — Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución I. G. P. J. Nº 2.496, de fecha 2 de agosto de 1974. — Artículo 3º. — Regístrese, en todo lo demás, estése a lo dispuesto a fs. 173. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.110". — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Concuerda fielmente con los originales de su referencia que devuelvo a los otorgantes, doy fe, dejando anexada a la presente una fotocopia autenticada por mí de la foja 166 y 167 que contiene la nómina de los accionistas asistentes a la asamblea y el detalle de sus respectivas tenencias de acciones concordando con la foja del libro de depósito de acciones y registro de asistencia rubricado, el que tengo igualmente a la vista, quedando en tal forma protocolizada la reforma total del estatuto, adecuado a las disposiciones en vigencia, que ha de regir para el funcionamiento de la sociedad desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y los comparecientes así lo manifiestan. — Previa lectura de la presente escritura se ratifican los comparecientes de todo su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe, como de que tengo a la vista la Cédula Fiscal otorgada por la Dirección General Impositiva, bajo el número 24456-010-5, con vencimiento el 31 de marzo de 1975, doy fe. — Fernando J. Buggino, escribano. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.317. e.3/9 Nº 39.241 v.3/9/75

---

## Seta Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 850. — PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don

Rubén Seta argentino, de 42 años de edad, carpintero, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.352.1‥2, domiciliado en Emilio Castro 813 de Haedo, provincia de Buenos Aires, y don Antonio Seta, italiano, casado, de 62 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 2.1‥3.‥0 expedida por la Policía Federal, carpintero, domiciliado en Cochabamba 605, de la Capital Federal, siendo ambos comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "SETA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Bs. As. actualmente en la calle Florida 556, 5º piso, of. 504. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de estructuras modulares y muebles para instalación de negocios, oficinas y casas habitación e inmuebles en general, en madera, hierro, bronce, con uso de vidrios, cristales, mármoles y otros materiales e instalaciones en obra general. — Comerciales: Mediante la compraventa de maderas, metales y otros materiales y accesorios de construcción e instalación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por 2.000 acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550 y ley 20.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de dos con mandato por 2 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio.

— Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad cien pesos, cada uno de ellos, por el término que duren sus respectivos mandatos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiaes conforme a artículo 1.881 de Código Civil. y artículo 9º del decreto ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 2 años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio o síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto de integración — Naturaleza del aporte. — Rubén Seta suscribe 1.000 acciones ordinarias, e integra dos mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Antonio Seta, suscribe 1.000 acciones ordinarias e integra dos mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Las acciones de la sociedad serán nominativas, no endosables, ordinarias y de un voto por acción. — III: Se designa para integrar el directorio: Presidente, Antonio Seta; vicepresidente, Rubén Seta. Y para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular: contador público nacional don Jorge Emilio Wainer: síndico suplente, abogado Héctor Angel Raffo. — IV: Se otorga poder especial a favor de los señores Carlos Alberto Fernández y Mario Rafael Seguí a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean necesarias. — Presentes en este acto: don Jorge Emilio Wainer, argentino, casado, de 38 años de edad, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.851.097, domiciliado en Rivadavia 16284, 1º piso departamento 3º, Haedo, provincia de Buenos Aires, y don Héctor Angel Raffo, argentino, casado, de 36 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.872.589, abogado, domiciliado en Rivadavia número 16284, 6º piso, departamento 12, de Haedo, provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, que les han sido conferidos, declarando además que no se hallan comprendidas en las prohibiciones señaladas en el artículo 286 del decreto ley 19.550. — Leído que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Ante mí, Enrique Pablo Rojas Paz, escribano.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148.— e. 3|9 Nº 39.249 v. 3|9|75

## Inauto

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 123. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuarenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Maurice Nöel Ernest Mulatier, casado, de cincuenta y dos años, francés, empleado, domiciliado en la calle República de la India 313‥, Capital, con cédula de identidad número 9.378.9‥1; Yves Jean Henri Marie Nouvel de la Fleche, casado, francés, empleado, de cuarenta y tres años, con cédula de identidad número 9.3‥5.131 y domicilio en la calle Vieytes 465 de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Enrique Jorge Carrier, casado, argentino, abogado, de cuarenta y cinco años, con cédula de identidad número 2.521.134, domiciliado en la calle M. J. Haedo 938 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y Rufino Jorge Varela, casado, argentino, abogado, de cincuenta y seis años, con cédula de identidad número 1.533.1‥9 domiciliado en la calle Libertad 1559, piso 11, departamento 31 de esta Capital, todas personas capaces y de mi conocimiento, de que doy fe y expresan. — Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina INAUTO, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisidicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de: 1) Operaciones financieras, como la aceptación y otorgamiento de préstamos, créditos, cauciones, garantías y fianzas, con excepción de las operaciones previstas en la Ley número 18.061 y las que requieran concurso público; 2) Inversiones en títulos públicos, acciones, participaciones en sociedades por acciones y en toda especie de títulos, valores mobiliarios, bienes muebles o inmuebles. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad puede; adquirir y enajenar inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos; adquirir y enajenar cosas muebles y derechos y constituir derechos reales sobre ellos; celebrar contratos de locación de cosas, de obras y de servicios; dar y tomar dinero prestado, a interés o gratuitamente, con garantías reales o personales o sin ellas; librar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y cheques; otorgar y aceptar fianzas y garantías; celebrar contratos de garantías con sociedades, referentes a la suscripción o integración de acciones u otros valores que ellas emitan; pagar y recibir comisiones, recibir en depósito regular o irregular, dinero, títulos acciones y toda especie de títulos o valores mobiliarios; conferir y revocar mandatos, aceptarlos y renunciarlos; constituir agencias o sucursales en el país o en el exterior, sin que en ningún caso pueda entenderse la enumeración precedente como limitativa o excluyente de los actos o contratos no enunciados, sino que es simplemente explicativa, pudiendo la sociedad realizar todo acto permitido por la ley que esté relacionado directa o indirectamente con el objeto social, teniendo la sociedad plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de pesos 1 (un peso), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco), con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben depositar la suma de $ 100 (cien pesos) como garantía de su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.9‥5|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora, y sesionarán y adoptarán sus resoluciones, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá igual número de suplentes. — Los síndicos tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del decreto ley de Sociedades Comerciales. — Asambleas.

— Artículo 12.: Las asambleas generales, sea ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación, durante cinco días: el último aviso de convocatoria debe aparecer con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrar la asamblea; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días en las mismas publicaciones, el último de los cuales debe aparecer con ocho días de anticipación. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número en acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra todo en acciones ordinarias de un voto cada una, de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Monto integración en pesos — Mulatier, Maurice N. E., 50.000 — 12.500; Nouvel de la Fleche, Yves J. H. M., 50.000 — 12.500; Carrier, Enrique J., 50.000 — 12.500; Varela, Rufino J., 50.000 — 12.500. — Totales: 200.000 acciones — 50.000 pesos. — Las acciones emitidas y suscriptas son nominativas, no endosables y se integra en este acto el veinticinco por ciento de la suscripción en dinero efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente a Yves Jean Henri Marie Nouvel de la Fleche; vicepresidente: a Enrique Jorge Carrier; vocales: a Maurice Nöel Ernest Mulatier y Rufino Jorge Varela. Y órgano fiscalizador: síndicos titulares a Héctor Andrés Linares Figueroa, Antonio Blas Carlomagno y Roberto José Molinari; síndicos suplentes a Héctor Horacio Ameghino, Guillermo Héctor Monico y Alberto Jorge Muffatti. Cuarto: Se autoriza a los señores Héctor Andrés

Linares Figueroa, Enrique Jorge Carrier y César Florez Uria Pablo, a quienes se confiere poder especial, a fin de que, actuando en forma indistinta y alternativamente, cualesquiera de ellos pueda aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando las correspondientes escrituras públicas modificatorias y realizar todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Publico de Comercio. — Quinto: Presentes al acto los señores Héctor Andrés Linares Figueroa, casado, de treinta y seis años, con Documento de Identidad número 3.952.264, domiciliado en la calle Céspedes 2660, 2º piso, Capital; Antonio Blas Carlomagno, casado, de treinta y nueve años, con Documento de Identidad número 2.590.563; domiciliado en la calle José Hernández 1867, 3º "B", Capital; Roberto José Molinari, casado, de cuarenta y tres años, con Documento de Identidad número 2.875.933 domiciliado en la calle García del Río 4574, Capital; Héctor Horacio Ameghino, soltero, de veintiseis años, con Documento de Identidad número 5.866.287, domiciliado en la calle Parral 115, 4º piso, departamento "A", Capital; Guillermo Héctor Monico, casado, de veintiocho años, con Documento de Identidad número 5.466.725, domiciliado en la calle San Luis 3039, 6º piso departamento "E", Capital y Alberto Jorge Muffatti, soltero, de veintiseis años, con Documento de Identidad número 2.304.405 domiciliado en la calle Juan Marín 3454, Victoria, provincia de Buenos Aires, todos de nacionalidad argentinos, de profesión contadores públicos nacionales, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan aceptar los cargos de síndicos y síndicos suplentes, respectivamente, para los que fueron designados en el presente acto. — En la forma expuesta dejan los comparecientes constituida la sociedad "Inauto Sociedad Anónima". — Leída, firman los comparecientes por ante mi, doy fe. — M. Mulatier — I. de la Fleche —E. Carrier — R. Varela — H. Linares — Antonio Carlomagno — Roberto J. Molinari — H. Ameghino — G. H. Monico — Alberto J. Muffatti. — Ante mi: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento veintitrés del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero dieciseis millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: F. J. Oliver.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.554.— e.3|9 Nº 39.255 v.3|9|75

---

## Glanco

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION Sociedad "Jota'e", S.A. — Escrtura Número Tres mil setecientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de setiembre de mil novecienos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Daniel Gustavo Tartacovsky, argentino, soltero, de 21 años de edad, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 10.201.556, domiciliado en Junin 340, 4º piso, "D", Capital Federal, vecino de esta ciudad; don Enrique Pablo Glancszpigiel, argentino, casado, de 26 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad 5.972.078, domiciliado en Juncal 4504, piso 5º, "F", Capital Federal, vecino de esta Ciudad, y doña Jorgelina Baumzweig de Glancszpigiel, argentina naturalizada, casada, de 50 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.002.826, domiciliada en Sarmiento 1942, piso 6º, "B", Capital Federal, vecina de esta Ciudad; don Sergio Daniel Glancszpigiel, argentino, soltero, de 22 años, comerciante, con Cédula de Identidad número 6.395.051, domiciliado en Sarmiento 1942, piso 6º, "B", Capital Federal, vecino de esta ciudad; don Argentino Isaías Medvedovsky, argentino, casado, de 50 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.183.222, domiciliado en Teniente General Pablo Ricchieri 2969, Capital Federal, vecino de esta Ciudad; doña Celia Esther Gentile de Medvedovsky, argentina, casada, de 51 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.577.926, domicliada en Teniente General Pablo Ricchieri 2969, Capital Federal, vecina de esta Ciudad; doña Mirta Julia Medvedovsky de Glancszpigiel, argentina casada, de 25 años, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.644.603, domiciliada en Juncal 4504, piso 5º, "F", Capital Federal, vecina de esta Ciudad; don Mircea Juan Coyan, rumano, casado, de 28 años, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.519.752, domiciliado en Arenales 1666, piso 1º, "B", Capital Federal, vecino de esta Ciudad; doña Mónica Guillermina Triller de Coyan, argentina naturalizada, casada, de 49 años, comerciante, con Libreta Cívica número 4.257.398, domiciliada en Acoyte 983, 5º piso, "A", de Capital Federal, vecina de esta Ciudad; doña Diana Noemí Tartacovsky de Coyan, argentina, casada, de 24 años, comerciante, con Libreta Cívica número 5.952.175, domiciliada en Arenales 1666, 1er. piso, "B", de Capital Federal, vecina de esta Ciudad; doña Amalia Granovsky, argentina, soltera, comerciante, de 55 años, con Libreta Cívica número 1.346.147 domiciliada en Junin Nº 340, 4º piso, "D", de Capital Federal, vecina de esta Ciudad, y don León Tartacovsky, argentino, casado, de 57 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 268.667, domiciliado en Junin 340, 4º piso, "D", de Capital, vecino de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resueto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación, domicilio, plazo y objeto". Artículo Primero: La sociedad se denomina "Jota'e", Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Pasteur 277, piso 7º, oficina 130. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones relacionadas con el ramo tetxil. Industrial: Mediante la industrialización, producción, transformación, fabricación de artículos relacionados con la industria textil y en especial confecciones para damas y caballeros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo Ortavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: caución de quinientos pesos Ley 18.188 ($ 500) cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma conjunta. — Artículo Undécimo: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Asambleas: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispueso para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo dia, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la què se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integracines dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo, y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos, de la siguiente manera:: Gustavo Daniel Tartacovsky: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Enrique Pablo Glancszpigiel: un mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos Ley 18.188 en efectivo; Jorge Lina Baumzweig de Glancszpigiel: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Sergio Glancszpigiel: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Argentino Isaías Medvedovsky: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Celia Esther Gentile de Medvedovsky: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Mirta Julia Medvedovsky de Glancszpigiel: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Mircea Juan Coyan: un mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos Ley 18.188 en efectivo; Mónica Guillermina Triller de Coyan: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Diana Noemí Tartacovsky de Coyan: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Amalia Granovsky, trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; León Tartacovsky: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo. — Los accionistas integrán en este acto el veinticinco por ciento del capital comprometiéndose a integrar el restante capital suscripto en el término previsto por la Ley número 19.550 — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio, presidente: Mircea Juan Coyan; vicepresidente: Enrique Pablo Glancszpigiel; vocal a Mirta Julia Medvedovsky de Glancszpigiel, Diana Noemí Tartacovsky de Coyan, Mónica Guillermina Triller de Coyan, Jorgelina Baumzweig de Glancszigiel. Y el órgano fiscalizador: Síndico titular a doña Lola Rebeca Voscoboinik, contadora pública nacional; síndico suplente a don César Novogrudsky, abogado. — Tercero: Que se autoriza a don Mircea Juan Coyan y|o Irene Nélida Cathala a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripcion en el Registro Público de Comercio. Se hallan también presentes en este acto el síndico titular doña Lola Rebeca Voscoboinik, de 29 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Tucumán 1538, 2º piso "B", en esta Capital, argentina, contadora pública nacional, con Libreta Cívica número 4.597.317 y el síndico suplente don César Novogrudsky, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 1538, 2º piso "B" de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número 5.935.735, de 33 años de edad, abogado y siendo los mismos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales fueron designados y los aceptan comprometiéndose a desempeñar los mismos con lealtad. — Asimismo declaran bajo juramento no estar comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por los artículos 264 y 286 de la Ley número 19.550 y que el domicilio de los señores síndicos titular y suplente es el real. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Saspado: Baumzweg — domiciliado — Coyan — siguiente — transformación — directivo — quinientos pesos Ley 18.188 ($ 500,00) cada uno — tiendan — la — unánime — quórum — Decimoquinto — autoridad — continúan diciendo — cincuenta — integrando — Diana — integrando — Coyan — Capital — comprendidos — que — el — argentino — Isaías — 5.952.175: Vale. — Entrelíneas: Daniel: Vale. — Nº 1.173. — Modificación de: "Glanco, S. A.", antes "Jota'e, S. A.". — Escritura número mil ciento setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Daniel Gustavo Tartacovsky, soltero, argentino, de 22 años de edad, comerciante, Documento Nacional de Identidad número 10.201.556, domiciliado en Junín 340, cuarto piso "D"; Enrique Pablo Glancszpigiel, casado, argentino, de 26 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Polica Federal número 5.972.078, domiciliado en Juncal número 4504, quinto piso "F"; Jorgelina Baumzweig de Glancszpigiel, casada, argentina naturalizada, de 51 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.002.826, domiciliada en Sarmiento 1942, sexto piso 'B"; Sergio Daniel Glancszpigiel, soltero, argentino, de 23 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.395.051, domiciliado en Sarmiento 1942, sexto piso "B"; Argentino Isaías Mendvedovsky casado, argentino, de 51 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad, de la Policía Federal número 2.183.222, domiciliado en Teniente General Pablo Ricchieri 2969; Celia Esther Gentile de Mendvedovsky, casada, argentina, de 52 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.577.926, domiciliada en Teniente General Pablo Ricchieri 2969 Mirta Julia Medvedovsky de Glancszpigiel, casada, argentina, de 26 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.644.603, domiciliada en Juncal 4504, quinto piso "F"; Mircea Juan Coyan, casado, rumano, de 29 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.519.752, domiciliado en Arenales número 1666, primer piso "B"; Mónica Guillermina Triller de Coyan, casada, argentina naturalizada, de 50 años de edad, comerciante, Libreta Cívica número 4.257.398, domiciliada en Acoyte 983, quinto piso "A"; Diana Noemí Tartacovsky de Coyan, casada, argentina, de 25 años de edad, comerciante, Libreta Cívica número 5.952.175, domiciliada en Arenales 1666, primer piso; Amalia Granovsky, soltera, argentina, comerciante, de 56 años de edad, Libreta Cívica número 1.346.147, domiciliada en Junín 340, cuarto piso "D"; León Tartacovsky, casado, argentino, de 57 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 268.667, domiciliado en Junín 340, cuarto piso "D", todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen I) Que según resulta de la escritura 3.715, otorgada el 21 de setiembre de 1973, ante mí, al folio 4.509 y en este mismo Registro 413 a mi cargo, los comparecientes procedieron a constituir una sociedad anónima, con la denominación de "Jota'E, Sociedad Anónima". — II) Que su respectivo testimonio fue ingresado para su aprobación a la Inspección de Personas Jurídicas el 30 de octubre de 1973, habiéndose formado el Expediente número 48.498. — III) Que en virtud de las vistas conferidas en dicho expediente, vienen por la presente a reformar los artículos primero, tercero, quinto y décimo del Estatuto Social y primero del Acta Constitutiva, en la siguiente forma, dejando constancia que son los únicos fundadores de dicha entidad en formación: "Artículo primero: La sociedad se denomina "GLANCO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de

Buenos Aires, calle Pasteur número 277, piso 7, oficina 130". — "Artículo tercero: Tiene por objeto la comercialización de telas y prendas de vestir, la fabricación de prendas de vestir y la fabricación de telas, la importación y exportación de estos productos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — "Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio". — Del acta constitutiva: "Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias clase "A" de cinco votos de la siguiente manera: Daniel Gustavo Tartacovsky: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Enrique Pablo Glanszpigiel: un mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos Ley 18.188 en efectivo; Jorgelina Baumzweig de Glanczspigiel: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Sergio Daniel Glanczspigiel: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Argentino Isaías Medvedovsky: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Celia Esther Gentile de Medvedovsky: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Mirta Julia Medvedovsky de Glanczspigiel: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Mircea Juan Coyan: un mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos Ley 18.188 en efectivo: Mónica Guillermina Triller de Coyan: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Diana Noemí Tartacovsky de Coyan: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; Amalia Granovsky: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo; León Tartacovsky: trescientas acciones, integrando un monto total de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital, comprometiéndose a integrar el restante capital suscripto en el término previsto por el Decreto Ley 19.550". — Se hallan presentes en el acto: Lola Rebeca Voscoboinik, soltera, de 30 años de edad, argentina, contadora pública nacional, Libreta Cívica número 4.597.317 y César Novogrudsky, soltero, de 34 años de edad, argentino, abogado, Libreta de Enrolamiento número 5.935.735, domiciliados en Tucumán 1538, segundo piso "B", ambos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en sus caracteres de síndicos titular y suplente, respectivamente, vienen por la presente a tomar conocimiento de esta reforma, estando en un todo de acuerdo con lo actuado. — Asimismo los comparecientes ratifican en lo que no se modifica por este acto, la escritura de constitución de la Sociedad. Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que el Impuesto Fiscal Nacional respectivo, se abonó en tiempo y forma de acuerdo a la citada escritura pasada al folio 4.509 de este Registro y protocolo año 1973. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: domiciliado — Celia — 4.519.752 — reúne — adquiere — decretos 5.965|63 — cumplimiento — extrajudicialmente: Vale. — Raspado: conveniente — setecientos — monto — total — conocimiento: — Todo vale. — acordado: domiciliado: Vale. — Siguen firmas ilegibles. — Concuerda con su matriz que pasó al Fº 1.572|74 del Registro Nº 413. Torcuato Arzeno. Escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.219.— e.3|9 Nº 39.257 v.3|9|75

## Charito

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION SOCIEDAD: Charito S. A. — Escritura número tres mil setecientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don José Khabie, argentino, casado, de 46 años de edad, comerciante, domiciliado en Mercedes 1143, con libreta de enrolamiento número 6.457.949; doña María Khabie, argentina, soltera, de 36 años de edad, comerciante, domiciliada en Tres Arroyos 3993, con libreta cívica número 2.386.924, y doña Matilde Beraja de Khabie, argentina, casada, comerciante, de 47 años de edad, domiciliada en Mercedes 1143, con libreta cívica número 1.662.980, y don Moisés Khabie, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, domiciliado en Tres Arroyos 3993, con documento nacional de identidad Nº 4.292.625, y doña Luna Khabie de Paroldi, argentina, viuda, de 39 años, comerciante, domiciliada en Tres Arroyos 3993, con Libreta cívica número 942.658, y doña Reina Khabie de Sakaal, argentina, casada, de 49 años, comerciante, domiciliada en San Martín 640, Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con libreta cívica número 1.340.330; don Elías Epelbaum, argentino, soltero, de 32 años, comerciante, domiciliado en Sánchez 2033, con libreta de enrolamiento Nº 4.350.803, excepto la señora Reina Khabie de Sakaal, que se halla de tránsito en ésta, los demás son vecinos de esta ciudad, y todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto". — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CHARITO. SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe 1430, planta baja, unidad 6. — Artículo Segundo. Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el registro público de comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones relacionadas con el ramo textil. — Industrial: Mediante la industrialización, producción, transformación, fabricación de artículos relacionados con la industria textil y en especial confecciones para damas y caballeros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil, acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acmil acciones de diez pesos, valor nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, caución de quinientos pesos ley 18.188 ($ 500.—) cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o judicialmente por el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma conjunta. — Artículo Undécimo: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo. Asambleas. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número p.o.ué Decimo shrdl shrdl hrdlu hrdl hh mero de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnica de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos, de la siguiente manera: José Khabie, ochocientas acciones, integrando un monto total de dos mil pesos ley 18.188, en efectivo: María Khabie, ochocientas acciones, integrando un monto total de dos mil pesos ley 18.188, en efectivo; Matilde Beraja de Khabie, cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos ley 18.188, en efectivo; Moisés Khabie, cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos ley 18.188, en efectivo; Reina Khabie de Sakaal, cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos ley 18.188, en efectivo; Luna Khabie de Paroldi, cincuenta acciones, integrando un monto total de ciento veinticinco pesos ley 18.188, en efectivo; Elías Epelbaum, cincuenta acciones, integrando un monto total de ciento veinticinco pesos ley 18.188, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital, comprometiéndose a integrar el restante capital suscripto en el término previsto por la ley número 19.550. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio: Presidente: José Khabie. Vicepresidente a doña María Khabie. — Vocales a doña Matilde Beraja de Khabie y Reina Khabie de Sakaal. — Y el órgano fiscalizador. Síndico titular a doña Lola Rebeca Voscoboinik, contadora pública nacional; síndico suplente a don César Novogrudsky, abogado. — Tercero: Que se autoriza a don José Khabie y|o Irene Nélida Cathala, a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan también presentes en este acto el síndico titular, doña Lola Rebeca Voscoboinik, de veintinueve años de edad, soltera, argentina, domiciliada en la calle Tucumán 1538, 2º piso, departamento "B", de esta Capital, contadora pública nacional, con libreta cívica número 4.597.317; y el síndico suplente, don César Novogrudsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 1538, 2º piso, departamento "B", de esta Capital, con libreta de enrolamiento número 5.935.735, de 33 años de edad, abogado; y siendo los mismos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales fueron designados y los aceptan, comprometiéndose a desempeñar los mismos con lealtad. — Asimismo declaran bajo juramento no estar comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por los artículos 264 y 286 de la ley número 19.550, y que el domicilio de los señores síndicos, titular y suplente, es real. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — En mi carácter de escribano, titular al Registro de Contratos Públicos Nº 413, certifico que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que tengo a la vista. — Conste. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Torcuato B. Arzeno, escribano público. — Nº 1183. — Modificación de: "Charito Sociedad Anónima". — Escritura número mil ciento ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: 1) José Khabie, casado, argentino, de 47 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 6.457.949, domiciliado en Mercedes 1143; 2) María Khabie, soltera, argentina, de 37 años de edad, comerciante, libreta cívica número 2.386.924, domiciliada en Tres Arroyos 3993; 3) Matilde Beraja de Khabie, casada, argentina, de 45 años de edad, comerciante, libreta cívica número 1.662.980, domiciliada en Mercedes 1143; 4) Moisés Khabie, casado, argentino, de 35 años de edad, comerciante; documento nacional de identidad número 4.292.625, domiciliado en Tres Arroyos 3993; 5) Luna Khabie de Paroldi, viuda, argentina, de 39 años de edad, comerciante, libreta cífivica número 942.658, domiciliada en Tres Arroyos 3993; 6) Reina Khabie de Sakaal, casada, argentina, de 48 años de edad, comerciante, libreta cívica número 1.340.330, domiciliada en San Martín 640, Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; 7) Elías Epelbaum, soltero, argentino, de 33 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.358.803, domiciliado en Sánchez 2033; excepto la señora Khabie de Sakaal, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que según resulta de la escritura otorgada ante mí, el 21 de setiembre de 1973, al folio 4535 y en este Registro 413 a mi cargo, procedieron a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Charito Sociedad Anónima". — II) Que su respectivo testimonio fue ingresado para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas el 30 de octubre de 1973, formándose el expediente número 43.497. — III) Que en virtud de las vistas conferidas en dicho expediente, vienen por la presente a reformar los artículos tercero, quinto y décimo del estatuto social, y primero del acta constitutiva en la siguiente forma, dejando constancia que son los únicos fundadores de dicha entidad en formación: "Artículo Tercero: Tiene por objeto la comercialización de telas y prendas de vestir, la fabricación de telas y la fabricación de prendas de vestir; la importación y exportación de estos productos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto." — "Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias." — "Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con

el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio". — "Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias clase A., de cinco votos, de la siguiente manera: José Khabie, ochocientas acciones, integrando un monto total de dos mil pesos Ley 18.188, en efectivo; María Khabie: ochocientas acciones integrando un monto total de dos mil pesos Ley 18.188, en efectivo; Matilde Beraja de Khabie, cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Moisés Khabie, cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Reina Khabie de Sakaal, cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Luna Khabie de Paroldi, cincuenta acciones, integrando un monto total de ciento veinticinco pesos Ley 18.188, en efectivo; Elías Epelbaum, cincuenta acciones, integrando un monto total de ciento veinticinco pesos Ley 18.188, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital, comprometiéndose a integrar el restante capital suscripto en el término previsto por la Ley 19.550". — Se hallan presentes en el acto doña Lola Rebeca Voscoboinik, soltera, argentina, de 30 años de edad, contadora pública nacional, Libreta Cívica número 4.597.317, domiciliada en Tucumán 1538, segundo piso, departamento B., y don César Novogrudsky, soltero, argentino, de 34 años de edad, abogado, Libreta de Enrolamiento número 5.935.735, domiciliado en Tucumán 1538, segundo piso, departamento B., ambos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que en sus caracteres de Síndicos, titular y suplente, respectivamente, de la sociedad de que se trata, toman conocimiento de las reformas que por esta escritura efectúan los socios fundadores de la misma. — En este estado los comparecientes agregan: Que ratifican en lo que por este acto no se modifica, la escritura de constitución de la sociedad. Y yo, el escribano autorizante hago constar: Que el impuesto fiscal nacional respectivo, se abonó en tiempo y forma, de acuerdo a la citada escritura pasada al folio 4.505, de este Registro y Protocolo año 1973. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: adquirir — objeto — escribano nacional. Vale. — Siguen firmas. — Torcuato R. Arzeno, escribano público. — Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.778. e.3|9 Nº 39.258 v.3|9|75

## Bodegas y Viñedos Saint Remy

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA del 12 de noviembre de 1974, otorgada por ante el escribano de esta capital don Miguel Angel Quinteros, al folio 2467, del Registro Nº 40 de su adscripción, "Bodegas y Viñedos Saint Remy Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", con domicilio en la calle Charcas 4040, Capital, adaptó el estatuto social a la Ley Nº 19.550 y de acuerdo al siguiente texto: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "BODEGAS Y VIÑEDOS SAINT REMY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" funciona la Sociedad que fuera constituida bajo el nombre de "Vinco Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agraria" y que funcionará posteriormente con la designación de "Bodegas y Viñedos Saint Remy Sociedad Anónima". La sociedad se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables y tiene su domicilio legal en la calle Charcas 4040, de la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a lo siguiente: a) Producción, industrialización y comercialización de productos destinados a bodegas de vinos y otras bebidas, alcohólicas o no. b) Destilerías de alcohol, a bodegas elaboraderas y plantas de fraccionamiento de vinos, otras bebidas y secaderos de frutas; c) Plantaciones y explotación de viñedos y frutales, su comercialización e industrialización; d) Compra y venta de mercaderías generales de almacén, productos alimenticios en general y sus derivados y subproductos; e) Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, cultivos forestales y de granja. Para tales efectos la Sociedad podrá efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación toda clase de operaciones industriales o comerciales que se relacionen directamente con el objeto social. Para este propósito podrá adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos y permutarlos y gravarlos en las condiciones que el Directorio crea conveniente, adquirir fondos de comercio, tomar o dar dinero en préstamo con las garantías que estime conveniente en cada caso o sin ellas. Aceptar la administración o representación o agencia de cualquier empresa argentina o extranjera y en general celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o fueran convenientes a su negocio. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de seis millones de pesos representado por cinco millones novecientas noventa mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una y dividido en quinientas noventa y nueve series de diez mil pesos cada una y diez mil acciones preferidas de un peso cada una que constituyen una serie de diez mil pesos. Artículo Quinto: Las acciones sobre el capital del artículo 4º serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de ganancia y durante el tiempo en que esa situación se mantenga; lo tendrán también los demás casos del artículo 217, Decreto Ley Nº 19.550. Artículo Sexto: El capital social se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que la Asamblea estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por un día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado en asamblea extraordinaria, conforme al artículo 197 del Decreto Ley Nº 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las distintas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los treinta días contados desde la última publicación que por un día se efectuará en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación. Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por un año, siendo reelegibles. El cargo de Presidente será cubierto directamente por la Asamblea. — Cada Director depositará cien pesos ($ 100) como garantía de su desempeño. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En ese caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Vicepresidente y un Secretario actuando los miembros restantes en calidad de vocales. — El vicepresidente reemplazará al presidente en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965|63. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social en igual forma. — El Directorio porá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más Gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este caso, la remuneración que se les fije será por la Asamblea o por el Directorio, "ad-referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La Asamblea General Ordinaria designará un Consejo de Vigilancia tal como lo prevé el artículo doscientos ochenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, formado por no menos de tres miembros titulares y con un máximo de diez, quienes deben ser accionistas y con mandato por un año en sus funciones, pudiendo ser reelegibles y libremente revocados. — Podrán designarse suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan y en el mismo orden de su elección. — El consejo de vigilancia se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Sus deliberaciones se registrarán en un libro de actas especial en el que se transcribirán las resoluciones adoptadas que firmarán todos los presentes. En su primera reunión los miembros del Consejo de Vigilancia elegirán de su seno a un Presidente y un Vicepresidente del mismo, teniendo los demás el carácter de vocales. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera alguno de sus miembros. — En caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiere quórum y para el caso de renuncia o impedimento de un consejero para el ejercicio del cargo, el propio Consejo de Vigilancia designará el reemplazante en el orden de designación por la Asamblea. — El Consejo de Vigilancia tendrá todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley 19.550 con la sola excepción de los incisos c) y d) del artículo mencionado y serán de aplicación los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la referida Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea General Ordinaria establecerá las remuneraciones correspondientes de los miembros del Consejo de Vigilancia, con imputación a gastos generales y|o ganancias líquidas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Consejo de Vigilancia, según corresponda por este Estatuto o por la Ley de Sociedades Comerciales o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social. — La primera y segunda convocatoria se efectuarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el diario de publicaciones legales y en un diario de mayor circulación. — En primera convocatoria la Asamblea General Ordinaria se considerará válidamente constituida con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y la Extraordinaria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, ya sean Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes. — Las resoluciones serán tomadas en asambleas ordinarias y extraordinarias por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las ganancias. — La presente adaptación del Estatuto y modificación fue resuelta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 1973 y aprobada por el Secretario de Estado de Personas Jurídicas por Resolución número 3689 de fecha 18 de octubre de 1974.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.673 e.3|9 Nº 39.276 v.3|9|75

## Quimbaletes

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBMILIARIA, CONSTRUCTORA,
AGROPECUARIA Y FINANCIERA

**Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO setecientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen los señores: don Gabriel Ernesto Benbassat, casado, argentino, industrial, de 32 años, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.582.426, domiciliado en la calle Austria número 1761, piso 5º, departamento 11; don Jacobo Benbassat, casado, argentino naturalizado, comerciante, de 68 años, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 722.361, domiciliado en la calle Zavalía número 2024; don José Benbassat, casado, argentino, de cuarenta y un años, comerciante, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.010.580, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número 2838, piso 1º; don Jorge Alberto Huberman, casado, argentino, contador público nacional, de 48 años, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.300.747, domiciliado en la calle Juramento número 1875, piso 5º; don Manuel Moreno Benbassat y Samsolo, casado, argentino, industrial, de 45 años, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.595.060, domiciliado en la calle Moldes número 1785, departamento "B"; don Manuel Moreno Benbassat y Benbassat, casado, argentino, ingeniero civil, de 45 años, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.354.389, domiciliado en la calle Arribeños 1599, piso 11, departamento "A"; don Manuel Moreno Eduardo Benbassat, casado, argentino, arquitecto, de 36 años, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.299.638, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 852, piso 2º, y don Alejandro David Wencelblat, casado, argentino, abogado, de 63 años, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 576.927, domiciliado en la calle Talcahuano número 374, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado suscripto entre todos ellos, el 4 de setiembre de 1972, constituyeron la Sociedad Anónima denominada "QUIMBALETES", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA, y se presentaron a la Inspección General de Personas Jurídicas, el 14 del mismo mes y año, solicitando la aprobación del estatuto social, lo que dio lugar a la formación del expediente número 45.175. — Que en la actualidad, con el propósito de ajustar la redacción de dichos estatutos a las exigencias de la Ley número 19.550 y a recientes resoluciones de la aludida repartición oficial, han decidido de común acuerdo, en constituir la Sociedad Anónima, con sujeción a la Ley nacional de referencia y a lo establecido en el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina Quimbaletes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria y Financiera. — Tiene su

domicilio legal en esta jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Talcahuano número 374, piso 5º. — Artículo segundo: Su duración es de diez años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de bienes relativos o resultantes del objetivo industrial de la sociedad. — b) Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de productos alimenticios derivados de la leche, verduras y cereales. — c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, incluso de propiedad horizontal y relacionados con el objeto industrial de la sociedad. — d) Construcciones: Mediante la construcción de edificios, fábricas e instalaciones industriales relacionados con el objetivo industrial social. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, granjas, chacras y tambos, cría y engorde de hacienda vacuna y lanares. — f) Financieras: Mediante la financiación de las ventas vinculadas a la actividad industrial y|o comerciales, con o sin garantía real. — La sociedad no realizará operaciones previstas en la Ley 18.061, ni otras que requieran el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja social, la suma de cien pesos cada uno, la que les será reintegrada una vez aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, los documentos correspondientes al período en que fueron directores. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a cualquier director, quien actúa indistintamente y de acuerdo a lo que en cada caso resuelva el directorio. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuánto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — A continuación, los comparecientes proceden a suscribir el capital social en la siguiente forma: los señores don Gabriel Ernesto Benbassat, don Jacobo Benbassat, don José Benbassat, don Jorge Alberto Huberman, don Manuel Moreno Benbasat y Samsolo, don Mañuel Moreno Benbassat y Benbassat y don Manuel Moreno Eduardo Benbassat, suscriben cada uno doscientos ochenta acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción y de diez pesos cada acción, o sea, por un total de diecinueve mil seiscientos pesos, de cuyo importe integran setecientos pesos cada uno, y el doctor Alejandro David Wencelblat, suscribe cuarenta acciones ordinarias al portador, de un voto cada una y de diez pesos cada acción, o sea, por un total de cuatrocientos pesos, de cuyo importe integra cien pesos. — Todo ello hace una suscripción de dos mil acciones por un importe de veinte mil pesos, de los que integran cinco mil pesos. — Los comparecientes resuelven asimismo designar el primer directorio, que estará integrado en la siguiente forma: Presidente a don Gabriel Ernesto Benbassat; vicepresidente a don Jacobo Benbassat y director titular a don Manuel Moreno Benbassat y Samsolo; director suplente a don Manuel Moreno Benbassat y Benbassat; síndico titular, al contador público nacional, don Jorge Alberto Huberman y Síndico Suplente, al abogado doctor Alejandro David Wencelblat. — Asimismo los comparecientes resuelven autorizar a los señores don Jacobo Benbassat, don Ernesto Pablo Cucchetti y don Ernesto Eligio Martínez, para que cualquiera de ellos indistintamente puedan aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación social, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación de los comparecientes, quienes asimismo manifiestan que renuncian al derecho que les asiste de otorgar esta escritura en presencia de testigos, firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Agropecuaria — Manuel — aprobación — de — construcciones — plena — acumulativo — una — sexto — votos — del especie — allí — excepto — Samsolo — mes — Presidente — Alberto — Huberman. Vale. — G. Benbassat. — J. Benbassat. — José Bembassat. — J. A. Huberman. — M. M. Benbassat. M. Benbassat. — M. M. E. Benbassat. — A. D. Wencelblat. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz que pasó ante el escribano José Luis Quinos, en el Registro de Contratos Públicos número trescientos tres, de la Capital Federal, de mi adscripción y que para la sociedad expido, rubrico, firmo y sello, en Buenos Aires, a ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Firmado: Julio C. Isturiz. — Escritura número doscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Gabriel Ernesto Benbassat, casado, argentino, industrial, de 32 años, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.582.426, domiciliado en la calle Austrria número 1761, piso 5º, departamento 11; don Jacobo Benbassat, casado, argentino naturalizado, comerciante, de 68 años, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 722.361, domiciliado en la calle Zavalía número 2024; don José Benbassat, casado, argentino, de 41 años, comerciante, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.010.580, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número 2838, piso 1º; don Jorge Alberto Huberman, casado, argentino, contador público nacional, de 48 años, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.300.747, domiciliado en la calle Juramento número 1875, piso 5º; don Manuel Moreno Benbassat y Sansolo, casado, argentino, industrial, de 45 años, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.595.060, domiciliado en la calle Moldes número 1785, departamento "B"; don Manuel Moreno Benbassat y Benbassat, casado, argentino; ingeniero civil, de 45 años, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.354.389, domiciliado en la calle Arribeños número 1599, piso 11, departamento "A"; don Manuel Moreno Eduardo Benbassat, casado, argentino, arquitecto, de 36 años, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número 2.299.638, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 852, piso 2 y don Alejandro David Wencelblat, casado, argentino, abogado, de 63 años, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número 576.927, domiciliado en la calle Talcahuano número 374, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado suscripto entre todos ellos el 4 de setiembre de 1972, constituyeron la sociedad anónima denominada "Quimbaletes", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria Constructora, Agropecuaria y Financiera y se presentaron a la Inspección General de Personas Jurídicas, el 14 del mismo mes y año, solicitando la aprobación del estatuto social, lo que dio lugar a la formación del expediente número 45.175. — Posteriormente por escritura de fecha 14 de diciembre de 1973, otorgada ante el autorizante, al folio 1785, de este registro, con el propósito de ajustar la redacción de sus estatutos a las disposiciones de la ley nacional número 19.550 y en especial a la exigencia de constitución de la sociedad por instrumento público, los comparecientes otorgaron la citada escritura, la que en testimonio fue agregado al expediente indicado. — Que la Inspección General de Personas Jurídicas, en virtud de lo establecido en la ley nacional número 20.643, de nominatividad de acciones, aconsejó ajustar las disposiciones pertinentes del estatuto a dicha norma legal, por lo que por la presente y a fin de dar cumplimiento al referido requerimiento, vienen a modificar el artículo quinto del estatuto, el que tendrá la siguiente redacción: "Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Asimismo se resuelve suprimir de la parte del acta constitutiva, referente a la suscripción de acciones, las expresiones "al portador" en virtud de lo dispuesto en la citada ley 20.643, ya que todas las acciones serán nominativas. Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que dejan en esta forma, modificado el artículo quinto del estatuto y la parte de suscripción de acciones del acta constitutiva, solicitando del autorizante que de la presente les expida cuantos testimonios fueren necesarios a los fines legales consiguientes. — Previa lectura y ratificación de los comparecientes quienes asimismo manifiestan que renuncian al derecho que les asiste de otorgar esta escritura en presencia de testigos, firman por ante mí, doy fe. — Raspado: agregado — en. — Vale. — G. Benbassat. — J. Benbassat. — José Benbassat. — J. A. Huberman. — M. M. Benbassat. — M. Benbassat. — M. M. E. Benbassat. — A. D. Wencelblat. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos tres de la Capital Federal, que la adjunta fotocopia, extendida en dos fojas de papel simple, es copia fiel, y primer testimonio de la escritura número doscientos ochenta y uno, otorgada ante mí, con fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al folio quinientos setenta y nueve del indicado registro, y que para la sociedad, expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: fotocopia. Vale. — Hay un sello. — Firmado: José Luis Quinos.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.184,— e.3|9 Nº 39.279 v.3|9|75

## S. Ajmechet e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA de fecha 25 de noviembre de 1974, pasada ante el Escribano Luis A. Beruti, al folio 1.196, del Registro 63 de la Capital, se adecuó el Estatuto de la Sociedad S. Ajmechet e hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a la Ley 19.550, y se reformó el Artículo cuarto de dicho Estatuto. — Los estatutos de la Sociedad, redactados de acuerdo a la Ley 19.550, y la reforma introducida al Artículo cuarto, aprobados por la Asamblea del 31 de mayo de 1974, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas, dicen así: Artículo 1º: Bajo la denominación de S. AJMECHET E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad anteriormente denominada S. Ajmechet e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, que tiene domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Valentín Virasoro 1650 y 1652. — Artículo 2º: La sociedad tiene una duración de 99 años contados desde el 10 de diciembre de 1969 en que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la fabricación, elaboración y la impresión de papeles blancos, de colores y fantasía, comunes y plastificados, y la compra y venta de tales papeles. — La sociedad podrá realizar inversiones destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. — Además, podrá realizar inversiones conforme a lo determinado en el artículo 111 de la Ley 20.628 y toda otra que, como ésta, permitan desgravaciones impositivas cuando las inversiones esten destinadas al fomento de las actividades de principal importancia para el país. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000,00 representado por 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1,00 por acción, divididas en la siguiente forma: 51.000 de cinco votos excepto para la elección de síndicos titular y suplente, para cuyo caso tienen un voto de las cuales 1.000 acciones son fundadoras y 949.000 de un voto de las cuales 49.000 son fundadoras. — En la asamblea extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 1974, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto Ley 19.550|72, el capital ha sido elevado a la cantidad de $ 1.500.000.00 determinándose que el aumento quede formado por 500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos 1 y de un voto por acción las que deberán ser emitidas, suscriptas e integradas en el plazo de dos años contados desde la fecha de dicha asamblea. La sociedad solamente podrá enunciar como capital social el efectivamente suscripto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria sin requerirse nueva conformidad administrativa, hasta la cantidad de $ 7.500.000.00. — La asamblea sólo puede delegar en el directorio la época de emisión y condiciones de pago. — Las resoluciones de la asamblea y en su caso la del Directorio cuando ejercite la delegación precedentemente referida, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El impuesto de sellos se abonará con motivo de cada emisión de acciones. — Las acciones ordinarias de voto simple o plural y las acciones preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: Que su consideración se incluya en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo 5º: Todas las acciones, tanto las que componen el capital social enunciado en el primer párrafo del artículo anterior como las que compongan todos los futuros aumentos de capital serán nominativas no endosables. Las

acciones pueden ser ordinarias de voto simple o plural, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones esenciales: 1º) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. 2º) El capital social. — 3º) El número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos que comporta. — 4º) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúan. Las variaciones de las precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en el título. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; o bien, el Directorio podrá optar por considerar caducos los derechos de los suscriptores previa intimación a integrar el saldo adeudado en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas; o bien el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: Cada uno de los directores debe prestar la siguiente garantía: Un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. — Este estatuto autoriza además la actuación de dos directores, designados a estos efectos por el Directorio, que actuarán en forma conjunta para la representación de la sociedad. — El Presidente y los directores referidos quedan sujetos al régimen del Art. 58 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Corresponde a la asamblea ordinaria la fijación de la remuneración de la sindicatura. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. — Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de accionistas. — Podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para que fue citada en primera convocatoria, por lo menos, una hora después de la fijada para la primera, o, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. — La citación para la segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a 1 voto singular o plural indicados en el artículo cuarto o a la cantidad de votos que determine la asamblea al sancionar aumentos de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto; en este último caso tendrán voz en las asambleas. — También tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y cuando se considere la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, la transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto, la reintegración total o parcial del capital y la fusión, en este último caso cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a una sociedad o a la sociedad incorporante, debiendo aplicarse las normas establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72 sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la sociedad incorporante. — Artículo 14: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 por ciento de las acciones con derecho a voto. En cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se trata de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a la nueva sociedad o a la incorporante, y se aplicarán las normas sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo 17.: (Disposición transitoria). El presente estatuto, modificatorio del texto anterior, establece en su artículo cuarto que las acciones son nominativas no endosables habiéndose consignado esta calidad a fin de ajustarse a las disposiciones de la Ley 20.643, pero teniendo en consideración que al tiempo de tramitar la reforma todas las acciones que componen el capital social son al portador, queda dispuesto que la sociedad procederá a la conversión de las láminas de las acciones dentro del plazo que establecerá la reglamentación legal respectiva y que se dará cumplimiento a los requisitos que ésta imponga, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 61, 66 y concordantes de la Ley 20.643. — Artículo 18.: (Disposición transitoria). Teniendo en consideración que el art. 20 del anterior texto del estatuto, sancionado al constituirse la sociedad, establecía que el diez por ciento de las acciones representativas de los primeros cincuenta millones de pesos moneda nacional, equivalentes a quinientos mil pesos Ley 18.188, que fueron emitidas durante los diez primeros años del plazo de duración de la sociedad, debían tener el carácter de acciones de fundador y considerando que dentro de la cantidad y del plazo antes referidos se emitieron diez mil acciones de $ 1,00 de cinco votos y cuatrocientos noventa mil acciones de $ 1,00 de un voto quedaron emitidos mil acciones de fundador ordinarias de cinco votos y cuarenta y nueve mil acciones ordinarias de un voto, todas las cuales, en cumplimiento de la Ley 20.643, pasan a ser ordinarias nominativas no endosables". La resolución del Inspector General de Personas Jurídicas que aprueba las reformas introducidas en los estatutos, transcripta dice así: Buenos Aires, 1º Oct. 1974. Visto: el Expediente N. 10.065|152.910; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 232 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º) Dejar sin efecto la resolución I. G. J. Nº 745 de fecha 19 de mayo de 1969 que aprobó las reformas introducidas en el contrato social de la sociedad S. Ajmechet e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria en virtud de lo resuelto por la asamblea de fecha 30 de noviembre de 1970. — Artículo 2º: Conformar, en la forma de fs. 219 a 224, con las modificaciones de fs. 227 a 228 y de fs. 230 a 231, las reformas introducidas en el contrato social de "S. Ajmechet e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "S. Ajmechet e Hijos Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismos, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 3.434. A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas".

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.093 e.3|9 Nº 39.286 v.3|9|75

---

## American Plast

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Nº 761. — REFORMA de Estatutos: "American Plast Sociedad Anónima, Ind. y Comer.". — Escritura número setecientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Ricardo Luis Passerotti, argentino, técnico industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.019.681, domiciliado en la calle Paraná número 894, de La Lucila, Partido de Vicente López, de tránsito en ésta, casado, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "American-Plast Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya existencia legal y personería jurídica surgen de la escritura de constitución definitiva y protocolización de estatutos sociales de fecha 14 de julio de 1970, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Aron Siganevich, al folio 4267, del Registro 388 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de agosto de 1970, bajo el número 3396, al folio 260 del Libro 72, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Y su posterior modificación según escritura de fecha 25 de agosto de 1970, pasada ante el citado escribano Siganevich y Registro, al folio 5112, la que en testimonio se inscribió con fecha 2 de setiembre del mismo año, bajo el número 3680, al folio 451 del libro 71, Tomo A de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. En cuanto al cargo invocado por el compareciente surge de las Actas: a) de Asamblea de fecha 31 de julio de 1972, labrada de fojas 11 a 13, inclusive, del correspondiente libro de la sociedad, debidamente rubricado por la autoridad competente, bajo el número 27.821 con fecha 2 de octubre de 1970; y b) de Directorio de fecha 31 de julio de 1972, asentada de fojas 30 a 31 del libro respectivo, rubricado igualmente por autoridad competente con idéntica fecha que el anterior, bajo el número 27.820. Los respectivos originales de las escrituras y originales de las actas precedentemente citadas los tengo a la vista para este acto y copias debidamente certificadas agregué al folio 1930, protocolo año 1972, del presente registro a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, expone: Que los accionistas de la sociedad que representa, reunidos en Asamblea General Extraordinaria que celebraron en esta ciudad el día 28 de setiembre de 1974, acordaron modificar los Estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550, según se consignó en dicha acta, la cual se transcribirá, cuya decisión fue sometida a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número A. 37.195/154.793 y una vez cumplimentados los requisitos previos a la misma, fue aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que más adelante se transcribirá. Por lo tanto y en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, el compareciente viene por este acto a protocolizar dicha reforma, para lo cual se transcribe a continuación las partes pertinentes del referido expediente: "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de setiembre de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1974, siendo las doce horas, se reúnen en primera convocatoria los señores accionistas de American Plast Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que figuran anotados y firman el libro de Asistencia y Depósito de Acciones número rubricado de la Sociedad al folio Nº 8 (ocho), bajo la presidencia del Sr. Ricardo Luis Passerotti y con la presencia de cuatro (4) accionistas todos por sí que totalizan un capital social de un millón doscientos cincuenta mil pesos ley 18.188 ($ 1.250.000) es decir, la presencia del cien por ciento (100 %) del Capital Suscripto e integrado de la Sociedad. Inicia el acto el señor presidente, quien hace notar que se encuentran el señor Síndico Titular, contador público nacional don Federico Guillermo Encelblat, agregando que no se ha hecho presente a este acto el Inspector de Personas Jurídicas. Retoma la palabra el señor Presidente, quien procede a dar lectura al texto íntegro de la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, tal cual fuera publicada en el Boletín Oficial. A continuación el señor presidente pone a consideración de los señores accionistas el punto primero de la Orden del Día, que textualmente dice: 1º) Reforma de los Estatutos Sociales, Adecuación a la nueva Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550: El señor Presidente hace una pequeña reseña relacionada con la necesidad de adecuar los Estatutos Sociales a la nueva Ley de Sociedades Comerciales en cumplimiento a disposiciones vigentes en la materia, agilizando al mismo tiempo el mecanismo y funcionamiento de la Sociedad en todos sus aspectos. Luego de un breve cambio de opiniones entre los accionistas presentes, se resolvió por unanimidad aprobar las reformas introducidas a nuestros Estatutos, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: (Se adjunta por separado). De inmediato el señor Presidente pone a consideración el último punto de la Orden del Día que textualmente dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea: Por unanimidad de los accionistas presentes se resuelve designar a los señores Roberto Nario De Rossi y Juan Carlos Rodríguez para que juntamente con el señor Presidente firme el acta de la presente Asamblea. Sin más asuntos que tratar y siendo las trece horas cuarenta minutos se levantó la presente reunión, una vez leída, aprobada y firmada la presente acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — American Plast S.A.I. y C. Hay una firma: Ricardo Luis Passerotti, presidente. — Es copia fiel, doy fe. — Estatutos. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto.

— Artículo Primero: La sociedad se denomina "AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Juan Francisco Seguí 3607, segundo piso, departamento "D", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, manufacturación, industrialización y elaboración de productos plásticos; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, representación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos y subproductos químicos, plásticos y sintéticos. — Compraventa de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras; diseños y modelos industriales, su negociación en el país y/o fuera de él. A tal fin la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El Capital social es de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos), representados por 1.250.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su mon-

to, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000,00 (un mil pesos) en dinero en efectivo que se les reintegrará en oportunidad de terminar su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en su caso, o cualesquiera de dos (2) directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. El endoso de cheques o demás valores que se destinen a depósitos bancarios, en las cuentas corrientes de la sociedad podrán ser hechos con la firma de un solo director o de un apoderado. Podrá, en consecuencia, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquella. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un (1) año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscrita confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal. b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional a las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a Fondos de Reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Hay un sello que dice: American Plast S.A.I. y C. Hay una firma: Ricardo Luis Passerotti, presidente. — Es copia fiel, doy fe. — "Buenos Aires, 14 nov. 1974. — Visto: el expediente A. 37.195|154.793, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs 59 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Anticulo 1º: Conformar en la forma de fs. 52 a 54, la reforma introducida en el contrato social de "American-Plast Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.094. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada la firma el compareciente de conformidad por ante mí de todo lo que doy fe. — Matilde S. Muratti, escribana.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.778 e.3|9 Nº 39.160 v.3|9|75

## Corimex

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO ciento trece. Estatutos sociales: "Corimex" Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: I) don Jorge Alfredo Fernández de la Torre, casado, argentino, de 39 años de edad, despachante de aduana, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.451.484, domiciliado en la calle San Antonio número 426, de esta ciudad; don Mario Romero, casado, argentino, de 37 años de edad, despachante de aduana, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.248.806, domiciliado en la calle Cuba número 1897, de esta ciudad; don Roberto Gimena, casado, argentino, de 54 años de edad, prefecto, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.624.730, domiciliado en la calle Belgrano número 2643, de esta ciudad; y don Ricardo Mauricio Sanz, casado, argentino, de 31 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.513.670, domiciliado en la calle Juncal número 2843, de esta ciudad. Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente setatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CORIMEX" SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Chacabuco número 78, cuarto piso, oficina 38. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la importación y exportación de pimienta y demás especias y estaño. El ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos de productos elaborados con las especias y demás indicado en su objeto. La compra y venta de mercaderías, materias primas y productos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por 150.000 acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas, endosables o no. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cine pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. El directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del directorio. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, modalidad: Jorge Alfredo Fernández de la Torre, 37.500, 9.375, 25 o|o efectivo. — Mario Romero, 37.500, 9.375, 25 o|o efectivo. — Roberto Gimena, 37.500, 9.375, 25 o|o efectivo. — Ricardo Mauricio Sáenz, 37.500, 9.375, 25 o|o efectivo. Las acciones son ordinarias al portador de un voto. IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Jorge Alfredo Fernández de la Torre; Vicepresidente: Mario Romero; director titular: Roberto Gimena, director titular: Ricardo Maurico Sáenz, Organo Fiscalizador; Síndico titular: Jorge Osvaldo D'Onofrio; Síndico suplente: Miguel Eduardo Sanguinetti. V) Se confiere poder especial a favor de don Jorge Alfredo Fernández de la Torre, don Roberto Gimena y a don Héctor Ismael Valmadre a fin de que, conjuntamente, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen todas las escrituras públicas necesarias a tal fin, sean modificatorias, ampliatorias o aclaratorias de la presente. VI) Presentes a este acto don Jorge Osvaldo D'Onofrio, casado, argentino, abogado, nacido el 31 de agosto de 1940, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.375.705, domiciliado en la calle Tucumán número 881, de esta ciudad; y don Miguel Eduardo Sanguinetti, casado, argentino, abogado, nacido el 3 de diciembre de 1939, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.892.530 domiciliado en la calle Tucumán número 881, de esta ciudad, ambos hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, designados en esta escritura, firmando en prueba de conformidad. Leída que les fue se ratifican en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo cual doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello. Ante mí: René Marcelo Recondo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 383 del Registro Contratos Públicos Nº 108, a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. René Marcelo Recondo. Escribano. E|L.: Contratos Públicos, Mauricio Sáenz, Organo Fiscalizador, Síndico titular, Jorge. Vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schfris, secretario.

$ 1.260 e.3|9 Nº 39.304 v.3|9|75

## Comcomex

COMPAÑIA DE COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Escritura número uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Raúl Erasto Piñero Pacheco, con libreta de enrolamiento número 4.289.683, empresario, de 35 años de edad, divorciado judicialmente con fecha 7 de noviembre de 1973, según sentencia dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 20, secretaría número 39 de la Capital Federal, domiciliado en la calle Tres de Febrero número 2000, piso 5º, de esta Ciudad: Norberto Jorge Passerini, con libreta de enrolamiento número 5.133.873, empresario, de 43 años de edad, divorciado judicialmente con fecha 26 de abril de 1966, según sentencia dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 25, secretaría número 50 de la Capital Federal, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 1751, piso 7º, departamento "A" de esta Ciudad; Carlos Américo Cámpora, con libreta de enrolamiento número 7.264.401, empresario, de 32 años de edad, casado, domiciliado en la calle Arroyo número 897, piso 26, departamento "G" de esta Ciudad; Luis Alfredo Pinero Pacheco, con libreta de enrolamiento número 7.598.865,

empresario, de 27 años de edad, casado, domiciliado en la calle Guido número 1595, piso 1º, departamento "A" de esta Ciudad; Manuel Horacio Garay, con libreta de enrolamiento número 8.160.792, abogado, de 31 años de edad, casado, domiciliado en la calle Arenales número 1385, piso 2º de esta Ciudad, y don Eduardo Luis Thölke, con libreta de enrolamiento número 4.540.248, abogado, de 28 años de edad, casado, domiciliado en la calle Juncal número 1396, piso 10, departamento "D" de esta Ciudad, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir en este acto una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I. Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero. La sociedad se denomina "COMCOMEX, COMPAÑIA DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Perú número 590, piso 10, oficina "F", de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de 90 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La importación y exportación de bienes de cualquier especie o tipo y toda actividad conexa a la misma, como ser operaciones de carga y descarga en puertos marítimos, fluviales, aéreos o terrestres en la República o en el extranjero; actividades de certificación de calidad, peso y medida de las mercaderías que se importen o exporten, toda actividad relacionada a despachos aduaneros de importación y exportación; b) La recepción de comisiones, consignaciones, distribuciones y representaciones de bienes en general; c) El transporte y fletamento de mercaderías en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — III. Administración y representación. — Artículo octavo. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en efectivo o su valor equivalente en títulos emitidos por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a dos Directores cualesquiera que actúen en forma conjunta. — IV. Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también deberá elegir un síndico suplente por igual término. — V. Asambleas. — **Artículo décimo segundo: Toda** asamblea debe ser citada simultaneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto. El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — VI. Liquidación. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo los comparecientes resuelven: a) El capital se suscribe e integra de acuerdo a lo siguiente: Raúl Erasto Piñero Pacheco suscribe 33.150 acciones ordinarias nominativas no endosables de un solo voto por acción, integrando pesos ocho mil doscientos ochenta y siete con cincuenta centavos en aportes dinerarios, debiendo integrar el resto en 365 días de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; Norberto Jorge Passerini, suscribe 35.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un solo voto por acción, integrando pesos ocho mil setecientos cincuenta en aportes dinerarios, debiendo integrar el resto en 365 días de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; Carlos Américo Cámpora suscribe 11.700 acciones ordinarias nominativas no endosables de un solo voto por acción, integrando pesos dos mil novecientos veinticinco en aportes dinerarios, debiendo integrar el resto en 365 días de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; Manuel Horacio Garay, suscribe 9.750 acciones ordinarias, nominativas no endosables de un solo voto por acción, integrando pesos dos mil cuatrocientos treinta y siete con cincuenta centavos en aportes dinerarios, debiendo integrar el resto en 365 días de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; Luis Alfredo Piñero Pacheco suscribe 9.100 acciones ordinarias nominativas no endosables de un solo voto por acción, integrando pesos dos mil doscientos setenta y cinco en aportes dinerarios, debiendo integrar el resto en 365 días de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, y Eduardo Luis Thölke suscribe 1.300 acciones ordinarias nominativas no endosables de un solo voto por acción, integrando pesos trescientos veinticinco en aportes dinerarios, debiendo integrar el resto en 365 días de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; b) Se designa para integrar el directorio: Presidente, Raúl Erasto Piñero Pacheco; vicepresidente, Manuel Horacio Garay; vocales, Norberto Jorge Passerini y Alfredo Rafael Emilio Aleman; Organo Fiscalizador: Síndico titular, doctor Eduardo Luis Thölke; síndico suplente, contador José Esteban Cornejo; c) Se confiere Poder Especial a favor del doctor Eduardo Luis Thölke a fin de realizar todos los trámites conducentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, retirar el testimonio inscripto en su oportunidad, pudiendo aceptar o proponer modificaciones a la presente, suscribir los correspondientes instrumentos públicos o privados que sean menester y extraer los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina en virtud de lo establecido por el artículo 187 del Decreto ley 19.550|72, una vez inscripta la sociedad de que se trata la presente escritura. — Presentes en este acto los señores Alfredo Rafael Emilio Aleman, con libreta de enrolamiento número 8.213.056, empleado, de 26 años de edad, casado, domiciliado en la calle Vicente López número 1931, planta baja, departamento "C" de esta Ciudad, y José Esteban Cornejo con libreta de enrolamiento número 7.257.182 contador público de 34 años de edad, casado, domiciliado en la calle José Hernández número 1839, piso 16, de esta Ciudad, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que juntamente con los señores Raúl Erasto Piñero Pacheco, Manuel Horacio Garay, Norberto Jorge Passerini y Eduardo Luis Thölke, aceptan los respectivos cargos para los cuales fueron designados, según lo expuesto precedentemente, declarando asimismo que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de sus funciones, y que no existen para ellos ninguna de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades previstas en el Decreto ley número 19.550|72. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: Constitución, Comcomex, Passerini, las facultades, establecida, puede modificar, sólo, Piñero, Fiscalizador, Eduardo, incompatibilidades, vale. — R. Piñero Pacheco. — N. Passerini. — Carlos Cámpora. — Luis Alfredo Piñero Pacheco. — Manuel Horacio Garay. — Eduardo L. Thölke. — A. Aleman. — J. Cornejo. — Hay un sello. — G. B. Sgro. — Es copia autenticada de su matriz que pasó por ante mí al folio 1 del Registro número 430 interinamente a mi cargo por ausencia de su titular. — Para la sociedad interesada y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido este primer testimonio en cinco fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Graciela Beatriz Sgro, escribana. — Hay una firma. — G. B. Sgro. — Para su inscripción expido el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Graciela Beatriz Sgro, escribana.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.470 e.3|9 Nº 39.339 v.3|9|75

---

## Interisleña

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA NUMERO 8 de fecha 15 enero de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad, Eduardo Luis Donadío, se protocolizó la adecuación de los Estatutos de "Interisleña, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" resuelto por la Asamblea de fecha 14|9|1974. — Estatuto Social: Artículo primero: La Sociedad se denomina "INTERISLEÑA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avda. Angel Gallardo Nº 659. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 15 de diciembre de 1964, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: La realización de transportes fluviales y marítimos de pasajeros o carga y la prestación de servicios auxiliares y anexos a dichos transportes. Industriales: La explotación de astilleros y talleres de reparación y construcción de medios de transporte fluviales y marítimos de pasajeros y carga. Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto". — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos quince mil pesos ($ 215.000) representado por doscientas quince mil (215.000) acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A", de 5 votos por acción de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias clase "A", que conferirán derecho a cinco votos por acción o clase "B", que conferirán derecho a un voto por acción o preferidas, de acuerdo con los términos de la Ley Nº 20.643. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: **En caso de mora en la integración** del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) con mandato por tres (3) años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente. — Al presidente lo remplazará el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad la suma de $ 1.000 (mil pesos) en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clse de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer sucursales de tres síndicos titulares con mandato sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. También representará a la Sociedad el vicepresidente, o uno cualquiera de los directores titulares, especialmente autorizados por el Directorio, quienes actuarán en forma individual". — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares con mandato por un año. La Asamblea designará suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — La Comisión Fiscalizadora funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada en primera convocatoria y de fracasar la misma en segunda convocatoria, en las formas establecidas por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración al Directorio y Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. **Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre**

los, accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 11 Dic. 1974. — Visto: el Expediente Nº 18573|154788, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 57 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 42 vta. a 44 vta. con las modificaciones de fs. 56 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Interisleña, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 14 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.475. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Eduardo L. Donadío.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994 e.3|9 Nº 39.387 v.3|9|75

## SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

### Fri-Com

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comerc'al Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, s hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO Nº 947. — PRIMER testimonio. — Escritura número cuatrocientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, la escribana autorizante, comparecen don Mordoqueo Szusterman, argentino naturalizado, soltero, de 66 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 1.989.769, domiciliado en la calle Cangallo número 2336, de esta ciudad, y don Bernardo Juan Stambulsky, argentino, de 33 años de edad, médico, casado, con libreta de enrolamiento número 4.295.982, domiciliado en la calle Bartolomé Cruz número 1905, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos componentes de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fri-Com, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en esta ciudad, calle Canning número 114, la que fuera constituida mediante escritura de fecha 16 de agosto de 1968, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Roberto H. Burlo, al folio 3031 del Registro número 110, a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de setiembre de 1968, bajo el número 3009, folio 81, del libro 246, de contratos públicos, y confirmada mediante escritura de fecha 26 de setiembre de 1972, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Juan Bautista Cubas, al folio 1319, del Registro 111 de Capital Federal, a su cargo, la que en testimonio que tengo para este acto a la vista, fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el primero de junio de 1973, bajo el número 1050, folio 284, libro 250, de contratos públicos, las que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente doy fe, y en cuya sociedad los señores Szusterman y Stambulsky revisten el carácter de socios comanditarios. — Y los comparecientes según concurren exponen: Que vienen por la presente de acuerdo a lo dispuesto por la Inspección General de Justicia, en la Resolución número 355, de fecha 20 de mayo de 1974, a conformar la adecuación del contrato social de acuerdo al Decreto Ley Nº 19.550, y a la Ley Nº 20.643, artículo 22, quedando en definitiva redartado de la siguiente manera y que literalmente transcripto dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, reunidos el señor Mardoqueo Szusterman, argentino naturalizado, soltero, de 64 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 1.989.769, domiciliado en Cangallo 2335, Capital Federal, en su carácter de socio comanditario de "Fri-Com, Sociedad en Comandita por Acciones", y el señor Bernardo Juan Stambulsky, argentino, de 33 años de edad, médico, casado, libreta de enrolamiento número 4.295.982, domiciliado en Bartolomé Cruz 1905, Olivos, provincia de Buenos Aires, en su calidad de socio comanditario de la misma, resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley Nº 19.550. — En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "FRI-COM, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Canning número 114. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años, contados a partir del día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) La compraventa, permuta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de equipos, productos, materiales, máquinas y herramientas de aplicación a la refrigeración, comercial y doméstica. — b) La industrialización, manufactura y toda forma de producción y transformación de materias primas y productos elaborados y semielaborados, relacionados específicamente con la refrigeración comercial y doméstica. — c) La realización de préstamos a terceros con o sin garantías, aporte de capitales a personas o sociedades para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, operaciones con valores mobiliarios por cuenta propia o de terceros, todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) El ejercicio de toda clase de mandatos y representaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos, u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 30.000 (treinta mil pesos), que corresponden $ 28.000 (veintiocho mil pesos) el capital comanditario, dividido en 2.800 (dos mil ochocientos) acciones ordinarias nominativas y no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10 (diez pesos) por cada acción, y $ 2.000 (dos mil pesos) al capital comanditado — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que, por tres (3) días, deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditario, quien actúa personalmente con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales, conforme al art. 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La asamblea general ordinaria designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres miembros como titulares, quienes durarán tres años en sus funciones. — En caso de ausencia un miembro podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley de Sociedades Comerciales acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a) a g) del artículo 281 de la misma Ley, con la sola limitación del inciso c) en cuanto a los actos que se realicen, asimismo tiene las atribuciones establecidas por el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales, reemplazando a la sindicatura como único órgano fiscalizador de la sociedad. — El Consejo deberá contratar una auditoría contable, anual, a fin de que se expida ante la asamblea ordinaria sobre la documentación prevista por los artículos 63 a 66 de la Ley número 19.550. — El informe de auditoría será acompañado de otro, producido por el Consejo de Vigilancia, que cubra los demás recaudos del artículo 294, inciso 5º de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley número 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley número 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y Consejo de Vigilancia. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Mordoqueo Szusterman, Guillermo Leonardo Ainstein y Horacio Grinberg, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este acta en el Registro Público de Comercio. — "Buenos Aires, 20 May. 1974. — Visto el Expediente Cta. 4.430, en el que la sociedad "Fri-Com, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la adecuación de su contrato social al Decreto Ley Nº 19.550|72 y a la Ley Nº 20.643, artículo 22 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 28 a 30, 37, 65 y de fs. 69, disponiéndose el desglose de la misma, la que se entregará a la sociedad con copia autenticada de la presente resolución, a los fines de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 355. — A. G. Pico, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Presentes en este acto desde un principio don Guillermo Leonardo Ainstein, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.449.562, domiciliado en Charcas número 5219, sexto piso, departamento B, de esta Ciudad; doña Julia Emma Fidanza de Colmegna, argentina, casada, con libreta cívica número 2.367.444, domiciliada en Terrero número 983, de esta Ciudad, y don David Zonis, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 5.779.233, domiciliado en Avenida Honorio Pueyrredón número 1773, de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en sus caracteres de miembros del Consejo de Vigilancia y ratifican todo lo precedentemente relacionado. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y la firman en la forma que acostumbran, por ante mí, doy fe. — Raspado: 66 — Número — 66 — componentes — doy — procedimiento — deberá — Asamblea — Consejo — 66 — Zonis — Consejo. Vale. — M. Szusterman — B. J. Stambulsky — G. L. Ainstein — J. E. F. de Colmegna — D. Zonis. — Está mi sello. — Ante mí, Matilde S. Muratti. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio novecientos cuarenta y siete del Registro doscientos noventa y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Matilde S. Muratti. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel de su original, doy fe. — Raspado: comparecientes — comandita — Dos — funciones — que — El — simultáneamente — Noveno — Duodécimo — Inspector — original. Vale

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.918.— e.3|9 Nº 39.159 v.3|9|75

## CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### Macco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Guillermo Ricardo Madero, que firma G. R. Madero, de 58 años de edad, arquitecto, libreta de enrolamiento número 1.496.239 y doña Silvina Clorinda Cibils Cobo de Madero, que firma Silvina C. de Madero, de 54 años de edad, ama de casa, con libreta cívica número 284.615, ambos argentinos, domiciliados en la calle Onelli número 175 de la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre de esta provincia; los cónyuges en primeras nupcias don Hernán Martín Cibils Cobo, que firma H. Cibils Cobo, de 52 años de edad, abogado, con libreta de enrolamiento número 1.673.749, y doña María Teresa Robirosa de Cibils Cobo, que firma Teresa R. de Cibils de 44 años

de edad, ama de casa, con libreta cívica número 35.880, ambos argentinos, domiciliados en la calle Santa Fe número 2050, de la Capital Federal; doña Inés Cibils Cobo, de 49 años de edad, soltera, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 355.248 domiciliada en la calle Coronel Díaz número 2893 de la Capital Federal; y don Guillermo Enrique Madero, argentino, soltero, de 25 años de edad; con libreta de enrolamiento número 7.700.872, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Onelli número 175 de la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre de esta provincia. — Los comparecientes son personas hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley número 19.550 y artículo primero de la Ley 19.880, la que quedará regida por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MACCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, estableciendo su sede en Avenida Córdoba número 679, piso primero. — Será facultativo de ella trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) construir toda clase de obras y edificios sea por cuenta propia o ajenas; b) comprar o vender toda clase de inmuebles, terrenos y demoliciones, arrendar y subarrendar toda clase de propiedades urbanas o rurales, explotar toda clase de concesiones nacionales, provinciales o municipales y realizar toda clase de negocios inmobiliarios en general; c) ejercer representaciones, mandatos y administración de propiedades, así como gestionar subdivisiones de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal Ley número 13.512. — Para la consecución de sus fines la sociedad podrá realizar, además, todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años, en el caso de que ninguno de los socios expresare su voluntad de disolver la sociedad, con una antelación mínima de seis meses anteriores a la finalización de cada período, debiendo en este caso hacerlo saber a la sociedad por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, el que es aportado por los socios en dinero en efectivo a razón de: sesenta cuotas de quinientos pesos, cada uno de los socios señores Guillermo R. Madero y Hernán Martín Cibils Cobo; y veinte cuotas de quinientos pesos, cada uno de los restantes socios, lo que hace el total de las doscientas cuotas mencionadas. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Guillermo R. Madero y Hernán Martín Cibils Cobo, quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad, con sus firmas en forma conjunta. — Los mismos desempeñarán dicho cargo durante la vigencia de la sociedad y su remoción podrá solamente efectuarse por justa causa. — En el ejercicio de sus funciones podrá realizar todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social y en especial comprar, vender, arrendar como locadora o locataria, permutar y en cualquier forma y por cualquier título adquirir enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes o de otra naturaleza en la República Argentina o fuera de ella, por los precios, valores, plazos, con los intereses y bajo las demás condiciones que se juzguen convenientes; edificar, plantar y realizar divisiones, urbanizaciones y planeamientos; constituir, reconocer, dividir y ceder toda clase de derechos reales; hacer donaciones remuneratorias o gratuitas, estas últimas cuando mediaren razones de interés público; y en general ejercer todos los actos y derechos inherentes al dominio y los actos civiles, comerciales y de otra naturaleza que se relacionen con los fines de la Sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros, aceptando y ejerciendo en este último caso, mandatos y representaciones; celebrar y concertar toda clase de convenios con la Secretaría de la Vivienda y toda repartición nacional, provinciales o municipal con jurisdicción en asuntos referentes a la urbanización y vivienda individual y colectiva; intervenir en licitaciones públicas o privadas, otorgar y aceptar todos los documentos públicos y privados, y escrituras que se requieren con las cláusulas y condiciones que en cada caso se convenga. — Podrán igualmente adquirir o ejercer toda clase de acciones y derechos reales o personales, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias y aceptar bienes en pago. — Conferir y revocar toda clase de poderes; realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Naciona, de la Provincia de Buenos Aires, y con particulares y sociedades financieras, o entidades civiles o comerciales; solicitar préstamos en dinero, cédulas, certificados de cancelación de deudas del Estado u otros valores, y descuentos por cualquier cantidad con el interés a plazos, en las condiciones y con las garantías que se exigieren, efectuar extracciones y depósitos en dinero y valores o títulos en cuenta corriente, plazo fijo o en otra forma, girar en descubierto, librar cheques, suscribir pagarés y otros documentos, y hacer y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, civiles bancarias y financieras, sin limitación, que sean permitidas por las leyes y aun cuando para las mismas se requieran poderes o fórmulas especiales. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General, y demás documentación prevista en la Sección IX de la Ley 19.550. — Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidos por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Séptima: Los socios celebrarán reuniones, como mínimo seis veces al año. — Serán convocados por cualquiera de ellos mediante citación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado a la sociedad. — Las cuestiones a considerar serán resueltas por unanimidad, en cuanto se refieran a modificaciones de este contrato. — Cualquiera otro lo será por mayoría de capital presente. — De las deliberaciones y resoluciones adoptadas se labrará un acto en un libro llevado al efecto. — Octava: Ningún socio podrá ceder su cuota a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros socios, con excepción del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Para el caso de cesión de cuotas a favor de cualquiera de los socios deberá cumplirse con el recaudo del artículo 152 "in fine" de la ley citada, evitando alterar el régimen de mayoría. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a cuyo efecto lo comunicará en forma fehaciente en la sede social, con una antelación mínima de sesenta días. — Durante dicho plazo se practicará un balance e inventario general a fin de determinar la parte que le corresponde al socio saliente. — Los importes resultantes se le abonarán en diez cuotas iguales, mensuales, consecutivas y fijas, a las que se le adicionará el interés bancario vigente en dicha época para las operaciones de descuento, y sobre los saldos deudores. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 8a. 9a. — Undécima: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa legal, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios, los que deberán actuar, dos de ellos en forma conjunta, y a los que se les confiere desde ya dicho carácter, con todas las facultades propias para realizar el activo, cancelar el pasivo y confeccionar el balance final y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere. — Duodécima: A todos los efectos legales a que diere lugar el presente contrato, tanto en su ejecución como en su disolución, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento de la presente, los que subsistirán y donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias a que hubiere lugar, mientras no se notifique el cambio de ellos en forma fehaciente. — Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarias de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimatercera: Todos los socios tendrán derecho a la más amplia fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento la documentación de la sociedad. Decimacuarta: Los socios quedan expresamente autorizados a dedicarse por su cuenta a operaciones o negocios análogos o similares a los que forman el objeto social, o a otros, así como a formar parte de otras sociedades comerciales, cualquiera fuere su objeto o naturaleza, sin limitación alguna. En los términos que anteceden los comparecientes declaran formalizado el presente contrato constitutivo de "Macco Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leo la presente escritura a los comparecientes, doy fe. G. R. Madero, Silvia C. de Madero, H. Cibils Cobo, Teresa R. de Cibils, Inés Cibils Cobo, G. Madero. Está mi sello. Ante mí: Jorge Seeber. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 358 del Registro 319 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio mecanografiado en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 2.862.519 al 2.862.523 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: con - Cívica - Ciudad de San - cívica - Partido - comparecientes - edificios - concesiones de - Tercera - inscripción - Nacional - especial - inclusive cancelación - de - plazos - adicionará: Vale. Está mi sello: Jorge Seeber. Siguen las legalizaciones. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Seeber, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.862.523 de La Plata, 4 de Nov. de 1974. Hay una firma: Eduardo Gustavo G. Schroeder. Escribano, Delegación La Plata. Es copia fiel, doy fe. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente copia en cinco fojas simples, que sello y firmo en la ciudad de La Plata, el 13 de noviembre de 1974. Enmendado. "ella - pérdidas - comparecientes - concesiones". Vale. Modificación contrato social: "Macco S.R.L.", Escritura número Treinta y cuatro. En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Guillermo Ricardo Madero, que firma "G. R. Madero", de 59 años de edad, arquitecto, con libreta de enrolamiento número 1.496.239, y doña Silvina Clorinda Cibils Cobo de Madero, que firma "Silvina C. de Madero", de 54 años de edad, ama de casa, con libreta cívica número 0.284.615, ambos argentinos, domiciliados en la calle Onelli número 175 de la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre de esta provincia; los cónyuges en primeras nupcias don Hernán Martín Cibils Cobo, que firma "H. Cibils Cobo", de 53 años de edad, abogado, con libreta de enrolamiento número 1.673.749, y doña María Teresa Robirosa de Cibils Cobo, que firma "Teresa R. de Cibils", de 45 años de edad, ama de casa, con libreta cívica Nº 0.035.850, ambos argentinos, domiciliados en la calle Santa Fe número 2050, de la Capital Federal; doña Inés Cibils Cobo, de 49 años de edad, soltera, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 355.248, domiciliada en la calle Coronel Díaz número 2893 de la Capital Federal; y don Guillermo Enrique Madero de 25 años de edad, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 7.700.872, hacendado, domiciliado en la calle Onelli número 175 de la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre de esta provincia. Los comparecientes son personas hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que comparecen en sus caracteres de únicos componentes de "Macco Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, avenida Córdoba número 679, piso primero, constituida según escritura pública de fecha 11 de octubre de 1974, pasada ante mí, al folio 358 de este Registro a mi cargo, la que se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y exponen: Que iniciado el trámite de inscripción ante el mencionado Juzgado, se observó que de conformidad con lo que dispone el inciso quinto, del artículo once, de la Ley Nº 19.550, el plazo de duración de la sociedad debe ser determinado, y a efectos de obviar dicha observación, vienen por este acto a modificar el contrato constitutivo de "Macco Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Se modifica la cláusula tercera la que queda redactada así: "Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro". En los términos que anteceden los comparecientes dejan modificado el contrato social de "Macco Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leo esta escritura a los otorgantes, quienes ratifican su contenido y la firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. Raspado: Macco - Macco: Vale. G. R. Madero, Silvina C. de Madero, H. Cibils Cobo, Teresa R. de Cibils, Inés Cibils Cobo, G. Madero. Está mi sello. Ante mí: Jorge Seeber. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ciento seis del Registro 319 a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio fotocopiado en dos fojas, con su habilitación correspondiente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello. Jorge Seeber Siguen las legalizaciones. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Seeber, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6.261.261. La Plata, 7 mayo 1975. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. Hay una firma: Alcides Nicolás Grillo. Escribano. Delegación La Plata. Es copia fiel, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia en dos fojas simples, que sello y firmo en la ciudad de La Plata, a nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. D. J. Seeber (escribano).

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.953 e.3|9 Nº 38.906 v.3|9|75

## Grill Las Palmas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA Nº 471, de fecha 26|11|74, pasada ante la escribana Zulema Negri de Carlucci, titular del Registro Nº 23 de Matanza, el señor Andrés Oscar Martino, cedió, vendió y transfirió al señor José Vila, las 400 cuotas de capital de diez pesos cada una, que poseía en la sociedad "GRILL LAS PALMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de cuatro mil pesos.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.3|9 Nº 38.929 v.3|9|75

## Empresa Piñero Durini Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

LA EMPRESA PIÑERO DURINI CONSTRUCCIONES S. R. L. por documento privado de fecha 28 de agosto de 1974 resuelve cambiar su domicilio legal al de la calle República de La India Nº 3135|59, piso 8º, Dpto. D de esta Ciudad. — Publíquese por un día. — S|Rpdo.: mayo. Vale.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.3|9 Nº 38.982 v.3|9|75

## Indumeca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

AUMENTO DE CAPITAL social. — Los señores Samuel Birnbaum, Ysaac Radunsky y Roberto Maidanik, únicos integrantes de INDUMECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven aumentar el capital social que era de cien mil pesos Ley a la suma de cuatrocientos mil pesos Ley, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada una. — Esta elevación del capital se lleva a cabo con los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios y con las utilidades obtenidas según balance del ejercicio cerrado al 31|5|74. — En consecuencia queda modificada la cláusula tercera del contrato social como sigue: "El capital social se fija en la suma de cuatrocientos pesos Ley 18.188, divididos en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada una aportadas en la siguiente manera: El señor Samuel Birnbaum veintidós mil cuatrocientas cuotas, o sea doscientos veinticuatro mil pesos. — El señor Ysaac Radunsky quince mil seiscientas cuotas o sea ciento cincuenta y seis mil pesos y el señor Roberto Maidanik dos mil cuotas o sea veinte mil pesos. — Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Certifico que en el libro Diario Nº 2 rubricado bajo el número B 04366, al folio 120 figura el siguiente asiento: Samuel Birnbaum c|p. 168.000 — Ysaac Radunsky c|p. 117.000 — Roberto Maidanik c|p. 15.000 — a capital social 300.000. — José Barasch, (Contador Público Nacional).

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231 e.3|9 Nº 38.950 v|3|9|75

## José Luis Calzados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Luis Pedro Manzor, de 46 años, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Pasaje Viejo Bueno 5340 Capital Federal. Libreta de Enrolamiento Nº 4.780.632 y la señora Clara Magdalena Mazza de Manzor, de 44 años, argentina, casada, comerciante, con domicilio en Pasaje Viejo

Bueno 5340, Capital Federal. Libreta Cívica Nº 0.002.863, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al artículo que sigue. — Primero: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que operará bajo la razón social "JOSE LUIS CALZADOS, S.R.L.", con domicilio legal en Pasaje Viejo Bueno 5340, Capital Federal. La sociedad podrá trasladar este domicilio y establecer agencias y sucursales en todo el país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de veinte años computados a partir de la fecha de este contrato. — Tercero: El objeto social es la fabricación y comercialización al por mayor y menor de calzados en general, como asimismo de todo tipo de artículos de marroquinería, y otros afines, su importación y exportación, sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. Queda comprendido en este objeto el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos vinculados a dicho ramo. — Cuarto: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000.—) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscrito por los socios de la siguiente manera: el señor Luis Pedro Manzor suscribe novecientas cuotas que representan pesos noventa mil ($ 90.000) y la señora Clara Magdalena Mazza de Manzor suscribe cien cuotas que representan pesos diez mil ($ 10.000.—). — Cada uno de los socios ha integrado en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de su aporte y se compromete a integrar el saldo suscripto a simple requerimiento de la sociedad dentro de los dos años de la fecha del presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por el socio señor Luis Pedro Manzor, con el carácter de gerente. La empresa podrá realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento, conforme al objeto y en especial comprar, vender y gravar bienes; conferir poderes; actuar ante los órganos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, realizando toda clase de actos; convenir cuentas corrientes y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos, especialmente cheques; actuar ante el Banco Central de la República Argentina, y otras entidades bancarias oficiales, mixtas y privadas solicitando crédito, descuentos de pagarés con sola firma o de terceros con endoso, contratos prendarios y en general negociar toda clase de efectos comerciales. — Sexto: Cada año al treinta de junio, se practicará un inventario general y balance, además de los cuadros demostrativos y anexos que prevé el decreto ley 19.550, mediante los cuales se determinarán las utilidades líquidas irrevocablemente realizadas. Estos documentos se entenderán aprobados si dentro de los diez días corridos de entregado fehacientemente un ejemplar a cada socio, no fueron observados. — Séptimo: Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes integrados por cada socio, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que prudentemente se decidan realizar. De igual manera se soportarán las pérdidas. — Octavo: Las deliberaciones y resoluciones de los socios sólo serán válidas si se realizan conforme lo disponen los artículos 159, 160 y 161 del decreto ley 19.550 y son registradas y firmadas en un libro de actas "ad-hoc". — Noveno: En caso de muerte o incapacidad permanente de un socio los herederos o representantes del incapaz podrán intervenir en la sociedad, en lugar del socio fallecido o incapacitado unificando previamente la representación. Para ello deberán así comunicarlo a la sociedad dentro de los treinta días corridos de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. Si no lo hicieren o no desearen continuar, podrán retirar el capital y las utilidades proporcionales, determinadas por pericia judicial en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para préstamos ordinarios, aplicable sobre saldos. — Décimo: La transferencia de cuotas a terceros, se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del decreto ley 19.550. — Undécimo: Para la disolución y liquidación de la sociedad los socios de común acuerdo designarán el liquidador, que tendrá a su cargo los procedimientos previstos en los artículos 103 y siguientes del decreto ley 19.550. En caso de desacuerdo, el juez a petición de cualquier socio, determinará si corresponde declarar la disolución de la sociedad y designará al liquidador interviniente. — Entrelíneas: "cien". Vale. — Luis P. Manzor — Clara M. M. de Manzor. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial número A 016186079 — Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Titular del Registro Notarial Nº 96. — Nombre y apellido de los firmantes: Luis Pedro Manzor — Clara Magdalena Mazza de Manzor. — Luis H. Reffino Pereyra, escribano nacional. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro número noventa y seis, de Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Luis Pedro Manzor (Libreta de Enrolamiento Nº 4.789.682), y doña Clara Magdalena Mazza de Manzor (Libreta Cívica número 0.002.863), ambos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 557 y 558, del Libro de Registro de Firmas Nº 1, registrado bajo el número 508, con fecha 30 de noviembre de 1971. — Luis H. Reffíno Pereyra, escribano nacional.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e.3|9 Nº 38.987 v.3|9|75

---

## Migueletes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número sesenta y siete. — En la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Enrique Haber, argentino, nacido el 10 de abril de 1924, casado en primeras nupcias con doña Iris Lily Bessieres, cédula de identidad número 2.435.792, médico, domiciliado en Avenida Cabildo número 3171, 1º piso, departamento A, de la Capital Federal; don Sebastián Ganci, italiano, nacido el 11 de febrero de 1933, casado en primeras nupcias con doña Angela Pollini, cédula de identidad número 4.324.320, comerciante, domiciliado en Avenida Cabildo número 3171, 9º piso, departamento A, de la Capital Federal; don Héctor José Bessieres, argentino, nacido el 5 de marzo de 1905, casado en primeras nupcias con doña Santina Carolina Fossi, libreta de enrolamiento número 814.521, comerciante, domiciliado en Avenida Cabildo número 3171, 5º piso, departamento A, de la Capital Federal; don Francisco José Carlucci, argentino, nacido el 17 de julio de 19.9, casado en primeras nupcias con doña Zulema Margarita Negri, cédula de identidad número 2.171.124, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín número 2682, 1º piso, departamento B, de la Capital Federal; don Jorge Enrique Ferrero, argentino, nacido el 2 de mayo de 1930, casado en primeras nupcias con doña Micaela Jacoba Emilia Balducci, cédula de identidad número 2.669.889, arquitecto, domiciliado en la calle Arcos número 2149, 4º piso, departamento D, de la Capital Federal, y don Juan Carlos Papuccio, argentino, nacido el 6 de agosto de 1931, casado en primeras nupcias con doña Blanca Celia Gómez, cédula de identidad número 2.854.976, arquitecto, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número 3172, de la Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, y a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MIGUELETES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Tucumán número 1455, 6º piso, departamento A, de la Capital Federal, pudiendo desarrollar su actividad en todo el territorio de la República Argentina y estableciéndose con agencias, representaciones y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales e Industriales: Todos los actos comerciales o industriales referidos y vinculados a la industria de la construcción de edificios de cualquier tipo y modalidad, así como a la compraventa, importación y exportación de materias primas, productos elaborados y semielaborados que estén relacionados con la industria expresada de la construcción. — b) Inmobiliarias: Comprando, vendiendo, permutando, explotando, urbanizando, construyendo, administrando y arrendando toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluyéndose todo lo relacionado con el régimen relativo de la Propiedad Horizontal y en general todo género de contratos y negociaciones vinculados a la industria de la construcción. — En el cumplimiento de dicho objeto social actuará haciéndolo como propietaria o empresaria, contratista o subcontratista, o por medio de terceros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente forma: don Enrique Haber: doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una; dos mil quinientos pesos; don Sebastián Ganci: doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, dos mil quinientos pesos; don Héctor José Bessieres, doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una; dos mil quinientos pesos; don Francisco José Carlucci: doscientas cuotas de diez pesos cada una, dos mil pesos; don Jorge Enrique Ferrero: treinta y dos cuotas de diez pesos cada una, trescientos veinte pesos, y don Juan Carlos Papuccio: dieciocho cuotas de diez pesos cada una, ciento ochenta pesos: integrándolo en este acto en su totalidad en dinero en efectivo. — Cuarta: La duración de este contrato será de tres años contados desde el día de la fecha. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad, estará a cargo de tres socios gerentes, designándose a tal efecto a los señores Enrique Haber, Sebastián Ganci y Héctor José Bessieres, los que podrán realizar toda clase de operaciones necesitándose la firma conjunta de dos de ellos indistintamente y la firma social deberá destinarse solamente a fines de la sociedad. — Los restantes tres socios ocuparán el cargo de gerentes suplentes, para el caso que quedare vacante momentáneamente un gerente titular. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, adquirir fondos de comercio, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco municipal, nacional o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Sexta: Toda resolución no prevista en este contrato será resuelta por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Se llevará un libro de actas de reuniones de los socios. — Séptima: Anualmente el día 28 de febrero se practicará un inventario general y balance, siguiéndose las prácticas comerciales. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa la deducción de la reserva legal que será no menos del cinco por ciento de las mismas, hasta alcanzar el veinte por ciento de capital social, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: señores Enrique Haber, Sebastián Ganci y Héctor José Bessieres, el veinticinco por ciento cada uno; señor Francisco José Carlucci, el veinte por ciento; señor Jorge Enrique Ferrero, el tres con veinte por ciento, y señor Juan Carlos Papuccio, el uno con ochenta por ciento. — En idéntica forma se soportarán las pérdidas. — Octava: El socio que desee retirarse de la sociedad, lo comunicará fehacientemente con una antelación de sesenta días. — Los socios tendrán preferencia de compra de las cuotas de capital en proporción a su capital suscripto. — El haber societario que le correspondiere surgirá de un balance que a tal efecto se realizará dentro de los treinta días de notificado su retiro. — Dicho haber le será abonado por los adquirentes de la siguiente manera: el cincuenta por ciento a los noventa días de formalizada la cesión, y el saldo en dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera de ellas a los treinta días de abonado el primer cincuenta por ciento y las restantes en la misma fecha de los meses subsiguientes. — Dicho importe devengará un interés anual igual al que apliquen los bancos oficiales en operaciones de descuento de documentos. Las cuotas de capital sólo podrán ser cedidas a extraños con la conformidad de los socios restantes. — En caso de impedimento o fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos legales, unificando su personería podrán continuar con sus cuotas. — Para el supuesto de que decidieran no continuar, la sociedad practicará un balance a los treinta días de conocido el hecho del que surgirá el haber que les corresponde y el que será abonado en la misma forma que para la cesión de cuotas más arriba indicada. — Novena: La liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios, o en su defecto, por quien elija la asamblea de socios realizado el activo, se pagará el pasivo y el remanente se distribuirá en proporción a sus cuotas, entre los socios. — Su cometido se ajustará a lo dispuesto por la Ley 19.550. — Décima: Por cualquier cuestión que se suscite con motivo del presente, los socios se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Leo a los comparecientes quienes se ratifican de su contenido y la firman por ante mí. — E. Haber. — S. Ganci. — Héctor J. Bessieres. — Carlucci. — Ferrero. — J. C. Papuccio. — Ante mí, hay un sello, M. R. Guastavino. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio 188 del registro número 61 de La Matanza, a mi cargo, doy fe. — Para el registro público de comercio expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Mabel S. R. de Guastavino.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.379 e.3|9 Nº 38.928 v.3|9|75

---

## Arteluce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO. — Entre los señores Jorge Benjamín Giusberg, cuarenta y dos años, argentino, mayor de edad, divorciado, comerciante, C. de I. de la Policía Federal Nº 2.297.876, domiciliado en Elpidio González 4070, Capital Federal, y Víctor Oscar Ferrigno, cuarenta y dos años, uruguayo, mayor de edad, divorciado, comerciante, C. de I. de la Policía Federal Nº 3.394,305, domiciliado en Junín 369, piso 2º, departametno "C", Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme al Decreto Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ARTELUCE", S.R.L., y tendrá su domicilio legal en Sarmiento 2076, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la misma o del interior del país, facultándosela a instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será el de realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compraventa, representación, consignación, importación y exportación de artefactos para iluminación y sonido, equipos electrónicos y objetos de arte. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen en forma directa o indirecta con su objeto social. — Tercera: El plazo social se lo fija en cinco años, a contar del día primero de enero del año en curso. — Cuarta: El capital social se lo fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.00), dividido en ciento cincuenta cuotas (150) de mil pesos ($ 1.000) cada una, las que se encuentran totalmente integradas, suscriptas entre los socios en la proporción de cincuenta por ciento (50 %) cada uno, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000), equivalentes a setenta y cinco cuotas cada uno, todo conforme a un inventario que se firma por separado y que deberá considerarse parte integrante de este contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme a los artículos 51 y 150 del Decreto-Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes asumen carácter de gerentes. El uso de la firma social para representar a la sociedad, deberá realizarse en forma conjunta por los socios, con el aditamento del sello del rubro social. La sociedad, por intermedio de sus "gerentes", podrá constituir toda clase de derechos reales en el país o en el extranjero, vender, comprar, ceder, permutar, dar o tomar en locación bienes muebles o inmuebles; asociarse, importar, exportar y actuar como comisionista o mandataria; inscribirse ante los organismos del Estado Nacional, provinciales o municipales, en carácter de proveedora, contratista o concesionaria, presentándose a las licitaciones públicas o privadas que convoquen dichos organismos; realizar toda clase de trámites ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, otorgar poderes generales o especiales, inclusive para actuaciones judiciales; solicitar y otorgar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier entidad financiera o Bancos del país o del extranjero, en especial, con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires o Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin exclusión de ningún otro existente o a crearse, tanto en el país como en el extranjero. — Se deja constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, incluyéndose la facultad para realizar los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y los del artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, bastará con la firma de uno cual-

quiera de los "gerentes" con el sello de la denominación social. — Sexta: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones que no se relacionen con su giro y de ningún modo obligarla en avales o garantías ajenas al mismo. — Séptima: Por acuerdo de ambos socios podrán designarse gerentes, no socios, en cuya oportunidad se les asignarán las facultades que se les otorguen. El socio Víctor Oscar Ferrigno, deberá confeccionar, mensualmente, un resumen de las operaciones realizadas por la sociedad, el que deberá ser exhibido en forma fehaciente para su revisión y aprobación, al socio Jorge Benjamín Glusberg. — Octava: En caso de disolución, los socios, o quienes ellos designen, de común acuerdo, actuarán como liquidadores. — Novena: Todos los años, y al treinta de junio, se realizará un Inventario, Balance General y Estados de Resultados, los que se pondrán a disposición de los socios, en forma fehaciente, durante quince días y dentro de los ciento veinte días de producido el cierre del ejercicio, a los efectos de su consideración y aprobación. — Transcurrido el plazo mencionado, sin haber sido observados, se considerarán definitivamente aprobados. — Anualmente se destinará el cinco por ciento (5 %) de las utilidades liquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social. El remanente del saldo será distribuido entre los socios, en proporción a los aportes de capital. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Sin la conformidad de cada socio, el restante o sus herederos no podrán ceder total ni parcialmente las cuotas. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con los herederos, quienes deberán unificar representación o con el representante legal del incapacitado. — Decimosegunda: A partir de los dos años de vigencia de este contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a cuyo fin deberá notificar al otro con una anticipación de tres (3) meses y en forma fehaciente. Ello no implicará la disolución de la sociedad, y si el socio restante optase por la incorporación de nuevos socios en el término y con las responsabilidades impuestas en el inciso 8 del artículo 94 del Decreto Ley 19.550, se practicará un balance especial a la fecha en que quede firme el retiro del socio saliente, abonándosele al mismo la cuota parte que le corresponda en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales, consecutivas, vencidas, con más el interés vigente en dicha fecha, para los descuentos ordinarios que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Decimotercera: Toda divergencia que se suscite entre los socios, en relación al presente contrato, esté en vigencia o vencido, y también durante el período de disolución y liquidación, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Conformes los otorgantes suscriben el presente, en Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 1975, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|R.: 3.394.305. — Capital. — cualquier. — Tercera: — El — contar del día primero de enero del año en curso — aditamento — proveedora — contratista — incluyéndose — comprometer — sociedad — aprobados — socio — socios — y — los — Décimo: — liquidación — aportes — incapacitado: Vale. — E|L.: dos: Vale. — Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 1975. — Fdo.: Jorge Benjamín Glusberg. — Víctor Oscar Ferrigno. — Inventario de bienes muebles que integra el capital social de "Arteluce, S. R. L.": 40 artefactos B-12 de 123 x 20 cm. c|u., $ 380,00 — $ 15.200,00; 20 artefactos esferas aluminio 1 x 150 c|u., $ 720,00 — $ 14.400,00; 30 artefactos R-01 para 3 x 40 difusor vid. c|u., $ 340,00 — $ 10.200,00; 10 artefactos R-03 para 3 x 100 con vidrio c|u., $ 165,00 — $ 1.650,00; 10 artefactos U-28 para 1 x 100 acrilico c|u., $ 290,00 — 2.900,00; 10 artefactos B-76, armados para 2 x 40 c|u., 70,00 — $ 700,00; 20 artefactos P-97 para 1 x 150 con base c|u., $ 190,00 — $ 3.800,00; 10 cúpulas completas de 120 x 120 cm. c|u., $ 1.100,00 — pesos 11.000,00; 10 artefactos T-69 de 123 x 30 cm. armados c|u., $ 270,00 — $ 2.700,00; 10 artefactos B-29 de 123 x 3 cm. 2|40w c|u., $ 480,00 — 4.800,00; 30 artefactos S-10 embutidos para 1|100w c|u., $ 260,00 — pesos 7.800,00; 20 artefactos H-18 de 1 x 40 difusor acril. c|u., $ 270,00 — $ 5.400,00; 20 artefactos S-85 para 1 x 75w difusor c|u., $ 120,00 — 2.400,00; 20 artefactos S-34 para 2 x 75w difusor c|u., $ 170,00 — $ 3.400; 10 artefactos U-36 de 123 x 11 cm. armado c|u., $ 530,00 $ 5.300,00; 10 artefactos U-46 para 3 x 100w c|u., $ 620,00 — $ 6.200; 10 artefactos K-95 de 40 x 40 dif. acrilico c|u., $ 195,00 $ 1.950,00; 20 artefactos T-36 para 1 x 75w c|louvers c|u., $ 230,00 — $ 4.600,00; 20 artefactos U-58 para 1 x 12V para riel c|u., $ 210,00 — $ 4.200; 10 artefactos J-38 para 1 x 500 cuarzo c|u., $ 240,00 — $ 2.400,00; 20 artefactos T-68 de 123 x 50 cm. 4 x 40w c|u., $ 320,00 cm. acrilico c|u., $ 540,00 — $ 10.800,00; 1 escritorio modelo delca 3 cajones, $ 3.200; 20 artefactos B-90 de 123 x 38 cm. acrilico c|u., $ 540,00 — $ 10.800,00; 1 escritorio modelo delca 3 cajones, $ 3.200,00; 2 archivos metálicos 4 gavetas 150 x 45 c|u., $ 2.300,00 — $ 4.600,00; 2 armarios metálicos 2 puertas tesoro, medidas 1,80 cl, 50 x 0,45 c|u., $ 3.500,00 — $ 7.000,00; 1 sillón tapizado delca giratorio, $ 1.000,00; 4 sillas tapizadas delca fijas c|u., $ 500,00 $ 2.000,00; 1 estantería madera lustrada 1,80 x 1,50, $ 4.000,00. — Total: $ 150.000. — Son: ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188. — S|R.: de — 90: Vale. — Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Fdo.: Víctor Oscar Ferrigno. — Jorge Benjamín Glusberg.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 986 e.3|9 Nº 38.983 v.3|9|75

---

## Relax Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Jorge Julio Slonimschik, casado, argentino, 38 años, L. E. 4.191.617, maestro mayor de obras, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui 819, Capital; Enrique Lewkowicz, casado, argentino, 38 años, L. E. 4.203.855, arquitecto, domiciliado en J. A. Pacheco de Melo 2475, Capital, y Oscar Bárcena, casado, argeneino, 63 años, L. E. 099.289, contador, domiciliado en Paraguay 2020, 5º piso, Dto. "A", Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de RELAX NORTE S.R.L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, siendo actualmente en la calle Corrientes 4214, 2º piso, Dto. 11, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación y arrendamientos de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal, y la compra de tierras para su subdivisión y|o venta al contado y a plazos. — Constructora: Mediante la construcción de edificios y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000), dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas en este acto en pagarés de terceros que se endosan a la orden de la sociedad, según detalle que se firma en balance adjunto, en la siguiente forma: Jorge Julio Slonimschik, 1.500 cuotas que representan quince mil pesos ($ 15.000); Enrique Lewkowicz, 1.500 cuotas que representan quince mil pesos ($ 15.000) y Oscar Bárcena, 1.500 cuotas que representan quince mil pesos ($ 15.000), por el voto favorable de más de la mitad del capital social, una vez inscripta y publicada la decisión social, se podrá exigir la integración de cuotas suplementarias hasta un monto de diez veces el capital originario, en proporción a las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos. — La asamblea de socios que lo resuelva, fijará el monto y plazo para su integración. — Cuarta: Se designa para administrar la sociedad, con el carácter de socios gerentes, a los señores Jorge Julio Slonimschik, Enrique Lewkowicz y Oscar Bárcena, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad actuando en forma indistinta cualquiera de ellos, bastando la firma de solo dos de los socios para obligar a la sociedad en la forma más amplia. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes; créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, y dar y tomar dinero prestado. — 2º) Tomar y dar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes y representantes. — 3º) Demandar y contestar demandas judiciales y|o extrajudiciales. Otorgar poderes generales y especiales. — 4º) Solicitar y otorgar créditos y operar en cualquier forma con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional; y cualquier otro banco, nacional, municipal, provincial y|o privado, del país y|o del extranjero; pudiendo abrir cuentas corrientes, caja de ahorros, girar, endosar, aceptar y prestar avales, vales, letras, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales. — 5º) Contratar servicios de terceros y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales: siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa ni limitativa, ya que los socios gerentes están autorizados incluso para realizar los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y sus concordantes, que en su parte pertinente se dan aquí por reproducidos. — Quinta: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario, todos o cada uno de ellos, para tratar y resolver los asuntos relacionados con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo la de comprar terrenos para realizar construcciones en los mismos, que se adoptará por unanimidad, como asimismo aquellas decisiones que por ley o por este contrato requieran una mayoría especial o unanimidad. — Sexta: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, salvo el caso de que, terminada totalmente la construcción del primer edificio, una vez completamente vendido y escriturado, no se adquirieran nuevos terrenos para construir en ellos. — En este supuesto, el socio que decidiera retirarse lo comunicará al domicilio social con sesenta días de anticipación. — Los restantes socios tendrán prioridad para la adquisición de sus cuotas sociales en los términos del art. 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de que los restantes socios no optaren por la compra y se dieran los supuestos de la presente cláusula, el socio que desea retirarse podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 299 de la ley 19.550. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a la cláusula cuarta del presente contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena. El día 31 de mayo de cada año, los administradores practicarán un balance general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios referente a la interpretación del presente contrato, será dirimida por un árbitro arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial. — Los socios renuncian expresamente a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal, estando obligados a ese efecto a constituir domicilios especiales en dicha jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato en el lugar y fecha arriba consignado. — E|l.: Provincial. Vale. — "Relax Norte S.R.L. — Corrientes 4214, 2º piso, Depto. 11. — Buenos Aires. — Balance de iniciación de actividades al 28 de abril de 1975 de Relax Norte S.R.L. — Activo. — Créditos: Documentos a cobrar endosados a Relax Norte S.R.L., $ 45.000. — Firmante. — Vencimiento. — Importe. — Néstor Emilio Fernández: 28|9|1975, $ 12.000. Matías Sailer: 7|10|1975 $ 15.000; Isaac Bododnikoff: 12|10|1975, $ 8.000; Néstor Emilio Fernández: 27|10|1975 $ 5.000. Total del Activo: $ 45.000. — Pasivo. — Capital social: Jorge Julio Slonimschik, cuenta capital, $ 15.000; Enrique Lewkowicz, cuenta capital, $ 15.000 Oscar Bárcena, cuenta capital, $ 15.000 — $ 45.000." — Siguen firmas.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 828 e.3|9 Nº 38.975 v.3|9|75

---

## Obras Civiles e Industriales Constructora e Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cincuenta y ocho. — En Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, escribana autorizante, comparecen don Juan Coscia, italiano, casado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos veintisiete mil ochochenta y siete, domiciliada en Fitz Roy 1205 de Capital Federal; y doña Lina Ubaldi de Coscia, italiana, casada, de treinta y siete años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y siete, domiciliado en Fitz Roy 1205 de Capital Federal, mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen que concurren a constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio legal en la Capital Federal, calle Fitz Roy número mil doscientos cinco. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contarse a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Dicho término de duración de la sociedad podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de los socios. — La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicase al ramo de construcción y direcciones de obras públicas y privadas. — Podrá también ejecutar por cuenta propia toda clase de construcciones con el fin de explotarlas directamente, enajenarlas o negociarlas en cualquier otra forma y ejecutar pavimentos, afirmados y urbanizaciones por cuenta propia o de terceros. — Podrá también, prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar mensuras, trabajos de topografía, subdivisiones en general, así como también dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propios o de terceros, o bien a la comercialización y|o industrialización, importación y|o exportación de todo artículo relacionado directamente con la construcción y|o amueblamiento de propiedades inmuebles, y a realizar todo tipo de operaciones relacionadas con la ley de Propiedad Horizontal 13.512. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188 (100.000), representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: nueve mil quinientas cuotas por el señor Juan Coscia y quinientas cuotas por la señora Lina Ubaldi de Coscia, aportado íntegramente en bienes de uso según inventario por separado, firmado por los socios, prestando conformidad al mismo. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto en los arts. 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Juan Coscia y Lina Ubaldi de Coscia, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el mejor desempeño de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causas enumeradas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — En caso de disolución o liquidación anticipada de la

sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quien éstos nombren en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación. — Septima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas que indica la ley y voluntarias que se aprobaren, serán distribuídas entre los socios en la proporción correspondiente. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el previo consentimiento del socio restante y se estará a lo previsto por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550 para estos casos. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto siendo firmado por los socios. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías previsto por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Décima: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Bajo las diez cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, dejan celebrado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra indicados, luego que les fuera leída por ante mí, que doy fe. — Juan Coscia. — Lina Ubaldi de Coscia. — Ante mí: Josefa Leonor López González de Cardoso Cuneo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 418 del protocolo corriente, Registro Notarial número 57, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este como primer testimonio, el que sello y firmo en el lugar y fecha indicados. — Josefa L. López. — G. de Cardozo Cuneo. — Inventario de aporte de la sociedad Obras Civiles e Industriales Constructora e Inmobiliaria S. R. L. — 1 moledora mezcladora Raz Nº 2596 con motor Mocar 415 de 5,5 H. P. Nº 965, $ 13.000,00. — 1 elevador Raz Nº 2689 con motor Mocar 3 HP. Nº 3415, con 10 paquetes de cadenas para 10 pisos 12.000,00. — 1 guinche T8 Nº 2645 con motor Mocar 8 HP Nº 430. 1.000,00. — 1 trituradora a mandíbula Raz Nº 2604 con motor Mocar 417 de 5,5 HP. Nº 910, 10.000,00. — 1 plataforma Metálica sin número, 3.000,00. — 1 guinche chico Oliva modelo 53 con motor 3 H. P. con cable de acero de 10 mm y llave, sin número, 4.000,00. — 1 electrobomba Monoblock Nº 686 con motor Nº 723 Trafad, 5.000,00. — 1 hormigonera de Volteo Raz Nº 2634 con motor Mocar Nº 801 de 3 H. P., 7.000,00. — 2 carros metálicos Hormigoneros, 1.500,00. — 8 carretillas, 4.800,00. — 2 baldes volcadores para hormigón armado, 1.500,00. — 60 tablones de madera de 2 x 12 de 4 m de largo, 6.000,00. — 300 m2. de tablas para encofrados, 10.000,00. — 1.000 tirantes de 3 x 3, 1.000,00. — 60 baldes, 1.000,00. — 20 canastos, 1.000,00. — 18 palas anchas, 1.800,00. — Transporte: $ 85.500,00. — Transporte: $ 85.500,00. — 6 palas para puntear, 600,00. — 2 palas biscacheras 200,00. — 10 picos, 400,00. — 6 masas de 5 kgs. 400,00. — 10 masas de 11|2 kgs. 300,00. — 1 obrador metálico 4 x 4 desarmable, 10.000,00. — Herramientas varias: 4.500,00. — Total: $ 100.000,00. — Los valores consignados en el presente balance son según facturas de compra y comprobantes de pago en poder de la sociedad. — Juan Coscia. — Lina Ubaldi de Coscia.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945 e.3|9 Nº 39.009 v.3|9|75

---

## Aldri

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Elías Alberto Yemal, de treinta y cuatro años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil trece, sexto piso, Capital Federal, C. I. cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y siete; Jacobo Héctor Yemal, de veintinueve años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Aráoz dos mil seiscientos sesenta y tres, cuarto piso, Capital Federal, C. I. cinco millones doscientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y siete; Ricardo Moisés Yemal, de veintiséis años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Aráoz dos mil seiscientos sesenta y tres, cuarto piso, Capital Federal, C. I. cinco millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiocho; Hayim Víctor Zeitoune, de treinta y siete años, casado, libanés, comerciante, domiciliado en la calle Gascón seiscientos noventa y siete, piso once, departamento "46", Capital Federal, C. I. cinco millones ochocientos sesenta y un mil trescientos siete; Santiago Chehade Zeitouni, de cuarenta y siete años, casado, libanés, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes dos mil ochenta, décimo piso, departamento "A", Capital Federal, C. I. cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mi lciento cincuenta y dos; y Joseph Miniane, de cincuenta y ocho años, casado, naturalizado brasilero, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes dos mil ochenta, décimo piso, departamento "C", Capital Federal, C. I. cinco millones setecientos setenta y dos mil novecientos setenta y dos, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y a las cláusulas que se especifican a continuación: Primera: La sociedad se denominará: "ALDRI", S. R. L., y tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, local 50, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la compraventa, explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de lana, poliéster y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales y artificiales, así como también lo relacionado con la estampería, tintorería y acabado del ramo textil. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos diez mil pesos, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos valor nominal cada una, el cual es suscripto totalmente por los socios, por partes iguales, o sea trescientos cincuenta cuotas cada uno de ellos e integrado en dinero en efectivo el 50 o|o en este acto, obligándose a completar el saldo dentro de los noventa días de la fecha del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por una gerencia integrada por seis miembros, socios o no, designados por mayoría del capital presente en asamblea de socios celebrada con el quórum en las condiciones prescriptas en la cláusula séptima, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sin perjuicio de la revocabilidad del mandato. — La gerencia sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros. — Producida una vacante, por cualquier causa que sea, se citará dentro del término de quince días a samblea de socios para designar el reemplazante. — Sexta: El uso de la firma social y la representación legal será ejercida por los señores gerentes Elías Alberto Yemal o Jacobo Héctor Yemal o Ricardo Moisés Yemal en forma indistinta, juntamente con Hayim Víctor Zeitoune o Santiago Chehade Zeitouni o Joseph Miniane también en forma indistinta. — La gerencia tendrá las siguientes atribuciones: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Séptima: Las asambleas de socios serán convocadas por la gerencia, por sí o a pedido de socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social: en este último caso será convocada dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Todas las decisiones que adopten las asambleas de socios salvo en los casos en que la ley diecinueve mil quinientos cincuenta o este contrato manifiesten específicamente otra proporción, serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, computándose a este efecto que cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, el que será sometido a la consideración de la asamblea de socios dentro de los ciento veinte días de dicha fecha. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — b) Los honorarios que se atribuyan a la gerencia. c) Los fondos para reservas técnicas y|o facultativas que se resuelvan crear; y d) El saldo se distribuirá a prorrata de las cuotas integradas. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En cualquier tiempo, cualquiera de los socios podrá requerir de la gerencia que se efectúen balances de comprobación. — Décima: En caso de pérdida del capital social, la disolución no se producirá si los socios acuerdan el reintegro total o parcial del mismo o su aumento. — Undécima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de los restantes socios y sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido serán admitidos en la sociedad cuando acrediten su calidad de tales y previa unificación de personería, actuando en el ínterin, en su representación, el administrador de la sucesión. — Decimotercera: En caso de procederse a la disolución de la sociedad, en cualquier tiempo que fuere, la liquidación consiguiente será practicada por la gerencia o la o las personas que designe la asamblea de socios. — El producto neto que resulte de la liquidación será distribuído entre los socios a prorrata de las cuotas integradas. — Decimocuarta: La sociedad podrá transformarse en otra de los tipos admitidos por la ley, si así lo dispusieren los socios por unanimidad. — Decimoquinta: Cualquier cuestión que se suscitare con motivo del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, renunciándose expresamente a la intervención de los jueces arbitradores a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Cláusula transitoria: Para integrar la gerencia, a la que se refiere la cláusula quinta del presente contrato, se designan como gerentes a los socios señores Elías Alberto Yemal, Jacobo Héctor Yemal, Ricardo Moisés Yemal, Hayim Víctor Zeitoune, Santiago Chehade Zeitouni y Joseph Miniane. — Se autoriza, asimismo, a cualquiera de los gerentes para gestionar la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y efectuar todas las diligencias que fuera menester para dejar definitivamente constituida la sociedad. — En prueba de conformidad, las partes firman un solo ejemplar del presente para su presentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha arriba indicados. — Elías Alberto Yemal, Jacobo Héctor Yemal, Ricardo Moisés Yemal, Hayim Víctor Zeitoune, Santiago Chehade Zeitouni, Joseph Miniane.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050 e.3|9 Nº 38.958 v.3|9|75

---

## Oromar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 26 de octubre de 1973, los señores don Ricardo Alberto Pequeño; Tomás Alberto Manrique; Samuel Sfintzi; Pablo José Ughi; Carlos César Rodríguez; venden, ceden y transfieren a doña Blanca María Nery De Angelis, soltera, argentina, de 41 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.897.960 expedida por la Policía Federal domiciliada en Avda. Triunvirato 4053, piso 12, Departamento B, Capital Federal, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1973, la totalidad de las cuotas de capital que cada uno de ellos poseen en OROMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según el siguiente detalle: Sres. Pequeño, Manrique y Sfintzi, 667 cuotas cada uno; Sres. Ughi y Rodríguez, 333 cuotas cada uno, todas a su valor nominal de $ 10,00 cada una, insumiendo la suma global de $ 26.670,00, que la cesionaria pagará a los cedentes en efectivo antes de ahora. — Como consecuencia de la cesión producida, las cuotas sociales quedan así distribuidas: doña Blanca María Nery De Angelis, 3.867 cuotas de $ 10,00 cada una; Don Luis María Pasik, 133 cuotas de $ 10,00 cada una. — Modificación Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1973, concurren a suscribir este contrato modificatorio doña Blanca María Nery De Angelis, de 41 años de edad, de nacionalidad argentina, estado civil soltera, profesión comerciante, titular de la cédula de identidad Número 2.897.960 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Triunvirato Nº 4053, piso 12, Departamento B, Capital Federal; y don Luis María Pasik, argentino, de 52 años de edad, de profesión comerciante, separado en virtud de sentencia judicial, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.471.639, domiciliado en la Avda. Triunvirato 4053, piso 12, Departamento B, Capital Federal; ambos únicos integrantes de Oromar Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en la Avda. Triunvirato Nº 4053, piso 12, Departamento B, Capital Federal, sociedad inscripta con fecha 22 de junio de 1971 bajo el Nº 1.471, al fº 285 del Lº 64 de sociedades de Responsabilidad Limitada y en cumplimiento de lo resuelto en Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha, 1º de julio del corriente año, según así consta en Acta Nº 12 del Lº respectivo. — Primero: Los socios resuelven modificar la cláusula 6ª del contrato social, elevando el capital social de la sociedad de pesos 40.000,000 a $ 180.000,00. — En consecuencia teniendo en cuenta la modificación del Capital Social, las cuotas suscriptas por los socios, como así su integración totalmente en mercaderías, el capital y cuotas quedan así distribuidas, esto con efecto retroactivo al 1º de julio de 1973: Socio — Cuotas Anteriores — Total, De Angelis, 3.867 — 38.670. — Pasik, 133 — 1.330. — Totales: 4.000 — 40.000. — Socio — Cuotas Suscriptas y Realizadas. — Total: De Angelis, 14.000 — 140.000. — Pasik — Totales: 14.000 — 140.000. — Socio — Total Cuotas — Capital. De Angelis, 17.867 — 178.670. — Pasik, 133 — 1.330. — Totales: 18.000 — 180.000. — En consecuencia la cláusula 6º quedará así redactada: Sexto — Capital Social: El capital social lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos, representado por dieciocho mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en la forma siguiente: doña Blanca María Nery De Angelis, diecisiete mil ochocientos sesenta y siete cuotas de diez pesos cada una, o sea ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos; don Luis María Pasik, ciento treinta y tres cuotas de diez pesos cada una, o sea mil trescientos treinta pesos, y que son aportados de acuerdo al balance que firman por separado como parte integrante del presente contrato. — Segundo: Se resuelve asimismo designar con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta y tres en el carácter de Gerente, a Doña Blanca María Nery De Angelis. — En virtud de ello modifícase la cláusula quinta del contrato social, quedando así redactada: Quinto — Dirección y Administración: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Doña Blanca María Nery De Angelis y don Luis María Pasik, quienes investirán el carácter de socios Gerentes y serán en forma conjunta o separadamente los representantes legales de la Sociedad con las facultades y limitaciones que se mencionan a continuación: Individualmente para simples gestiones administrativas, endosar cheques, depositarios, solicitar libretas de cheques y saldos de cuentas corrientes. — Sin embargo para librar cheques sobre fondos constituidos o a constituirse o en descubierto, como así también en todo acto que comprometa a la sociedad, se requerirá la firma conjunta de los precitados socios gerentes. — Sin perjuicio de ello, para los casos de compraventa de bienes inmuebles, constitución de hipotecas, prendas y|o derechos reales, como así también la compraventa del fondo de comercio de la sociedad, será requisito indispensable la firma de los dos socios gerentes. — Que a los efectos de una mejor administración de los bienes sociales, los integrantes de la sociedad disponen: Que la socia De Angelis, tendrá a su cargo la administración de la sociedad, es decir, intervendrá en todas las resoluciones concernientes a las compras, facturación, contabilidad, control de recaudaciones y depósitos de fondos en Bancos y en todas las demás operaciones complementarias. — El socio señor Pa-

sik, tendrá a su cargo todo lo concerniente a la fabricación de los productos y de todo lo relacionado con las ventas de la sociedad. — Las medidas concernientes a la dirección general de la sociedad se tomará de común acuerdo entre los dos socios integrantes de la misma y en caso de faltar unanimidad por simple mayoría de votos de acuerdo a sus respectivos capitales. — Para el cumplimiento de su cometido y actuando en la forma prevista, los socios gerentes podrán ejercer todas y cada una de las siguientes facultades: comprar, vender, gravar, permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes; arrendarlos y darlos en locación; tomar préstamos; hacer novaciones; otorgar cancelaciones; tomar y despedir personal y establecer sus remuneraciones; designar mandatarios generales o especiales y revocar o disminuir tales mandatos; otorgar y suscribir toda escritura pública o instrumento público o privado que el desenvolvimiento de las operaciones sociales requiera; cobrar y percibir todo importe y otorgar y suscribir por ellos los recibos y cartas de pago pertinentes; dar y tomar posesión de toda clase de bienes; llevar a cabo gestiones de toda índole ante cualquier repartición o poder nacional, provincial o municipal, autárquica o descentralizada, empresa privada o mixta, con las más amplias facultades, inclusive abonando toda suma que sea requerida y oponiendo todo recurso precedente; estar en juicio en representación de la sociedad como actora, demandada, querellante, denunciante, tercerista interesada o en cualquier otro carácter; entablar querellas formular denuncias, poner y absolver posiciones; iniciar y contestar demandas, interponer todo recurso admitido por las leyes, hacer depósitos de dinero y toda clase de valores, sea en cuenta corriente, a plazo fijo o en caja de ahorros, librar y endosar cheques, girar en descubierto conforme las disposiciones de la entidad de que se trate, y en general, efectuar toda clase de operaciones de cambio y bancaria con todos los Bancos oficiales, particulares, nacionales, provinciales o extranjeros creados o a crearse, como así también de particulares, presentar licitaciones públicas o privadas y en general, efectuar y celebrar todo contrato o acto no prohibido por las leyes o contrarios a la moral y buenas costumbres, debiendo considerarse la enumeración precedente como meramente enunciativa y no limitativa. — Queda expresamente prohibido a los socios en el ejercicio de la gerencia, realizar por cuenta propia operaciones que sean objeto de la sociedad, como así también asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza las mismas actividades, ello sin expresa autorización del otro socio de la entidad que por este acto queda constituida. — Tercero: En virtud de lo dispuesto en la Ley 19.550 se amplía el contrato social con la inserción de la siguiente cláusula: Decimocuarto: En lo referente al inciso 6º del artículo 11 — Reuniones de Socios — Se determina que al vencimiento de cada ejercicio económico financiero de la empresa, hecho que tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, los socios Gerentes deberán convocar en un plazo no mayor a los 90 días a reunión ordinaria. — En dicha oportunidad se considerará la Memoria, Balance e Inventario, que con una antelación de quince días deberá obrar en poder de los socios para su estudio, quedando así notificados. — Cuando los socios Gerentes lo estimen oportuno o a requerimiento de cualquiera de los socios podrá convocarse a reunión extraordinaria previa notificación con una anticipación de diez días. — Cuarto: Se autoriza al Dr. Adalberto Moyano y|o Sr. Hugo Tiedemann y|o Srta. Alicia Moro a realizar los trámites de publicación, inscripción y obtención de testimonios ante el Registro Público de Comercio, por la presente modificación de Contrato Social. — De conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1973. — Blanca María Nery De Angelis — Luis María Pasik. — Detalle del aporte de mercaderías en razón del aumento de capital de la Sociedad Oromar Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Al día 1º de julio de 1973. — 500 cajones para embalaje $ 5 c|uno, $ 2.500. — 5.000 Kg. polietileno $ 14,50 el Kg., $ 72.500 — 10.000 Kg. de detergente $ 6,50 el Kg. $ 65.000. — Total, $ 140.000. — Los presentes valores se han consignado según facturas de compra en poder de la sociedad. — Luis María Pasik — Blanca María Nery De Angelis. — Modifican cláusula y hacen manifestación. — Señor Juez Nacional de Comercio: Blanca María Nery De Angelis y Luis María Pasik, ambos constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 339, piso 5º Oficina 6, Capital Federal, en sus caracteres de únicos y actuales socios de "Oromar Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. se presentan y dicen: Que atento a lo ordenado a fojas 37 de estos autos vienen a dejar modificado el artículo 4º del contrato social el que en adelante dirá así: Cuarto — Objeto Social. — El objeto de la sociedad lo constituye la elaboración y comercialización de productos químicos utilizados en la limpieza de ropa y ambientes en general, lo que podrá hacer bajo una o varias marcas debidamente registradas. — Asimismo podrá fabricar y comercializar todos los elementos complementarios que se utilizan con el envasado de productos químicos, de limpieza como así también de cualquier otro producto o material que se use para la limpieza en general. — A los fines precedentemente enunciados, podrá la sociedad realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacione directa o indirectamente con su objeto, pudiendo en consecuencia adquirir, enajenar, gravar por cualquier título o importe, permutar o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y automotores; constituir, ceder, tomar a su cargo o cancelar derechos reales o gravámenes de cualquier especie; otorgar préstamos con o sin garantías, hacer descuentos de toda índole; tomar participación o fucionarse con otras sociedades y|o entidades y|o particulares; realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar toda clase de contratos o actos lícitos; constituir o aceptar fianzas y en fin otorgar y suscribir los instrumentos públicos o privados que la naturaleza de cada acto así lo requieran. — Acompañan detalle de las mercaderías por valor de $ 140.000, importe corespondiente al aumento de Capital de la Sociedad y que integra la señora Blanca María Nery De Angelis, solicitando a V. S. quiera ordenar la publicación del detalle mencionado por resultar menos honeroso que el Balance agregado de fojas 30 a 33. — Manifestando asimismo el socio Sr. Luis María Pasik, que en oportunidad de ratificar el presente escrito suscribirá el instrumento de fojas 2 a 4 como está ordenado. — Quiera V. S. proveer de conformidad que será justicia. — Blanca María Nery De Angelis — Luis María Pasik.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.365 e.3|9 Nº 39.011 v.3|9|75

---

## Almacén Naval Pitre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Albertii, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos noventa y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Miguel José María Rodríguez, argentino, de cuarenta años de edad, hijo de don Claro Rodríguez y de doña María Angélica Doello, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y un mil trescientos treinta y cinco, y doña Laura Ana Zamuner de Rodríguez, italiana, de cuarenta años de edad, hija de don Juan Zamuner y de doña María Saccaro, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y cinco, ambos comerciantes, domiciliados en la Avenida Meck número mil quinientos cincuenta y tres, de la localidad de Témperley, provincia de Buenos Aires, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura otorgada con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, al folio mil treinta y tres de este mismo Registro, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, para dedicarse a la explotación del ramo de almacén naval, adoptaron como razón social de "ALMACEN NAVAL PITRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la sede quedó establecida en esta ciudad en la calle Pedro de Mendoza dos mil trescientos cincuenta y nueve, se convino como plazo de duración el de quince años a partir del 1º de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Por la cláusula quinta, el capital lo constituyó la suma de cincuenta mil pesos divididos en cuotas de diez pesos cada una, aportado de la siguiente manera: cuarenta y nueve mil pesos Miguel José María Rodríguez; Laura Ana Zamuner de Rodríguez un mil pesos, rigiéndose por las demás cláusulas de que informa el respectivo testimonio el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número tres mil trescientos seis al folio cuarenta y cuatro del libro sesenta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y continúan diciendo: Que han resuelto con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, aumentar el señalado actual capital social con más la suma de cincuenta mil pesos, el cual es aportado de la siguiente forma: Miguel José Rodríguez: cuarenta y nueve mil pesos representado por ciento noventa y seis kilos de cabo de polopropileno 5" circunsferencia o sea por un importe adquirido a los señores Eyras y Compañía con fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto al importe de Laura Ana Zamuner de Rodríguez de mil pesos está integrado por dinero efectivo. — Y continúan diciendo: Que coordinando las actuales cláusulas del contrato actual, el cual lo adecuan a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la sociedad en lo sucesivo se regirá por el siguiente contrato: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Almacén Naval Pitre Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la sede principal de los negocios queda establecida en esta ciudad calle Pedro de Mendoza dos mil trescientos cincuenta y nueve, por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de quince años a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: Explotar el ramo de almacen naval, compraventa, importación de artículos que se relacionen al objeto indicado, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria naval. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objetivo social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en cien cuotas de mil pesos cada una totalmente suscripto e integrado que es aportado de la siguiente manera: Noventa y ocho mil pesos aportado por Miguel José María Rodríguez representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, cuyos valores son al precio de costo, según documentación que obra en poder de la sociedad, y dos mil pesos aportado en dinero efectivo por Laura Ana Zamuner de Rodríguez. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o partes de sus cuotas por mitades entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptima: El día treinta y uno del mes de marzo de cada año, se confecionarán un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa la deducción de la reserva legal no menor del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas se soportarán en proporción a las utilidades. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente, y las resoluciones que tomen sobre la marcha de sociedad lo asentaran en un libro de Actas llevada para tal efecto. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De acuerdo con las cláusulas precedentemente convenidas, las cuales se ajustan a derecho y se obligan a su fiel cumplimiento en todas y cada una de ellas, dejan formalizada la Adecuación a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta del contrato social "Almacén Naval Pitre Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando, por ante mí, doy fe. — Miguel Rodríguez, Laura A. Z. de Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ochenta y uno del Registro trescientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del cero dieciséis millones ciento seis mil cuatrocientos cuarenta y tres a la presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: la, Rodríguez. — Vale. — Juan R. Borzone, Escribano.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106 e.3|9 Nº 38.994 v.3|9|75

---

## Edificio Monroe 1216

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Pedro Fedyniuk, argentino naturalizado, comerciante, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Liniers 2874 de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad 3.859.537, Policía Federal; Silvia Adriana Levisky, argentina, abogada, de 29 años de edad, domiciliada en Villanueva 1145, piso 1º, departamento B., de Capital Federal, casada, cédula de identidad Policía Federal número 5.192.946; Bernardo Segal, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, domiciliado en José González Castillo 46, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento 5.576.562, y Jacobo Muszkat, argentino, soltero, contador, de 41 años de edad, domiciliado en Avenida General Mosconi 3142, piso 3º, departamento 13, de Capital Federal, libreta de enrolamiento 4.093.256, se conviene en el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "EDIFICIO MONROE 1216 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Paraná 123, piso 7º, oficina 157, o donde decidieren sus socios más adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la adquisición del inmueble en construcción sito en la calle Monroe 1216 de la Capital Federal, la prosecusión de la construcción hasta su total terminación, y la posterior venta del edificio ya sea en su conjunto, o de cada una de sus unidades funcionales por el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, y para el cumplimiento de su objeto podrá: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar bienes inmuebles o muebles. — b) Dar y tomar dinero en préstamo, garantizando o no con derechos reales, fianzas personales u otras garantías, sin recurrir a la suscripción pública. — c) Aceptar y constituir prendas, cualquiera sea su tipo y cancelarlas. — d) otorgar poderes generales o especiales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, y de administración y disposición de bienes. — e) Registrar e inscribir marcas y patentes. — f) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y renunciar a acciones, derechos y privilegios. — g) Aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrá sustituir o transferir. — h) Operar con instituciones bancarias o crediticias del país

del extranjero, oficiales o particulares, y de modo especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Jujuy, de acuerdo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten. — Esta enumeración tiene carácter de enunciativa, y por lo tanto la sociedad, para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar cuantos más actos lícitos hagan a su mejor marcha y desarrollo. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en el término de veinte años a contar desde el día de la fecha, venciendo en consecuencia el día 31 de mayo de 1994. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, y que se encuentran totalmente suscriptas por los socios por partes iguales, o sea dos mil quinientas cuotas de diez pesos por un valor nominal de veinticinco mil pesos cada uno de ellos. El capital social es integrado en este acto por los socios en su totalidad, mediante el aporte del inmueble ubicado en la calle Monroe 1216 de la Capital Federal, según boleto de compraventa suscripto con fecha 30 de abril de 1974 por los socios para esta sociedad, a cuyo nombre se inscribirá preventivamente el dominio en los términos del artículo 38 de la Ley 19.550, habiéndose suscripto la correspondiente escritura traslativa de dominio el día 28 de mayo de 1974, por escritura número 52, pasada al folio 211, por ante el escribano don Domingo O. Núñez, a cargo del Registro de Contratos Públicos número 30 del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires. — Dicho aporte se efectúa por su mismo valor de adquisición, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos, y deduciendo el gravamen hipotecario que afecta el inmueble por la suma de trescientos cincuenta y cinco mil pesos, resulta el neto aportado por los socios a esta sociedad, o sea la suma de cien mil pesos. — Quinta: Los ejercicios anuales terminarán el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de pérdidas y ganancias. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento a la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. El la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — En caso que los socios lo estimen necesario podrán afectar sumas a la formación de fondos especiales. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios, con el cargo de gerentes, quienes la ejercerán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, siendo siempre necesarias dos firmas precedidas del sello social, para obligar a la sociedad. — En cambio, para todo lo referente a operaciones relacionadas con cuentas corrientes bancarias que realizare la sociedad, como ser libramiento de cheques, endosos de valores para depositar, negociar toda clase de valores, etc., la gerencia será ejercida por los socios, indistintamente, siendo necesaria solamente la firma de uno de ellos a tal efecto. — Séptima: Para el cumplimiento de sus funciones, los socios gerentes, en la forma prevista en la cláusula precedente, gozarán de las más amplias facultades; pudiendo comprar, vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes muebles e incuebles, créditos, títulos, acciones o cualquier clase de bienes, por los precios, plazos, cantidades y demás condiciones que estimen convenientes: celebrar contratos de sociedad, percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar y tomar dinero en préstamo sin recurrir a la suscripción pública; operar con cualquier banco oficial o particular, abriendo cuentas corrientes o de cualquier otro tipo, efectuando depósitos y extrayendolos, tomando dinero en préstamo mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, y realizando cuanta operación bancaria convenga al giro social: ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales en cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, quitas, celebrar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, y celebrar cuantos más actos estimen necesarios para los fines de esta sociedad, siendo lo antes expresado meramente enunciativo. — Le queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas a esta sociedad. — Octava: En caso que se comprobare un quebranto del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — También entrará en liquidación cuando lo dispongan los socios por unanimidad. — Novena: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad unánime de los socios, o por cumplimiento de su objeto. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes unificarán personería a tal efecto. — Décima: Disuelta la sociedad, ya sea por expiración del plazo de duración, por cumplimiento de su objeto, por disolución anticipada, o si por cualquier otra causa entrare en liquidación, la misma será practicada por los socios gerentes o por terceros designados de común acuerdo por ellos. — Se procederá en primer lugar o pagar las obligaciones sociales, luego los saldos de cuentas particulares de los socios, y por último el capital social. — El remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — Decimoprimera: Los socios gerentes se reunirán por lo menos una vez al mes, y cuando lo requiera cualquiera de ellos a fin de considerar los negocios sociales, de todo lo cual se dejará constancia en libro de actas. — Asimismo, se convocará a reunión de socios, por lo menos una vez al año, para considerar el balance, estado de la cuenta ganancias y pérdidas, y demás documentos mencionados en la Sección IX de la Ley 19.550. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia y si los árbitros no laudaren por unanimidad se llevará a un árbitro tercero nombrado por aquéllos antes del laudo, cuya decisión será inapelable. — Decimotercera: No podrán los socios retirar dinero de la sociedad, si no es por utilidades líquidas y realizadas y previo acuerdo entre ellos. — Decimocuarta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo domicilios especiales en los lugares indicados al comienzo del presente. — Decimoquinta: En caso de que alguno de los socios deseare transferir por cualquier título sus cuotas de capital, deberá dar derecho de preferencia para que las adquieran los demás socios, estableciéndose el valor de las mismas por su valor nominal con más su cuota parte en utilidades que no se hubieren distribuido. — Decimosexta: El bien aportado a esta sociedad y señalado en la cláusula cuarta del presente es transferido a esta sociedad en la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos que es el mismo valor de su adquisición. — Atento la superficie del terreno y características y superficie de la edificación en curso de construcción, tal como se detalla en el respectivo boleto de compraventa, dicho importe se ajusta a los valores de plaza, obrando en poder de esta sociedad todos los planos y antecedentes de valuación de los mismos. — En prueba de conformidad, se firma el presente para ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de donde se requerirá testimonios, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: "Bernardo", "conviene", "sucursales", "1216", "1216", "31", "queda", "mes", todo vale. Siguen las firmas. — Firma certificada en el sello de actuación notarial Nº 015.502.625. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro 409 de esta Capital, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Pedro Yedyniuk, Silvia Adriana Levisky, Bernardo Segal y Jacobo Muszkat de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 574, 578, 579 y 580 del libro número uno.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.288 e.3|9 Nº 39.010 v.3|9|75

## Textil Triunvirato

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Entre los Sres.: Jacobo Chab Tarab, cubano, casado, comerciante, de 51 años de edad, cédula de identidad Nº 2.399.747, Policía Federal, domiciliado en Triunvirato 4631, Capital Federal; Raquel Baabour de Chab Tarab, brasileña, casada, comerciante, de 45 años de edad, cédula de identidad Nº 3.833.022, domiciliada en Cabildo 2911, 2º piso "A", Capital Federal y Sara Mónica Chab Tarab, argentina, soltera, comerciante, de 24 años de edad, libreta cívica Nº 6.428.730, domiciliada en Cabildo 2911, 2º piso "A", Capital Federal, hábiles y capaces para contratar, han convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se ajustará a las disposiciones de la ley 19.550 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por el presente contrato se denominará TEXTIL TRIUNVIRATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal y actual domicilio en ella, calle Triunvirato 4631, el que en cualquier momento y sin que signifique modificación del contrato social podrá ser trasladado. — La sociedad podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualqueir clase de representación dentro o fuera del país. — Segunda: El término de su duración será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de ropas de vestir para ambos sexos; y sus accesorios metálicos, de cuero y|o plásticos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000,—) dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Jacobo Chab Tarab, seis mil cuotas que representan $ 60.000,—; la Sra. Raquel B. de Chab Tarab, dos mil cuotas que representan $ 20.000,— y la Srta. Sara Mónica Chab Tarab, dos mil cuotas que representan $ 20.000,—. Los socios integran totalmente el capital en este acto en bienes, según inventario adjunto, valuados al precio de costo, que surgen de las boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Se deja constancia que los aportes efectuados por las Sras. Raquel B. de Chab Tarab y Sara Mónica Chab Tarab se realizan con bienes propios. — Quinta: La administración de la sociedad estárá a cargo de uno o más socios, que revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal mediante la firma individual de cualquiera de ellos, y en cumplimiento de los fines sociales, podrán efectuar todos los actos que a continuación se enumeran: a) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes representen y hacer pagos; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar carta de crédito, retirar cartas y valores del correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas nacionales o extranjeras, creadas o por crearse; d) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas afines o conexas con los objetos sociales; e) Otorgar poderes hacia terceros para que éstos actúen en nombre de la sociedad. — Para cumplir las funciones de gerentes quedan designados los Sres.: Jacobo Chab Tarab y Sara Mónica Chab Tarab. — Sexta: Periódicamente se realizarán reuniones para tratar la marcha de los negocios sociales, cuyas resoluciones serán transcriptas en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá renunciar a la sociedad, aun antes del plazo fijado en la cláusula segunda. — El o los socios restantes tendrán prioridad en la compra de las cuotas-partes del socio renunciante, debiendo abonar al socio saliente el capital aportado con más la proporción que le corresponda de las utilidades, reservas que existan e inventario actualizados. — El socio o los socios restantes tendrán seis meses de plazo a partir de la comunicación por escrito del hecho, para la cancelación de los haberes del socio saliente. — En el caso de que los socios restantes no hagan uso del ofrecimiento enunciado en el presente, se procederá a la liquidación de la sociedad, la que será efectuada de acuerdo a los términos que se fijan en la cláusula octava del presente. — Octava: Anualmente se practicará un inventario y balance general. — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial y balance de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el 20 o|o del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital social. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otro que se quiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir de la fecha de cierre del ejercicio comercial se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformarán cada uno de los socios con su firma personal. — Novena: En el caso de acuerdo de disolución unánime, la liquidación será efectuada por los socios. En caso de pérdidas que alcancen el 50 o|o del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad parcial o total de cualquiera de los socios deberá practicarse a la fecha del suceso, un balance general e inventario a efectos de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si los herederos fueran más de uno deberán unificar su personería en una sola persona, la que continuará en la sociedad para cumplir los fines expresados en la cláusula séptima. — Decimaprimera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con respecto a los puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total por cualquiera causa que fuera, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte, los que designarán juntamente a un tercero en caso de discordia. — El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero en caso de discordia será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Bajo las condiciones enunciadas precedentemente, los socios dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en la ciudad del Libertador General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Jacobo Tarab. — Raquel B. de Chab. — M. Tarab. Inventario según balance de integración al 1º de abril de 1975. — Activo: Bienes de cambio. — Mercaderías: jersey poliéster, 1.502,98 mts. a $ 47,— el metro, $ 70.640. — Bienes de uso. — Una máquina corte similar circular eléctrica, marca Taglia Tipo R3CC por 50 Nº 4249, $ 12.360. — 1 mesa de madera aglomerada para corte de 1,70 mts. de ancho por 4,25 mts. de largo, $ 6.500. — Estanterías con esqueleto de madera común de 2,80 alto por 4,00 mts. de largo y 0,65 mts. de profundidad, con gabinetes en madera aglomerada de 0,20 mts. de largo por 0,65 mts. de profundidad, y 0,40 mts. de altura, $ 10.500. — $ 29.360. Total del activo, $ 100.000.—. — Pasivo: Capital social: Jacobo Chab Tarab, pesos 60.000. — Sara Mónica Chab Tarab, $ 20.000. — Raquel Baabour de Chab Tarab, $ 20.000. — Total del pasivo: $ 100.000. — Firmado: Jacobo Chab Tarab. Raquel B. de Chab. — M. Tarab.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e.3|9 Nº 39.014 v.3|9|75

## Teranea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos setenta y ocho. — En el Pueblo de Marcos Paz, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Juan C. Lucero Schmidt, Escribano autorizante, comparecen: don Alfredo Gabrieucig o Alfredo Gabrieusig, argentino, nacido el 8 de abril de 1924, casado en primeras nupcias con doña Elida Aideé Leonardini, hijo de Antonio Valentín Grabrieusig y de doña Asunta María Manzocco, con Libreta de Enrolamiento número 4.756.979, domiciliado en la calle Lerma 123, de Morón, de esta Provincia, comerciante; don Juan Carlos Sosa, nacido el 25 de noviembre de 1948, argentino, soltero, hijo de don Alejo Elpidio Sosa y de doña Anna Angelina Rimoldi, arquitecto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 9.042.143, domiciliado en la calle Pedro Díaz número cuarenta y tres, Villa Tesei, Partido de Morón, de esta Provincia y don Gino Guido Comelli, nacido el 19 de abril de 1925, casado en primeras nupcias con Nélida Rosa Rossi, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.662.864, domiciliado en la calle Vergara número mil novecientos uno, Partido de Morón, de esta Provincia, personas hábiles y de mi conoci-

miento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TERANEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente calle Larrazábal número mil ochocientos cuarenta, departamento 3. — Segunda: La duración de la sociedad se fijará en veinte años a partir del día 10 de mayo de 1974, fecha a la que retrotraen todos sus efectos. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Inmobiliaria Constructora: Adquisición, venta, fraccionamiento, loteos, arrendamientos, construcciones, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Cuarta: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna ya sea de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa o de cualquier otra que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos noventa mil, formado por novecientas cuotas de pesos cien cada una y que los socios suscriben totalmente por partes iguales e integran el cincuenta por ciento en dinero en efectivo. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas a terceros comunicará a los demás socios y a los gerentes su decisión, quienes deberán pronunciar su oposición dentro del término de quince días corridos de notificados en forma fehaciente, presumiéndose el consentimiento si no se justifica oposición. — Séptima: Si se juzga fundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días corridos de notificados, haciendo saber su opción por medio fehaciente al transmitente; si más de uno ejerce esta preferencia las cuotas se distribuirán a prorrata y si no fuera posible se atribuirán por sorteo. — Si los socios no usasen la preferencia o la ejercieran parcialmente podrá adquirirla la sociedad con utilidades o con reducción de capital dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Octava: La cesión de cuotas es libre entre los socios. — Novena: Al cabo de cada cinco años los socios podrán optar por retirarse retirando su parte (disminución del capital), la que le será establecida por un balance especial y entregada en cuatro cuotas semestrales con interés bancario. — Décima: En caso de incapacidad los socios podrán decidir lo mismo, debiendo devolver la parte en igual forma. — Décima Primera: El haber del socio que se retira o del incapaz será determinado mediante balance especial a la fecha en que se optó por el retiro o declaración de incapacidad. — Dicho balance deberá ser de liquidación y contemplar el valor llave. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento los socios restantes deliberarán por unanimidad la incorporación de sus herederos o la resolución del contrato respecto del socio fallecido. — Si decidieren la incorporación, ésta será obligatoria para los herederos. — Por el contrario si no se lograra unanimidad en la decisión, la sociedad devolverá a los herederos el capital del causante, el que se determinará en la forma indicada en el artículo 11 mediante balance especial y devolución en cuatro semestres con interés bancario. — Para el ejercicio del derecho de preferencia de los socios o sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme con la cláusula 11 del presente contrato. — Los herederos en caso de incorporación deberán unificar representación. — Décima Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Alfredo Gabrieusig o Alfredo Grabrieucig, Juan Carlos Sosa, Gino Guido Comelli, que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad obligando a la misma mediante la firma conjunta de cualquiera dos de ellos. — Los socios gerentes deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoseles absolutamente prohibido comprometer a la misma en garantías o negocios notoriamente extraños al objeto social, durando en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Décima Cuarta: Los gerentes son designados como condición de este contrato y sólo pueden ser removidos por justas causas conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negaren la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Los socios disconformes tendrán derecho de receso. — Décima Quinta: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, podrán incluso efectuar las operaciones para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965 del año 1963, pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad todas las clases de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Décima Sexta: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que convocarán mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad de cada socio con una anticipación de ocho días a la fecha de su realización en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Décima Séptima: Toda y cualquier modificación del contrato requerirá la unanimidad de los socios. — Décima Octava: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario a la sociedad, tiene obligación de abstenerse a votar los acuerdos relativos a aquélla. — Décima Novena: El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general y estado de resultado y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán sometidos a consideración de los socios a los efectos de su aprobación dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores; de las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Las reservas facultativas que resuelvan constituir los socios. — c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Vigésima: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noveno y cuarto de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades, excepto si deviene las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo artículo noventa y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades. — La liquidación si corresponde será practicada por los socios gerentes. — Vigésima Primera: Los gerentes deberán reunirse en el lapso no superior a un trimestre dejando constancia de las resoluciones que se adopten en el libro de actas que se llevará al efecto. — Vigésima Segunda: Quedan autorizados los socios a desempeñar, fuera de la sociedad sea personalmente, sea como socios de otra persona jurídica, actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto que explota la sociedad. — Podrán asimismo continuar con las actividades que actualmente desempeñan o las que emprendieren en el futuro. — Y el escribano autorizante hace constar que los comparecientes exhiben: Juan Carlos Sosa formulario de Cédula Fiscal en trámite número de Réditos B 53.170|014|7; don Alfredo Gabrieusig Cédula Fiscal número de inscripción de Impuestos a los Réditos 393.493|014|1; don Gino Guido Comelli Cédula Fiscal en trámite número de Réditos 321.385|014|8, los cuales se encuentran vigentes. — Leída que les fue, se ratifican, en su contenido, así la otorgan, aceptan y firman, todo por ante mí, doy fe. — Juan Carlos Sosa — A. Grabrieusig — G. G. Comelli. — Ante mí: Juan C. Lucero Schmidt. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número dos a mi cargo. — Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números dos millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y ocho, dos millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y nueve y dos millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y el presente dos millones trescientos cincuenta y tres mil setenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: arquitecto, o, asociada, asimismo, edificios decidieran, garantías, la, novena, distribuirá, adoptan, en, el, cédula. Vale. — Enmendado: acuerdo, opción, sentencia, existencia, nacional, extrajudiciales, convocarán, a, remanente, supuestos, asimismo, dan, trescientos. Todo vale. — Juan C. Lucero Schmidt. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00668137 que se agrega. — Morón 24 de octubre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Juan C. Lucero Schmidt obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2353771. — Morón, 24 oct. 1974. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Juan José Guillot, Vocal Delegación Morón. — Raspado: se, fijará, en, veinte, años, 1974, fecha, a, venta, de, naturaleza, civil, optar, especial obligatorio, ser, circunstancias. Vale. — Entrelíneas: dos millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y ocho, 24. Vale. — Enmendado: Pedro, actos, una, Gabrieusig, fines, durando, judicialmente, sucursales, Décima, abstenerse, cierre, ejercicio, corresponde, fuera, emprendieran, 393.493|014|1, asociada, Lucero. Todo Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.282 e.3|9 Nº 39.034 v.3|9|75

---

## N. A.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre Nelson Felipe Alessi, argentino, casado, de veintinueve años de edad, comerciante, titular de la cédula identidad cinco millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cuatro, domiciliado en la calle Emilio Lamarca tres mil setecientos ochenta y nueve, Capital Federal; Carmen Lucía Alessi, argentina, casada, de treinta y dos años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos nueve, domiciliado en la calle Ulrico Schmidel cinco mil novecientos dieciséis, Capital Federal, y Ignacia Nissi de Alessi, viuda, argentina, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la cédula identidad un millón doscientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Ulrico Schemidel cinco mil novecientos dieciséis, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo constituir por este acto una sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará con la denominación de "N.A. S. R. L." y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Bragado cuatro mil novecientos setenta, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del territorio de la República. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación, confección, comercialización, importación, exportación, representación y distribución de ropas y prendas de vestir de todo tipo y para ambos sexos, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos, representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Nelson Felipe Alessi: seis mil cuotas de diez pesos cada una, lo que hace un total de sesenta mil pesos; Carmen Lucía Alessi, dos mil cuotas de diez pesos cada una, lo que hace un total de veinte mil pesos y Ignacia Nissi de Alessi: dos mil cuotas de diez pesos cada una, lo que hace un total de veinte mil pesos. Las cuotas sociales han sido integradas en bienes conforme al inventario que se firma por separado y forma parte del presente contrato. Los socios garantizan ilimitadamente y solidariamente a los terceros la efectividad y valor asignado a los aportes, al tiempo de la constitución, conforme lo prescriben los artículos cuarenta y tres, cuarenta y nueve, cincuenta y uno y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La duración de la sociedad queda fijada en veinte años, comenzando su vigencia desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección técnica y administración social, estará a cargo del señor Nelson Felipe Alessi, que revestirá el carácter de gerente de la sociedad, quien para obligar a la sociedad deberá usar su firma precedida del sello de la razón social. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, todas las operaciones que fueran menester para el mejor logro de los fines sociales, incluso operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y crediticias, ya sean nacionales o extranjeras. Podrá adquirir derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, contratar, subcontratar cualquier clase de negocios y tendrá todas las facultades necesarias, aún aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. Quédales prohibido a los socios comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social, en prestaciones gratuitas y|o avales a favor de terceros extraños a la sociedad. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente, el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que pudieran formular deberán ser consideradas en Asambleas de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio constituido de cada uno o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a veinticuatro meses por los adquirentes. El socio cedente, no podrá hacerlo en favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionara, más las reservas legales y libres que hubieran, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubieran acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Duodécima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona designada como tal por ésta, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador, o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fue-

ro o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. F. Alessi. Carmen Lucia Alessi de Perrella. — Ignacia N. de Alessi. — Balance de iniciación de actividades al 1º 12|1974. — Activo. — Bienes de Cambio. — Materias primas. — Mercaderías de reventa. — 638,80 mts. puro algodón, $ 42,90, pesos 17.190,02. — 1.116,70 mts voile poliester, $ 44,—, $ 49.134,80. — 6 conos "Cisne Dorado", $ 84,—, $ 504,—. — 2 cajas "Cisne Dorado", $ 201,10, $ 402,20. — 70 camisas terminadas, $ 200,—, $ 14.000,—. Hilos, botones, alfileres, $ 206,78, pesos 87.437,80. — Bienes de Uso. — Maquinarias. — 1 máquina circular, Eastman Class 355 Lightning Nº serie 52-H-5622, $ 12.500,—. — 1 máquina circular Eastman Class 355 Nº serie 52 H 9869, pesos 12.500,—. — 1 máquina recta Blue Streak Class 623 Nº 39.930-3, $ 20.000,—. $ 45.000,—. — Muebles y Utiles. — Instalaciones y Máquinas de Oficina. — 2 mesas de corte y encimado, $ 20.000,—. Estanterías, $ 9.000,—. — Tijeras, moldes, plancha, $ 3.393,22. — 1 máquina Olivetti Multisuma 20 Nº A 528181, pesos 3.000,—. — 1 máquina Olivetti Línea 88, 33 tab. Pica Nº 0379110, modelo 12331, $ 4.400,—. — 1 mesa para máquina de escribir, $ 200,—. — 1 escritorio metálico de oficina, $ 500,—. — 3 sillas, $ 300,—. — $ 40.793,22. — Pesos 85.793,22. Total del Activo, $ 177.231,02. Pasivo. — Deudas. — Acreedores Varios. — Berger y Bubser, S. A. I. C. F., $ 49.134,80. — Korolik, S.A.I.C.I., pesos 906,20. — Selene, S.A.C.I.F.I.A., pesos 27.196,80. — $ 77.237,80. — Capital Social, $ 100.000,—. — Total, $ 177.237,80. Carmen Lucía Alessi. — Ignacia Nissi de Alessi. — Nelson Felipe Alessi.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400,— e.3|9 Nº 39.119 v.3|9|75

## Arminfe Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Número cuatrocientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecieron: don Jacobo Feuerman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 622.727, argentino, de 63 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador número 3624; don Abraham Gawianski, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.640.739, argentino naturalizado, de 45 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Superi 1602 y don Isaac Gawianski, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.806.938, argentino naturalizado, de 50 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Ceballos 275; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijeron: 1) Que con fecha 20 de mayo del corriente año, otorgaron ante mi en este Registro el contrato constitutivo de la sociedad "ARMINFE INMOBILIARIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de agosto de 1974 bajo el número 1036 al folio 396 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 2) Que han resuelto aumentar el capital social de Diez mil pesos a la suma de Un millón de pesos, cuyo aumento de Novecientos noventa mil pesos los socios lo suscriben en la suguiente proporción: Jacobo Feuerman, cuatrocientos noventa y cinco mil pesos; Abraham Gawianski, doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos e Isaac Gawianski, doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos que han sido integrados con motivo de la compra del inmueble de la calle Arcos Nº 2133 al 45 de esta ciudad a nombre de la sociedad. 3º) Que con motivo de todo lo expuesto modifican las cláusulas tercera del contrato social relacionado, que queda redactado de la siguiente manera: Tercera: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos dividido en cien mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jacobo Feuerman, quinientos mil pesos; Abraham Gawianski, doscientos cincuenta mil pesos e Isaac Gawianski, doscientos cincuenta mil pesos. El capital social podrá ser aumentado mediante el aporte de cuotas suplementarias exigibles de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 151 del Decreto-Ley 19.550|72. Resuelto el aporte de cuotas suplementarias, los socios garantizan ilimitadamente su integración. El socio que no cumpla con el aporte convenido incurre en mora por el mero vencimiento del plazo debiendo resarcir los daños e intereses pudiendo llegar a ser excluido de la sociedad, en cuyo caso se le reintegrarán sus cuotas sociales, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula decimaprimera". En todo lo que no ha sido modificado por esta escritura, subsiste el contrato de sociedad originario. El autorizante hace constar que tiene a la vista para este acto las cédulas fiscales de la sociedad y de sus exponentes vigentes por el período fiscal corriente. Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. I. Gawianski. — Jacobo Feuerman. — A. Gawianski. Está mi sello. Ante mí: H. P. Chiesa Galy. Es copia fiel de la escritura matriz que pasó ante mi al folio 1.302 del Registro 46, doy fe. Para su inscripción expido este primer testimonio en dos sellos notariales numerados A 016.169.450 y el presente; los que sello y firmo en el lugar (y fecha) de su otorgamiento, a 30 de diciembre de 1974. — Sobrerraspado: de 63 años, 68, Abraham, los. Vale. Hay un sello. Horacio P. Chiesa Galy, Escribano. Una firma: H. P. Chiesa Galy. Conste. — Entre paréntesis: y fecha. No vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 441.— e.3|9 Nº 39.090 v.3|9 75

## Taboga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, los que suscriben, doña Sara Lidia Cardoso de Gadano, casada, con Cédula de Identidad Nº 6.871.775, de la Policía Federal, de nacionalidad argentina, de treinta y dos años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Federico Lacroze 2764, piso 1º, y don Mario Rubén Pakciarz, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.091.634, de nacionalidad argentino, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en al calle Ernesto Bavio Nº 3161, ambos de esta Capital Federal, han convenido constituir una sociedad comercial sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada conforme al decreto ley 19.550|72, que girará bajo la denominación de TABOGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Paso 156, sin perjuicio de modificar el mismo a cualquier punto del país y extender el radio de sus operaciones a cualquier sitio dentro del territorio de la República. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa y|o confección, importación y exportación de prendas de vestir en general, pudiendo realizar todos los actos para el cumplimiento de los fines sociales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000,00) dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10,00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: la señora Sara Lidia Cardoso de Gadano, cinco mil (5.000) cuotas, o sea, la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 50.000,00) y el señor Mario Rubén Pakciarz, cinco mil (5.000) cuotas, o sea, la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 50.000,00). — La integración de este capital ha sido debidamente efectuado por los socios y aportado en materias primas según balance practicado que contiene los antecedentes de su valuación y que firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — Los aportes realizados por los socios provienen de sus administraciones exclusivas y los constituyen bienes adquiridos con el producto de sus trabajos personales. — Los bienes aportados como capital según inventario anexo tienen en su conjunto un valor de realización igual al señalado como capital social, habiéndose tenido en cuenta para su valuación las consultas y compulsas de precios efectuadas en firmas de plaza de primera magnitud. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley 19.550|72. — Sexto: La adminitración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individuales obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal y privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato; cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios individualmente. — El gobierno de la sociedad será ejercido por los socios, conforme a los artículos 159 y 160 del decreto ley 19.550|72, siendo válido además, el procedimiento de las consultas por escrito y cualquier resolución aun carente de formalidades, suscripta por los socios que representen las mayorías indicadas en el artículo 160 del mencionado decreto ley para cada tipo de resolución. — Balance de iniciación de Taboga Sociedad de Respónsabilidad Limitada al 10 de octubre de 1974. — 819,90 metros de algodón estampado a $ 28,90: $ 23.695,11. — 643,60 metros de algodón mezcla estampado a $ 29,90: $ 19.243,64. — 26,50 metros de fibra blanca a $ 64,90: $ 1.719,85. — 20,00 metros de portogomon a $ 23,90: $ 478,00. — 252,50 metros de portogomon a $ 23,90: $ 49.054,75. — 586,86 metros de algodón puro a $ 10,00: $ 5.808,65. — $ 100.000,00. — Firmado: Sara Lidia Cardoso de Gadano y Mario Rubén Pakciarz. — S|r.: Cardoso. — Vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 665 e. 3|9 Nº 39.076 v. 3|9|75

## Futuro Hogar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ochenta y cinco. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: doña Cecilia Ema Carrizo, argentina, soltera, de sesenta y dos años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos veinticinco y domiciliarse en la calle Santiago del Estero mil novecientos cincuenta y cinco; doña Sinforiana Juliana Frontera, argentina, casada, comerciante, de treinta y siete años de edad, con libreta cívica número dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y domiciliarse en la calle Luis Sáenz Peña mil seiscientos setenta y seis de Témperley, provincia de Buenos Aires; y don Pedro Roberto Carrizo, argentino, casado, comerciante, de treinta y siete años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y ocho mil ciento setenta y domiciliarse en la calle Luis Sáenz Peña mil setecientos setenta y seis de Témperley, provincia de Buenos Aires; la primera de los comparecientes es vecina de esta ciudad, encontrándose de tránsito en la misma los otros dos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida la sociedad. "FUTURO HOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juncal dos mil ciento sesenta y uno, primer piso B, por un plazo de diez años a partir de la fecha, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: Su objeto social será la venta de artículos para el hogar. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, del cual la suma de dieciocho mil pesos corresponde al aporte no dinerario que trae la socia doña Sinforiana Juliana Frontera, según inventario que se suscribe por separado; y las otros dos mil pesos en efectivo, que es aportado por los socios Cecilia Ema Carrizo y Pedro Roberto Carrizo, por partes iguales. — De dicho capital en efectivo, los socios suscriben e integran el cincuenta por ciento, también por partes iguales; dejándose constancia que el remanente será integrado por los mismos dentro del término de un año, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y nueve del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Pedro Roberto Carrizo en el carácter de gerente. —Quinta: La asamblea de socios será convocada cuando así lo requiera uno cualquiera de los socios. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, ajustándose a las normas de los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. – Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre lo socios en proporción al capital de cada uno en la sociedad. — No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho las reservas del cinco por ciento de las utilidades netas, líquidas y realizadas, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, de acuerdo con lo que dispone el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Por mayoría de votos y capital se resolverá: I) La ampliación y|o reducción del plazo de duración de la sociedad. — II) La ampliación del capital. — III) La disolución anticipada de la sociedad y|o su liquidación por expiración del plazo, así como todo lo relativo a su liquidación. — IV) La aprobación de los balances, de cuentas de ganancias y pérdidas y toda otra cuestión que interese a la sociedad. — Octava: Los socios podrán efectuar retiros sobre utilidades líquidas y realizadas. — Novena: Para el caso de retiro de socio o transferencia de cuotas, se aplicarán las reglas establecidas en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, procediéndose conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y cinco de la referida ley, y para el supuesto de que los herederos del socio fallecido o incapacitado quisieran proseguir con la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas señaladas en la cláusula anterior, fijándose el precio en la forma prevista en el artículo ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia que surja durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimosegunda: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato deberá procederse de acuerdo a las normas de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — P. R. Carrizo. — Ema Cecilia Carrizo. — Juliana F. de Carrizo. — Ante mí: Samuel Sinelni. — Hay un sello que dice. Samuel Sinelni - Escribano nacional. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, del folio tres mil ochenta y tres al folio tres mil ochenta y cuatro del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. – Para la sociedad expido, en el lugar y fecha de su otorgamiento, el presente primer testimonio que es fotocopia fiel de los folios mencionados precedentemente, doy fe. — Samuel Sinelni. — Un sello que dice: Samuel Sinelni - Escribano nacional. — Detalle de los bienes no dinerarios aportados a la sociedad Futuro Hogar S.R.L.: 12 planchas Wemir, modelo A 302, $ 110,55 — $ 1.414,80; 12 turbosecador Wemir, sin número, $ 87,65 — $ 1.051,80; 5 secarropas Wemir, superautomático, R 1012, $ 680,40 — $ 3.402; 10 lámparas de mesa fluresecente Wemir, mod. R. 1021, $ 165,80 — $ 1.658; 10 cortadoras de césped eléctricas Rowalco, sin número, $ 374,92 — $ 3.749,20; 10 licuadoras c|selector a botonera, Rowalco, sin número, $ 119,92 — $ 1.199,20; 5 lustra aspiradoras Rowalco, sin número, $ 350,17 — $ 1.750,85; 5 ventiladores 16', De-Luxe Rowalco, sin número, $ 449,92 — $ 2.249,60; 10 extractores de aire Standard 16', Ro-

walco, sin número, $ 149,92 — $ 1.499,20; 1 persiana movible 16", Rowalco, $ 25,35 — $ 25,35. — Total: $ 18.000. — Firma certificada en la actuación notarial número A.015.173.608. — Samuel Sinelni - Escribano nacional. — Certifico, en mi carácter de escribano nacional adscripto al Registro 191, que la firma estampada en el documento adjunto, consistente en un inventario de muebles relacionados con un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, es puesta en mi presencia por doña Sinforiana Juliana Frontera, titular de la libreta cívica 2.455.950, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que suscribe dicho documento en el ejercicio de sus propios derechos. Esta certificación la realizo en virtud del requerimiento que consta en el acta Nº 286 de fecha de hoy, obrante al folio 299.822 del libro de Registro de Firmas Nº 2 del Registro Notarial Nº 191. — Buenos Aires, 28 de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Enmendado: con. Vale. — Samuel Sinelni - Escribano nacional.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980.— e.3|9 Nº 39.053 v.3|9|75

## Guido y Saiegh

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En La Matanza provincia de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen don Marcos Angel Guido, argentino, 41 años, casado en primeras nupcias con Evangelina Delia Pagani, con L. E. 4.328.353, domiciliado en Congreso 1144 de Haedo, partido de Morón, y don Salvador Saiegh, argentino, 28 años, casado en primeras nupcias con Olga Nélida Silva, con C. I. 5.682.229 de P. F., domiciliado en Membrillar 265, piso 12, Dto. B de la Capital Federal, siendo ambos contratantes de profesión talleristas, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones vigentes y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GUIDO Y SAIEGH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la reparación de rodados de cualquier naturaleza y en especial trabajos de chapa y pintura de automóviles, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual el de la calle Martínez Castro 371 de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil (50.000), dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil (1.000) cada una, hallándose integradas por los socios en partes iguales o sea veinticinco mil (25.000) cuotas cada uno. — La integración se formula de acuerdo al balance suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en veinte (20) años a contar de la fecha del presente. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todos sus actos, sin limitación de facultades, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer la firma en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes al efecto revestirán el carácter de gerentes. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general. — Novena: Luego de efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales se requerirán las firmas de ambos socios. — Para los demás actos se requerirá indistintamente la firma de cualesquiera de ellos según lo estipulado en la cláusula sexta. — Undécima: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad se disolverá, el capital a reintegrar a los herederos del fallecido o incapacitado estará dado por las cifras del balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el hecho. — El capital así determinado deberá reintegrarse en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, siendo el vencimiento de la primera a los noventa días de realizado el balance. — Decimasegunda: Para el caso de que uno de los socios quiera voluntariamente retirarse el restante tendrá derecho preferentemente para adquirir las cuotas, siendo pagadas las mismas en los plazos establecidos en la cláusula anterior. — Decimatercera: Todas las divergencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios y|o herederos en relación a la interpretación del presente contrato serán sometidas a la resolución del señor Juan Failiace, quien en su carácter de arbitro único fallará en forma inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho y en prueba de conformidad la firman como acostumbran hacerlo. — Fdo.: Marcos Angel Guido — Salvador Saiegh. — Balance de Iniciación. — Aporte de Marcos Angel Guido. — Un banco de chapista para estirar carrocerías con 78 accesorios — $ 18.000. — Una soldadora por puntos portátil bifásica 220|380 vlt. s|n — $ 6.000. — Varios martillos, palancas, aguantadores marca Juan Rico — $ 1.000. — Total aporte — $ 25.000. — Aporte de Salvador Saiegh. — 1 unidad hidráulica para 10 Tns. con accesorios marca Short s|n. — $ 3.000. — 1 expansor Standard 12 Tns. con 40 piezas y accesorios s|n. — $ 5.000. — 1 equipo neumático Pul-Car con 40 herramientas s|n. — $ 2.500. — 3 equipos de soldadura autógena marca La Oxigena completos s|n. — $ 6.000. — Varios martillos, herramientas menores, aguantadores etc. — $ 2.000. — 1 crique para 5 Tns. marca Dos Muñecos s|n. — $ 6.500. — Total Aporte — $ 25.000. — Total aporte Marcos A. Guido — $ 25.000. — Total aporte Salvador Saiegh — $ 25.000. — Total aporte Capital social inicial — $ 50.000. — Las mercaderías citadas en el presente balance fueron abonadas al precio corriente de plaza, cuyo comprobante de pago se encuentra en poder de la sociedad. — E|l.: 28 años y 41 años. — Vale. — S|r.: 220|380. Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 574 e.3|9 Nº 39.131 v.3|9|75

## Constructora Gemelo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veinticinco. — En la Ciudad de Haedo, partido de Morón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Estela Teresa Hournou, escribana titular del Registro número cincuenta y seis de este Partido, comparecen los señores Enrique Fraiman, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Gorohicovitz, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.795.163, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Almirante Brown Nº 956 de Ramos Mejía, partido de La Matanza; don Mauricio Fraiman, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Kogan, libreta de enrolamiento Nº 4.820.374, domiciliado en la calle Pizzurno Nº 787, de Ramos Mejía, partido de La Matanza, de cuarenta y dos años de edad; don Mauricio Gorman, argentino, soltero, químico, de cuarenta y cuatro años de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.719.119, domiciliado en la calle Almirante Brown Nº 796, de Ramos Mejía partido de La Matanza y don León Sidlik argentino casado en primeras nupcias con doña Paulina Zelman, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.030.322, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle avenida de Mayo Nº 536 de Ramos Mejía, partido de La Matanza, todos los comparecientes mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan, que vienen por este acto a constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La socieda girará bajo la denominación de "CONSTRUCTORA GEMELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle Nº 1625, segundo piso, oficina 26, Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, como así también podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Construcciones, proyectos y Dirección de Obras y Administración de las mismas, compraventa, explotación, administración, fraccionamiento y toda otra operación lícita sobre inmuebles urbanos y rurales, operaciones financieras conexas, excluidas las de dar o tomar dinero en préstamo, hipotecas, prendas u otros tipos de derechos reales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cinco mil, dividido en quinientas cuotas de pesos diez cada una, que ha sido totalmente suscripto por los socios integrándose el cincuenta por ciento en efectivo y comprometiéndose a completar el total suscripto dentro de los dieciocho meses a partir de la fecha, todo ello de acuerdo con las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos y en la siguiente proporción: Cien cuotas cada uno, equivalente a pesos mil cada uno y el señor León Sidlik, doscientas cuotas equivalentes a pesos dos mil. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios en forma recíproca e indistinta en calidad de gerentes, quienes ejercerán la representación legal y tendrán todas las facultades y obligaciones señaladas en la ley de Sociedades Comerciales, Decreto Ley 19.550|72. — En el ejercicio de sus funciones podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, adquirirlos, gravarlos y enajenarlos, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro nacional, provincial, municipal, privado, del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales, vigentes, en las formas y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes, no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 782 y artículo 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día treinta y uno de julio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad y desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar representación. — Para el supuesto caso del que los herederos del causante no deseare ingresar en la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda, en un plazo no mayor de dieciocho meses y en cuotas trimestrales. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubieran más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudos o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Octavo. La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exijiendo, en su caso, la realización de balances parciales rendiciones de cuentas especiales. — Se llevarán un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos las que serán resueltas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección XII, artículo noventa y cuatro de la ley 19.550. — Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o la persona que éstos designen quien procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y cancelado el pasivo, y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Las sesiones de cuotas entre socios o|a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlos en forma fehaciente con ciento ochento días de anticipación a sus consocios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerán mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en dieciocho cuotas trimestrales sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas con más el interés bancario que riga a esa fecha. —Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décimo primera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitaría entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea la de la Capital Federal. — Toda situación no prevista, en este contrato queda sujeta a las disposiciones de la ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedad. — En prueba de conformidad, los contratantes firmarán el presente contrato de Sociedad, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman, de conformidad, por ante mí, doy fe. — E. Fraiman. — Mauricio Fraiman. — Mauricio Gorman. — León Sidlik. — Ante mí: Estela Teresa Hournou. — Sigue mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio cuatrocientos noventa y uno, del Registro número cincuentiséis a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente como primer testimonio en tres fojas repuestas con Estampillas de Reposición Fiscal números cuatro millones doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y seis, cuatro millones doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y siete y cuatro millones doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l: comerciante, excluidas las de, vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.141 e. 3|9 Nº 39.129 v. 3|9|75

## Magnofer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los veinticuatro días de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre María Beatriz Agretti, argentina, soltera, de veintidós años de edad, domiciliada en La Rioja número mil noventa y cinco, quinto piso, Capital Federal con Documento Nacional de Identidad número diez millones cuatrocientos mil ciento doce, de profesión comerciante; Mercedes Ares Calvo, española, soltera, de veintisiete años de edad, domiciliada en Venezuela número dos mil trescientos once, primer piso, departamento cuatro, Capital Federal, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos un mil novecientos setenta, de profesión empleada; Eduardo Andrés Rondineau, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en Libertad ochocientos cuarenta y cuatro, decimosegundo piso, departamento B, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones seiscientos veintisiete mil seiscientos seis, de profesión comerciante y Tito José Vespasiano, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Elvira Figuerola, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en José León Suárez ochocientos treinta y uno, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento sesenta de profesión comerciante; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. La sociedad girará bajo la denominación de "MAGNOFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano número seiscientos ochenta y siete, segundo piso. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: Capital: El capital social está constituido por la suma de doscientos mil pesos (pesos doscientos mil) dividido en dos mil cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una las que son suscriptas en la siguiente forma: María Beatriz Agretti: ochocientas cuotas representativas de ochenta mil pesos — Mercedes Ares Calvo: cuatrocientas cuotas representativas de cuarenta mil pesos — Eduardo Andrés Rondineau: cuatrocientas cuotas representativas de cuarenta mil pesos y Tito José Vespasiano: cuatrocientas cuotas representativas de cuarenta mil pesos. — Las cuotas suscriptas

fueron integradas en un cincuenta por ciento por cada uno de los socios, totalizándose la integración en cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cien mil), obligándose todos los suscriptores a integrar el saldo dentro del plazo de dos años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Compra, venta, fabricación, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones, relativas a maquinarias, sus repuestos y herramientas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Quinta: Cesión de Cuotas: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los tres socios restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, proporcionalmente entre los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto se distribuirán proporcionalmente al respectivo capital suscripto entre los que acepten recibir las cuotas sociales, cedidas. — Sexta: Muerte o Incapacidad: La muerte y|o incapacidad de cualquiera de los socios no acarreará la disolución de la sociedad, que continuará girando en plaza con los herederos del fallecido y o curador del incapaz, quienes deberán unificar personería. — El representante de los herederos y|o curador del incapaz no investirá la calidad de socio gerente. — Séptima: Administración: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Tito José Vespasiano y Eduardo Andrés Rondineau, quienes son designados gerentes con todas las facultades inherentes al cargo y tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, firmando cada uno de ellos con su firma individual debajo del sello de la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y|o privados del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: Deliberaciones de Socios: Toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, se resolverá por unanimidad. — Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por los administradores o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — Décima: Actas: Se llevará un libro de actas de reuniones sociales, en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley. — Décimo Primera: Balances: Anualmente, al treinta y uno de julio, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Resultados y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, que los administradores gerentes pondrán a disposición de los demás socios a los efectos de su aprobación, en reunión de socios que convocarán dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula novena. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en relación al capital integrado — Décimo Segunda: Disolución y Liquidación: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: M. Beatriz Agretti — M. Ares — E. A. Rondineau — Tito J. Vespasiano.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 852.— e. 3|9 Nº 39.123 v. 3|9|75

## Meco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Roberto Juan Blanco, comerciante, de treinta y nueve años de edad, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad número tres millones novecientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle San José mil ochocientos treinta y siete, Capital Federal; Juan Blanco, comerciante, de sesenta y ocho años de edad, español, casado, titular de la Cédula de Identidad número dos millones sesenta y cinco mil trescientos noventa y cinco, domiciliado en Independencia seiscientos veinticuatro, Capital Federal; Raúl José García, comerciante, de veintisiete años de edad, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Uriarte seiscientos cuarenta y cuatro de Bánfield, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; Ramón García, comerciante, de sesenta y seis años de edad, español, viudo, titular de la Cédula de Identidad número un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Uriarte seiscientos cuarenta y cuatro de Bánfield, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; Carmen Leonor García, argentina, soltera, de veintiseis años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número seis millones ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta y dos, domiciliada en Urquiza mil ochocientos treinta y tres, Capital; Carlos Alberto Iturri, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número seis millones setenta y siete mil ochocientos dieciseis, Policía Federal, domiciliado en Independencia número dos mil setecientos cuarenta y seis, séptimo "C", Capital Federal, y Juan José Calvo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos dieciseis domiciliado en la calle San Nicolás mil setecientos cincuenta, Capital Federal; todos hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos, y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará con la denominación de "MECO S. R. L.". — Tiene su domicilio legal en la calle San Juan novecientos sesenta y ocho, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarla, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de máquinas de contabilidad y computadoras, de escribir y de oficina, sus repuestos, partes y accesorios, de útiles para escritorio. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos (pesos doscientos cincuenta mil), representado por veinticinco mil cuotas de pesos diez, cada una, que los socios las suscriban en la siguiente proporción: Roberto Juan Blanco: cuatro mil cuotas, equivalentes a pesos cuarenta mil; Juan Blanco, tres mil cuotas, equivalentes a treinta mil pesos; Carmen Leonor García, cuatro mil cuotas, equivalentes a pesos cuarenta mil; Raúl José García, cuatro mil cuotas, equivalentes a pesos cuarenta mil; Ramón García, cuatro mil cuotas, equivalentes a pesos cuarenta mil; Carlos A. Iturri, tres mil cuotas, equivalentes a pesos treinta mil y Juan José Calvo, tres mil cuotas equivalentes a pesos treinta mil, totalmente integradas en bienes, que se detallan en el Inventario de aportes que se firma por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las prescripciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Roberto Juan Blanco; Raúl José García y Juan José Calvo, en calidad de gerentes. — Para obligar a la sociedad será necesario la firma indistinta de dos cualesquiera de los gerentes, precedida de la denominación social. — La remoción de los gerentes se operará conforme lo determina el artículo ciento veintinueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos. — Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma, salvo disposiciones contrarias del presente contrato. — Podrán actuar con todas las facultades enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco / sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial pues lo socios-gerentes, en uso de la firma social en la forma indicada, podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de representación de la sociedad, siendo la especificación de las facultades que anteceden, enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente pueden ejercer los gerentes en nombre de la sociedad. — Para constituir a la sociedad en fiadora o para hacer prestaciones a título gratuito, transferencia de dominio, gravarlos o hipotecarlos, será necesario la firma de todos los socios. — Los socios no pueden comprometer a la sociedad en garantía o fianzas a terceros, ni en operaciones ajenas al giro social, salvo la firma conjunta de todos los socios. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de fiscalización o comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, a pedido de alguno de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal si no hubiere sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento del capital social, como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en la proporción del capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que tomen los socios en las reuniones de los mismos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota capital, salvo el caso que la ley determine un quórum especial o unanimidad, que deberá efectuarse, por lo menos, una vez por año o en cualquier momento, a pedido de ellos y/o de común acuerdo. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen los socios, o retirarse cualquiera de ellos, notificando a los demás su decisión con una anticipación de, por lo menos, noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer reconocer su voluntad en forma fehaciente. —La parte que le pudiere corresponder a un socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. — A los efectos legales de la valuación de los bienes de uso, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes, valores según los libros de la Sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y/o el ajuste de las cuentas del activo y/o del pasivo, a la fecha precitada. — El haber así determinado, adicionado o deduciendo, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Noveno: La muerte o incapacidad permanente declarada de cualquiera de los socios producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que los socios supérstite optaren por continuar la sociedad con los herederos del causante, quienes en ese caso deberán unificar su representación ante la misma, y no tendrá ingerencia en la administración de la sociedad. — Décima: Cuando fuere procedente la liquidación de la Sociedad, ésta será practicada por los socios Gerentes, o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediéndose conforme con los principios que establece, en materia de liquidación de sociedades, el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos y el Código de Comercio. — El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con antelación no menor de noventa días. Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas a prorrata del capital de cada socio. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. En tal supuesto se procederá en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. — Décimo Primera: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la liquidación de la Sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver, nombrarán un tercero para caso de discordia, salvo en los casos que requieran instancia judicial, en cuyo caso recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes se comprometen y obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho, firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Roberto J. Blanco. — Juan Blanco. — Raúl J. García. — Ramón García. — Carmen L. García. — Carlos A. Iturri. — Juan J. Calvo. — Inventario Incial de Meco S. R. L. — Activo: Bienes de Uso: Instalados en el local de San Juan 968, Capital, 1 Mámpara divisoria de oficinas, de madera y vidrios, $ 5.000.—; 3 escritorios de madera y chapa, 3 sillones, 3 sillas, 2 mesas, $ 4.500.—; 1 armario de chapa 2 puertas, 2 ficheros 3 y 4 cajones de chapa, $ 4.200.—; 3 mesas de hierro, 1 batea de lavado de hierro, 2 estanterías, pesos 5.500.—; 1 extractor de aire, 2 ventiladores, $ 1.800.—. — Bienes de Cambio: 1 máquina de contabilidad Logotronic 198 totales Nº 55.388, $ 40.000.—; 1 máquina de contabilidad Logotronic 198 totales Nº 55.389, $ 40.000.—; 1 máquina de contabilidad Olivetti RP. 70 Nº 563, $ 25.000.—; 1 máquina de contabilidad Olivetti RP. 70 Nº 600, $ 25.000.—; 1 máquina de contabilidad Olivetti Audit 733 Nº 0969, $ 30.000.—; 1 máquina de contabilidad Olivetti Audit 402 Nº 22.016, pesos 10.000.—; 1 máquina facturadora Olivetti Mercator 5020 Nº 10.647, $ 39.000.—; 1 máquina impresora de caracteres magnéticos Olivetti CMC 7112 Nº 120.486, $ 20.000.—. — Total del Activo: pesos 250.000.—. — Pasivo: Capital Social, pesos 250.000.—. — Total del Pasivo: pesos 250.000.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470.— e.3|9 Nº 39.125 v.3|9|75

## Jorge Bell y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, reunidos el señor Jorge Bell, argentino, casado, de 65 años de edad, con libreta de enrolamiento número tres millones setecientos ochenta mil quinientos diecisiete, domiciliado en la calle Uruguay mil doscientos diecisiete, de la Capital Federal, y la señorita Diana Helga Ivone Hirsch, inglesa, soltera, de 32 años de edad, con cédula de identidad número tres millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta, domiciliada en la calle Santa Fe ochocientos cincuenta y uno, de la Capital Federal, ambos comerciantes y hábiles para contratar, convienen en ceebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "JORGE BELL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación compra, venta, importación, exportación, y|o comercialización de joyas en plata, oro, platino y|o cualquier otro material apto para tal fin. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio comer-

cial en la calle Uruguay número mil doscientos diecisiete, de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo, pudiendo establecer sucursales, y|o agencias en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos tres mil quinientos ($ 3.500) dividido en trescientas cincuenta cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Trescientas cuotas el señor Jorge Bell y cincuenta cuotas la señorita Diana Helga Ivonne Hirsch, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir mil quinientos pesos el señor Jorge Bell y doscientos cincuenta pesos la señorita Diana Helga Ivonne Hirsch, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio podrá ceder su parte a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se integrarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley 19.550|72. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Jorge Bell, quien revestirá el carácter de socio gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad, y cuya firma obliga a la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — Para el cumplimiento del objeto social, el socio gerente está facultado para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que puede realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Se fija como duración de la sociedad el término de diez años a contar del día de la fecha del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución antes del tiempo establecido, con una anticipación de seis (6) meses, mediante telegrama colacionado al otro socio. — En este caso se pueden presentar dos situaciones, que resolverán ambos socios de común acuerdo: a) La liquidación de la sociedad, debiéndose designar al liquidador, y una vez realizados los valores del activo y cancelado el pasivo, se procederá a distribuir el remanente en proporción al capital integrado. — b) Cualquiera de los socios se hace cargo del activo y pasivo. — Continuará con el giro comercial el socio que ofrezca mayor importe por la parte social. — Novena: El día treinta y uno de mayo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Ningún socio podrá en forma personal o asociado a terceros, efectuar actividades similares a las que efectúe la sociedad. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los señores socios o de un liquidador que éstos designen, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — S|R. mil, realizar: Vale. — Firmado: Jorge Bell y Diana Helga Ivonne Hirsch. — Se certifican las firmas en el sello de actuación notarial número 016240876 A. — Hay una firma y un sello: Gonzalo de Azevedo, escribano nacional. — Actuación Notarial A 016240876. — Buenos Aires, 30 de enero de 1975. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del registro notarial 587 de la Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que obran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por don Jorge Bell y doña Diana Helga Ivonne Hirsch, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que los requerimientos de esta certificación se formalizan simultáneamente por actas números doscientos noventa y nueve y trescientos del libro de Registro de Firmas número dos. — Hay una firma y un sello Gonzalo de Azevedo, escribano nacional.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 679.- e.3|9 Nº 39.146 v.3|9|75

## Alfa Talleres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR documento privado suscripto con fecha 13 de marzo de 1975, y con relación a la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ALFA TALLERES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha formalizado el siguiente acto: Don Teófilo Bustos, titular de 390 cuotas de $ 10.— cada una, vende, cede y transfiere las mismas, con retroactividad al 31 de diciembre de 1974 y en la siguiente proporción a sus consocios: 43 cuotas de $ 10.— cada una a don Angel Arnaldo Baigorria, don Osvaldo Salvador Castellano, don Juan Colombo, don Artemio Atilio Ferro, don Juan Kispal, don Salvador Orlando Patané y 44 cuotas de $ 10.— cada una a don Ernesto Rivera, don Juan Strangis y don Domingo Darío Zega, quedando así totalmente desvinculado de la entidad. La venta se realiza por el valor nominal de $ 3.900.—, al contado. Enmendado: 13. Vale.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.3|9 Nº 39.235 v.3|9|75

## Anibas Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 26 de diciembre de 1974, el socio Jorge Eduardo Jiménez Sálice, vende, cede y transfiere las 20 cuotas que tenía en la sociedad: "ANIBAS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de los otros dos socios, Sr. Juan Carlos Puppo y Ethel Irma Etcheverry de Puppo, por partes iguales a razón de 10 cuotas cada uno, y que el total de las cuotas que asciende a $ 600 ley, quedan distribuidos entre los únicos socios, Sres. Juan Carlos Puppo y Ethel Irma Etcheverry de Puppo a razón de 30 cuotas cada uno de $ 10 cada cuota. — Además se hace saber que por el contrato referido los socios Juan Carlos Puppo y Ethel Irma Etcheverry de Puppo han resuelto modificar las cláusulas primera y sexta, que quedan redactadas de la siguiente forma: Cláusula Primera: La sociedad girará bajo la denominación de Anibas Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción del territorio de la República teniendo su actual domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arce Nº 820, Capital Federal. — La sociedad podrá instalar sucursales, depósitos, etc. — Cláusula Sexta: La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes podrán actuar conjunta o individualmente, teniendo todos el uso de la firma social, firmando con sus nombres individuales, a continuación del rubro. — Los socios, en representación de la sociedad, podrán realizar los actos que a continuación se indican: a) Representar como agentes, mandatarios, y|o consignatarios, a otras sociedades o individuos del país y|o del extranjero. — b) Ser propietaria, por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase, adquirir o enajenarlos de modo oneroso, al contado o a plazo, gravarlos con hipoteca, prendas o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más convenga, subarrendarlos en todo o en parte, por cuenta propia o de terceros. — c) Formar sociedades o asociarse a otras existentes. — d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando los garantías del caso. — e) Hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, conceder esperas, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones, por sí o por medio de apoderado. — f) Nombrar toda clase de representantes y mandatarios, otorgando los poderes generales o especiales que fueren necesarios, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados. — g) Tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, o de cualquier otra naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales, en efectivo, títulos, acciones y otros instrumentos de crédito, en relación a cualquier persona o ente bancario, privado, oficial y|o mixto. — h) Otorgar todas las escrituras y documentos públicos o privados que fuere menester, y en general, realizar cualquier acto y operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando, todos los actos, contratos y operaciones que convinieran para la consecución de los objetos sociales. — La presente enumeración tiene carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Las demás cláusulas conservan su redacción original, manteniendo todo su vigor. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y de conformidad, y para constancia, así lo otorgan firmando en dos ejemplares de un mismo valor y tenor legal para cada una de las partes, en la fecha ut-supra indicado. Conste.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 455 e.3|9 Nº 39.075 v.3|9|75

## Agropecuaria El Calden

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta y ocho. — En San Fernando, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen don Juan Lorenzo Torres, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dora Haydée Lausirica, de 47 años de edad, con libreta de enrolamiento número 7.334.436, domiciliado en la calle Guaminí 2055, piso 2º, Capital Federal y don Orlando Alberto Bianco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Hermelinda Nieto, de 41 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 7.342.463, domiciliado en la calle Guaminí 2055, piso 2º, Capital Federal. — Los comparecientes que están de tránsito aquí, son mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de AGROPECUARIA EL CALDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Guaminí 2055, piso 2º, departamento 7, pudiendo establecer sucursales, representaciones, depósitos, o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero, adjudicándosele o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de marzo de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivo forestales y de granjas, mediante la adquisición, administración, arrendamiento, venta o permuta de estancias, campos, chacras, fincas y cabañas. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en este acto, o sea dos mil quinientas cuotas cada uno, que integran de la siguiente forma: cuatro mil pesos en dinero en efectivo, y cuarenta y seis mil pesos con el aporte de bienes muebles y semovientes de acuerdo al inventario que firman por separado, c u y o s comprobantes obran en poder de la sociedad. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán en su calidad de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuyas firmas precedidas del sello de la sociedad obligan a la misma. — Ejercerán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Para el cumplimiento de sus fines sociales podrán vender, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir toda clase de derechos reales sobre inmuebles, administrar, nombrar agentes, otorgar poderes especiales o generales. — Contratar toda clase de operaciones o negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Español del Río de la Plata, de La Pampa, y cualquier otro Banco nacional o provincial, municipal o privado del país o del extranjero. — Tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, todo de acuerdo con las disposiciones técnicas en la materia. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusos los previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y los dispuestos por el artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Sexto: El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año a tal efecto se confeccionará un inventario y balance general y demás documentos ajustadas a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales y voluntarias se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances a practicarse al cierre de cada ejercicio quedarán automáticamente aprobados si dentro de los tres meses de puestos a disposición de los socios no se formulan objeciones al mismo. — Séptimo: Las resoluciones que adopten los socios referente a la marcha de la sociedad se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado. — Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario. Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro socio. — Noveno: En caso de fallecimiento, o incapacidad de uno de los socios, el socio restante podrá optar a: por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes al efecto deberán unificar la personería dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o incapacidad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley 19.550; b) Por proseguir los negocios sociales tomando a su cargo el activo y pasivo social, por lo que se practicará un inventario y balance general dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o incapacidad a fin de establecer el capital y utilidades que corresponden al socio fallecido o incapacitado. — El valor que surja de dicho balance, será abonado en doce cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que devengarán un interés bancario para los préstamos amortizables, venciendo la primera de ellas a los treinta días de la fecha del balance; c) Liquidar la sociedad con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y el decreto ley 19.550, de Sociedades Comerciales. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán de la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiere remanente se distribuirá conforme lo establece la cláusula sexta. — Decimoprimera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución como así los casos de disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato. — Leída que les fue ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — T. L. Torres. — O. A. Bianco. — Hay un sello, ante mí, Julio L. Vergara. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 695 del registro 23 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 2951359 al 2951361 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen las firmas: Julio Vergara. — Escribano. — E|L.: cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Vale. Balance e inventario de Agropecuaria El Calden, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Caja. 4.000. — Mue-

bles y útiles, 2.000. — Máq. escribir Olivetti Lettera, 32, 1.500. — Escritorio madera, 550. — 4 sillas de madera, 150. — Hacienda vacuna, 136.711. — 63 novillos, 76.041. — 68 vacas, 52.224. — 10 vaquillonas, 7.621. — 4 terneras, 825. — Total, 142.711. — Pasivo: Deudas comerciales, 92.711. — Vicar Ganadera S. A. Victorica, 43.320. — Casa Fernández Prada Realicó, 49.391. — Capital social, 50.000. — Juan Carlos Torres, cta. capital, 25.000. — Orlando Alberto Bianco. 25.000. — Total: 142.711.

Buenos Aires, mayo 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980,— e.3|9 Nº 39.043 v.3|9|75

## Edificadora Loyola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Bueno Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1975, entre los señores Menachem Jacobo Blazer, argentino naturalizado, casado, de 56 años de edad, comerciante, domiciliado en Raúl Scalabrini Ortiz 664, Libreta de Enrolamiento Nº 4.408.708; Hersz Tewel Wagner, argentino naturalizado, edad 51 años, casado, contador público nacional, domiciliado en Av. Corrientes 4532, piso 2º, Dto. 7, Libreta de Enrolamiento número 8.573.039; Mardoqueo Mildiner, argentino naturalizado, edad 45 años, casado, maestro mayor de obras, con domicilio en Camargo 709, planta baja, Dto. 1, Libreta de Enrolamiento Nº 4.521.627; Samuel Mildiner, argentino naturalizado, casado, industrial, edad 47 años, domiciliado en Camargo 709, planta baja, Dto. 1, Libreta de Enrolamiento Nº 4.125.194; y Leonardo León Zechín, argentino, casado, abogado, edad 58 años, domiciliado en Tucumán 2163, piso 2º B, Libreta de Enrolamiento Nº 267.505; convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "EDIFICADORA LOYOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Camargo 709, planta baja, departamento 1, Capital Federal, o donde se trasladare en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y|o construcción de inmuebles y toda otra operación inmobiliaria en general. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de su constitución, debiendo preavisar por telegrama colacionado a los demás asociados, con una anticipación de noventa días corridos, respetándose los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550 para la cesión de cuotas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos ley, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: socio Blazer: cien mil pesos o sea mil cuotas — socio Mardoqueo Mildiner: cien mil pesos o sea mil cuotas — socio Samuel Mildiner: cien mil pesos o sea mil cuotas — socio Wagner: cincuenta mil pesos o sean quinientas cuotas y socio Zechín: ciento cincuenta mil pesos o sea mil quinientas cuotas, cuyos importes son integrados en pagarés comerciales de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Esta integración de bienes se realiza conforme a los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: El uso de la firma social y de la administración estará a cargo de los socios Mardoqueo Mildiner y Hersz Tewel Wagner, con el título de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada, individual o alternativamente, siendo suficiente la firma de cualquiera de los designados para representar y comprometer a la sociedad en todas sus actividades y negocios, con la sola limitación de la prohibición de comprometer la firma societaria en operaciones o garantías ajenas a la entidad y a sus fines específicos. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. — Las reuniones se celebrarán a pedido de cualquiera de los socios y requerirán la presencia de todos, siendo presidida rotativamente por cada uno, comenzando por orden alfabético. — Sexta: Anualmente, el 31 de marzo de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse en cualquier momento y a pedido de cualquier socio. — El balance e Inventario se considerarán aprobados si transcurridos veinte días de la fecha en que se pusieron a consideración de los socios, éstos no han formulado objeciones por escrito. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades —o las pérdidas, si existieren— serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octava: Todo lo referente a la cesión de las cuotas, sea entre los socios, por causa de muerte y la consiguiente incorporación de herederos, sea a terceros, se regirá por lo establecido al respecto en la Ley 19.550. — Para el caso de adquirirse cuotas correspondientes a un socio saliente o fallecido o excluido, el haber social perteneciente al mismo se abonará en cuatro cuotas bimestrales a las que se adicionará el interés corriente en plaza. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquier socio, sus herederos o representantes legales deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o retirarse de la misma, percibiendo lo que corresponde como se ha detallado precedentemente. — Novena: Para el supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, serán encargados y estarán todos los socios a cargo de la misma, realizandose de común acuerdo un activo total, cancelándose el pasivo y distribuyendo entre los scoios el remanente, en proporción a sus aportes y los eventuales saldos de sus cuentas particulares. — Décima: Los socios gerentes tienen amplias facultades de administración y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República y demás instituciones de esta índole, sean oficiales o privadas, así como para otorgar poderes especiales o generales para actuar judicialmente, a uno o más profesionales, con el objeto y extensión que fuere menester en cada ocasión. — Décima Primera: Se dejará constancia de lo tratado en las reuniones de socios en un libro de actas, que serán suscriptas por todos los presentes. — Décima Segunda: Los socios podrán por unanimidad convenir la disolución anticipada de la sociedad. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que no pudiera resolverse en forma directa entre los socios o los herederos y|o representantes de algún fallecido o incapaz, con respecto a la interpretación de es: contrato, en disolución o liquidación será dirimida ante los Tribunales de Comercio de esta Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales condiciones, las partes dejan formalizado el precedente convenio, cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo consignados. — Sobrerraspado: que, disolución. Vale. Firmado: Jacobo Blazer — H. T. Wagner — M. Mildiner — S. Mildiner — Leonardo L. Zechin. — Balance e Inventario. — Forma parte integrante del contrato de "Edificadora Loyola S.R.L." — Activo — Documentos a Cobrar — M. Reinaldi — Vto. 20|4|1975 — $ 20.000 — M. Reinaldi — Vto. 15|6|1975 — $ 21.500 — J. Ugarte — Vto. 13|4|1975 — $ 30.000 — J. Ugarte — Vto. 15|5|1975 — $ 10.000 — A. Sánchez — Vto. 15|5|1975 — $ 15.000 — A. Sánchez — Vto. 15|4|1975 — $ 12.000 — P. Cejas — Vto. 23|4|1975 — $ 10.000 — P. Cejas — Vto. 15|3|1975 — $ 25.000 — D. Zárate — Vto. 21|4|1975 — $ 30.000 — D. Zárate — Vto. 21|5|1975 — $ 15.000 — D. Zárate — Vto. 21|6|1975 — $ 15.000 — D. Zárate — Vto. 31|5|1975 — $ 15.000 — L. Palacios — Vto. 10|4|1975 — $ 25.000 — L. Palacios — Vto. 10|5|1975 — $ 25.000 L. Palacios — Vto. 10|5|1975 — $ 25.000 — E. Clemente — Vto. 15|4|1975 — $ 20.000 — E. Clemente — Vto. 15|5|1975 — $ 20.000 — E. Clemente — Vto. 15|6|1975 — $ 20.000 — C. Rojas — Vto. 28|4|1975 — $ 25.000 — C. Rojas — Vto. 8|5|1975 — $ 25.000 — C. Rojas — Vto. 28|6|1975 — $ 25.000 — G. Romero — Vto. 15|6|1975 — $ 11.500 — G. Romero — Vto. 15|4|1975 — $ 10.000 — G. Romero — Vto. 15|5|1975 — $ 10.000 — S. Paz — Vto. 30|4|1975 — $ 20.000 — S. Paz — Vto. 30|5|1975 — $ 20.000 — Total — $ 500.000 — Capital — $ 500.000 — Firmado: Jacobo Blazer — H. T. Wagner — M. Mildiner — S. Mildiner — Leonardo L. Zechín.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994.— e. 3|9 Nº 39.045 v. 3|9|75

## Sirota y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Alicia Sirota, que asegura ser soltera, argentina, de 33 años de edad médica, con Libreta Cívica número 6.129.214, domiciliada en la calle Larrea número 933, piso 5º, departamento "A"; don Jorge Osvaldo Winocur que asegura ser casado en primeras nupcias con doña Marta Jackson, quien se encuentra presente al acto a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil, argentino, de 44 años de edad, médico, con Libreta de Enrolamiento número 4.477.941, domiciliado en la Avenida Quintana número 227, piso 6º, departamento "B"; Don Salomón Sirota, que asegura ser casado en primeras nupcias con doña Rebeca Koban, argentino, de 63 años de edad, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 234.877, domiciliado en la Avenida Las Heras número 2978, piso 4º, departamento "B"; y don Víctor Enrique Sirota, que asegura ser soltero, argentino, de 32 años de edad, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 4.311.677, domiciliado en la calle Larrea número 933, piso 9º, departamento "A"; todos los citados vecinos de esta Capital, mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha 31 de octubre de 1969, entre los comparecientes doña Alicia Sirota, don Salomón Sirota y don Jorge Osvaldo Winocur, quedó constituida una sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SIROTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se inscribió por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 18 de diciembre de 1969, bajo el número 2871, al folio 378, del Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por la presente doña Alicia Sirota cede y transfiere a don Víctor Enrique Sirota, las quinientas cuotas de capital que tiene y posee en la referida sociedad y don Jorge Osvaldo Winocur, cede y transfiere a don Víctor Enrique Sirota las cuatrocientas cuotas de capital que tiene y posee en dicha sociedad; todas ellas valor nominal de un mil pesos moneda nacional equivalentes hoy a diez pesos ley 18.188 cada cuota, cesión y transferencia que ambos cedentes realizan por el precio del valor nominal de las cuotas cedidas cuyo importe declaran ambos haber recibido íntegramente de manos del cesionario antes de ahora, por lo que lo subroga en todos los derechos y acciones emergentes de las cuotas cedidas, otorgándole recibo y carta de pago total y colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. — La señora Marta Jackson de Winocur, expresa su asentimiento a la operación de cesión efectuada por su esposo y el socio restante don Salomon Sirota manifiesta no tener objeción que formular a dicha cesión y transferencia. — A su vez don Víctor Enrique Sirota dice: Que acepta esta cesión y transferencia a su favor por estar de acuerdo a lo pactado y en común con el socio don Salomón Sirota, en carácter de actuales únicos socios de dicha sociedad, resuelven elevar el capital social actual de tres millones de pesos moneda nacional equivalentes hoy a treinta mil pesos ley 18.188 a la suma de cuatrocientos mil pesos de la moneda último citada y modificar las disposiciones del contrato social como sigue: Artículo Tercero: "El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de construcción de casas, compraventa de propiedades y materiales de construcción, refacciones y realización y/o contratación de obras públicas municipales, provinciales, nacionales y de entidades autónomas o autárquicas, todo ello en forma directa o en combinación con otras personas físicas o jurídicas, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — La sociedad podrá asimismo adquirir, vender, permutar y en cualquier forma gravar bienes raíces, aceptar préstamos o financiaciones de particulares, sociedades o instituciones públicas o privadas, del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra institución bancaria o financiera de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, pudiendo garantizar dichos préstamos o financiaciones con derechos reales, personales o de cualquier otra índole". — Artículo Cuarto: "El capital de la sociedad queda fijado en cuatrocientos mil pesos, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscripto íntegramente en la forma siguiente: veinte mil cuotas por el señor Víctor Enrique Sirota, cuya integración total se halla cumplida conforme a balance que firmado por los socios originarios y los actuales y por contador público nacional se agrega a la presente, declarándose transferidas de la cuenta particular de don Salomón Sirota y de la cuenta préstamo de don Víctor Enrique Sirota las sumas necesarias para ello. — Artículo Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios quienes actuarán en carácter de gerentes con las más amplias facultades inclusive para el uso de la firma social en cuanto instrumento privado y/o escrituras públicas resulten necesarias. — Queda vedado a los socios gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos al interés de la sociedad. — En ejercicio de sus cargos podrán los socios gerentes efectuar sin limitación alguna todos los actos de administración y disposición de bienes de la sociedad. — Artículo Sexto: Anualmente cada treinta y uno de mayo se efectuará un balance general de los negocios y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas computar las previsiones por amortización y reservas sobre los rubros que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Se considerarán automáticamente aprobados los balances y cuentas demostrativas de ganancias y pérdidas si dentro de los treinta días dispuestos a disposición de los socios conforme a acta labrada a tal efecto no fueran objetados. — Artículo Séptimo: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la inmediata disolución de la sociedad; independientemente de ello la sociedad se disolverá por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 19.550 dejándose convenido desde ya que la liquidación se producirá y realizará por medio de ambos socios quienes en tal caso deberán utilizar la firma social en forma conjunta y con el aditamento "en liquidación.". — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física declarada de cualquiera de los socios gerentes, la sociedad continuará su giro con los derechohabientes o herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación en la sociedad, cuyo representante tendrá en ésta las mismas facultades de gerente que por el contrato correspondían al socio incapaz o fallecido. — Artículo Décimo: Para lo no previsto regirán las disposiciones de la ley 19.550. — Así la otorgan solicitando del autorizante expida testimonio para su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman por ante mí, en la forma que acostumbran hacerlo, de todo lo cual, doy fe. — A. Sirota — J. O. Winocur — M. Jackson — S. Sirota — Víctor E. Sirota. — Hay un sello: Ante mí: Julio Fabio Dubson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos treinta y tres del Registro quinientos cuarenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de actuación notarial de la serie A, numerados correlativamente del trece millones ochocientos ochenta mil doscientos noventa y nueve, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a veintiseis de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Hay un sello: Julio Fabio Dubson, Escribano. — Julio Fabio Dubson. — Balance general cerrado al 31 de mayo de 1972. — Activo — Disponibilidades: Caja 1.230,04; Bancos: 24.776,46 — 26.006,50. — Créditos: Deudores por obras 97.697,98; Obligaciones a cobrar 214.938,65; Fondo garantías deudores por obras 174.334,33; Deudores varios 2.952,12; Anticipos a proveedores 19.108,57 — 509.031,65. — Bienes de cambio: — Obras a certificar 16.815,35. — Inversiones: acciones 4.557.— — Bienes de uso: Plantel y equipos 31.774,13; — amortizaciones anteriores 7.791,16; amortizaciones del ejercicio 6.354.84 — 14.146.— — 17.628,13. — Maquinarias y herramientas 66.776,29. Amortizaciones ant. 14.610,15. — Amortizaciones del ejercicio 6.677,63 — 21.287,78 — 45.488,51 — Muebles y útiles 4.759,18 — Amortizaciones ant. 956,70. — Amortizaciones del ejercicio: 475,92 — 1.432,62 — 3.326,56. — Instalaciones valor residual 0,01 — 66.443,21 — Cargos diferidos. — Anticipo de impuestos 12.344,18. — Total del activo 635.197,89. Siguen las firmas. — Pasivo — Deudas proveedores, 21.883,37. — Contratistas, 12.134,25; Obligaciones a pagar 43.633,34; Fondo garantía contratistas 32.568,85 Acreedores varios 10.052,18. — Víctor Enrique Sirota, Cta. Préstamos, 200.000.—. — Caja Jubilación Comercio 382,30 — Obras Sociales 82,83. —C. A. S. F. E. C. 799,92 — 321.537,04 — Provisiones para impuestos 15.880.— — Previsiones. Previsión Ley 11.729 1.335.—. — Cuentas particulares: Salomón Sirota, Cta. Part. 179.152,44. — Alicia Sirota, Cta. part. 8.146,22 — Jorge Osvaldo Winocur, Cta. Part. 8.825,77 — 196.124,43. — Capital Reservas y Resultados: Capital social 30.000.— — Reserva legal 3.000.—. — Utilidad del ejercicio 67.321,42 — 100.321,42. — Total del pasivo: 635.197,89. — Siguen las firmas.

Buenos Aires 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e.3|9 Nº 39.024 v.3|9|75

# EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber que en el edicto publicado el día 15 de julio de 1975, se consignó erróneamente la denominación de "DURLOCK S. A." por lo que a continuación se transcribe el Artículo Primero de la reforma introducida en el Estatuto, y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas que conformó la misma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Durlock S. A." continúa funcionando una sociedad que se constituyera bajo el nombre de Durlok, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Su domicilio legal está en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Veinticinco de Mayo 35, Piso 10. — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 25 Nov. 1974. — Visto el expediente A 42.557|155.041, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 90 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 300 del citado Decreto Ley el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo Primero: Conformar en la forma de fs. 35 a 39 con las modificaciones de fs. 65 a 66 la reforma introducida en el contrato social de "Durlok, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 22 de marzo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Durlock S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de Propiedad inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 90. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.218. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 308.— e.3|9 Nº 48.972 v.3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad "EDICAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por actas de fechas 30|5|75, se ha designado al siguiente directorio: Presidente: Orsie Fismani; Vicepresidente: Luis Scharaer; Directores: Ghenea Mahlis de Fismani y Héctor Martín.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.3|9 Nº 49.091 v 3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 24 de junio de 1975 ante el Escribano Eduardo C. Medina se protocolizaron el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975 y el acta de directorio de fecha 30 de abril de 1975, haciendo saber la designación del Directorio de "REDEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", cuya composición es la siguiente: Presidente: Juan Bautista Piazza; Vicepresidente: Ing. Enrique Desirade Gall; Directores: María Elena Sutter de Gall y Josette Reneé Brochart de Piazza.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.3|9 Nº 49.071 v.3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 15 de abril de 1975, otorgada ante el escribano Joaquín A. M. Alonso, al folio 426 del Registro número cinco de Merlo, Provincia de Buenos Aires a su cargo, la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "ENTAPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", otorgó poder general amplio a favor de don Carlos Alberto Rodríguez Ares, Libreta de Enrolamiento número 7.837.124, para que en su nombre y representación intervenga en todos los negocios y asuntos de orden administrativo, comercial, industrial y judicial, cualquiera que fuere su naturaleza y la jurisdicción a que corresponda, con las más amplias facultades.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e. 3|9 Nº 49.012 v. 3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 30 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 1.516 del Registro 585, han quedado transcriptas el acta de la Asamblea Ordinaria de accionistas en la que se designó parcialmente el Directorio de "COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA" por el término de dos años, y el acta de la sesión del Directorio en la que se distribuyeron los cargos del mismo, quedando en consecuencia el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Dr. Francisco Agustín Soldati; Vicepresidente: Ing. Luis María Ygartua; Director secretario: Sr. Guido Carosio; Directores titulares: Sr. Hugh Rhys Davies Dawson, Armando Silvio Ressia, Alberto Soia, Jorge A. Pegoraro; Síndicos titulares: Dr. Rafael Eleodoro Lobos, Dr. Horacio López Santiso y Contador Jorge Eugenio Rebizo; Síndicos suplentes: Contador Eduardo J. Domonte, Contador Luis A. Panagi y Contador Gerardo Morgner.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e. 3|9 Nº 48.001 v. 3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 9 del 1º|4|75 y acta de Directorio del 1º|4|1975, transcriptas en escritura de fecha 14 de abril de 1975, otorgada ante la escribana Beatriz Nydia Frumento, titular del Registro 90 de General San Martín, la entidad "INCA MOTORS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", designa como integrantes del Directorio: Presidente: Sr. Ladislao Szigeti; Vicepresidente: Sra. Verónica Geiger de Szigeti; Directora: Srta. Zulema Romero.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 3|9 Nº 48.999 v. 3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 31 de octubre de 1974, en la sociedad "COLUMBA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, EDITORA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", fueron elegidos como Presidente: Claudio Antonio Columba; Vicepresidente: Ramón Columba; Directores titulares: Ricardo Estévez, Román Menéndez, Claudio Antonio Columba, Haydée Telma Ghezzi de Columba. Esc. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 84.— e.3|9 Nº 49.057 v.3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 27 de junio de 1975 ante el escribano Eduardo C. Medina se protocolizaron las Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1975, haciendo saber la designación del Directorio de "NATACHA, SOCIEDAD ANONIMA", cuya composición es la siguiente: Presidente: Armen Masis Simonian; Vicepresidente: Beatriz Nilda Terzian de Simonian; Director: Jorge Miguel Fiefle.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.3|9 Nº 49.070 v.3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano Abel Di Próspero con fecha 8 de junio de 1970 se protocolizó el acta de directorio Nº 2 en la cual se otorga poder especial a los señores María Sus de Izón, Salomón Carlos Izón, Jaime Horacio Izón para que en forma conjunta e indistinta hagan uso de la firma social en el manejo de cuentas corrientes bancarias, con bancos oficiales y privados nacionales, provinciales y municipales, como así también extranjeros y suscriban toda la documentación necesaria inclusive, prendas e hipotecas en los casos que las garantías así lo requieran. Todo ello en relación a la firma "NURI IZON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA".

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.3|9 Nº 49.074 v.3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 29 de julio 1975 ante el escribano Eduardo C. Medina se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de enero de 1975 haciendo saber la designación del Directorio de "AEROESTACION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", cuya composición es la siguiente: Presidente: Carlos Alberto Tienda; Vicepresidente: Germán Ricardo Granero; Director titular: Elio Manuel Trigueros; Director suplente: Dora Tienda.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.3|9 Nº 49.069 v.3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 39 de fecha 30 de diciembre de 1974, fueron electos los Directores de "MACASIDI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", y por acta de Directorio Nº 90 de fecha 31 de diciembre 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Carlos León Wolodarsky; Directores titulares: Matilde Kleiman y Diana Graciela Wolodarsky; Síndico titular: Günter Joaquín Glogauer. Duración del mandato: 1 año. Síndico suplente: Jorge Alberto González. Chion.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 3|9 Nº 48.994 v. 3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "COMECO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA. — Por asamblea de fecha 21 de julio de 1975 y posterior reunión del Directorio de fecha 21 de julio de 1975, el Directorio y Sindicatura de la sociedad han quedado constituidos del siguiente modo: Presidente: Rogelio R. Gamba; Vicepresidente: José F Gamba; Directores titulares: señores Oscar D Zaefferer Toro, Alberto J. Combal y Pablo D. Longo; Directores suplentes: señores Felipe José M. Gamba, Florentino Nandin y Luis Alberto Combal; Síndico titular: señor Alejandro Duarte y Síndico suplente: señor Carlos Peña. Duración de los mandatos: Hasta la Asamblea General Ordinaria de accionistas del año 1976. Escribano Taquella.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 112.— e.3|9 Nº 49.056 v.3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975 de "ARFID", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIRIA, se eligen directores a los señores: Aaron Samuel Jawerbaum, Moisés Jamerbaum, Rosa Inés Yedlin de Jawerbaum y Anselmo Balbuena, y por Acta de Directorio del 2 de mayo de 1975, se distribuyen los cargos en la siguiente forma: Presidente: doctor Aaron Samuel Jawerbaum; Vicepresidente: señor Moisés Jawerbaum; Directores titulares: señor Anselmo Balbuena y señora Rosa Inés Yedlin de Jawerbaum.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.3|9 Nº 3.810 v.3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30|1|75, de "DALMALLY" SOCIEDAD ANONIMA, la sociedad cambió su directores y síndicos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Ramón Pablo Yáñez, Vicepresidente: Sr. Jacinto Daniel Yáñez; Directores titulares: señores León Bondareff, Néstor Heberto Gregorio Itoiz y Héctor Julio Zabala y Síndico titular: Dr. Marcos Pipman y Síndico suplente: Dr. Juan Etlis.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 3|9 Nº 49.028 v. 3|9|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria, celebrada con fecha 11 de junio de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "PETROQUIMICA RIO TERCERO, SOCIEDAD ANONIMA" recayendo en las siguientes personas: Dr. Ramón Lojo, Ing. Pablo Goffia, Ing. Luis J. Macario y General de Brig. (RE) Norberto S. Novoa. — Como Directores Titulares y como Director suplente al señor Ing. Julio Ledesma Padilla.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.3|9 Nº 3.833 v.3|9|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 23 de mayo de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "HOGANOR S. A.". — Y por Acta de Directorio de fecha 23 de mayo de 1975, fueron distribuidos los cargos, quedando el Directorio formado de la siguiente manera: Presidente: Juan Mario Meligrana; Vicepresidente: David R. Jordán; Director titular: Oscar Héctor Saggesse; Director titular: Julio José Santiago Rubio.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.3|9 Nº 3.832 v.3|9|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 30 de mayo de 1975 y por acta de Directorio de la misma fecha de la sociedad ESTEXA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, han sido designados administradores y Síndicos las siguientes personas: Presidente: Dr. Urbano José Severo de Iriondo; Vicepresidente y Director delegado: Juan Mosca; Director gerente: Héctor Cristóbal Agüero; Director secretario: Urbano Ramón José de Iriondo; Directores: Pedro Langiu, Carlos Mario Domingo Vandersi, Gianfranco Uboldi y Gaetano Lazzati; Comisión Fiscalizadora: Titulares: Horacio Julió Ferro, Eduardo Luis Billinghurst y Roberto Alfonso Cupolo; Suplentes: José María Maidagan, Eugenio Gilberto Borrás y Vicente Gabriel Esteves Cabral.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 3|9 Nº 49.026 v. 3|9|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 208, pasada ante el escribano señor Aureliano García Calvo en fecha 26 de marzo de 1975, al folio 558 del Registro Nº 585 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SULFISUD FABRICA ARGENTINA DE HIDROSULFITO Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de enero de 1958, bajo el Nº 12, al folio 538, libro 50, tomo A de Estatutos Nacionales, revocó parcialmente el poder general de fecha 17 de enero de 1974 pasado al folio 207 del Registro 585 a cargo del citado escribano García Calvo, solo en lo que respecta al mandatario señor Antonio Juan Aragonés, quedando subsistente y en pleno vigor respecto a los restantes apoderados, señores Jorge Osvaldo Anselmo, Alberto Antonio Bianco, Ricardo Pedro Canullo, Orlando Antonio Femminini, Roberto Fernández, Juan José García, Máximo Giesen, Luis Humberto Margarucci, Orlando Alberto Rembado, Máximo Barsabat Rodríguez, Faustino Sánchez y Ernesto Federico Herman Türk.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e. 3|9 Nº 49.050 v. 3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que el directorio de SYBRON INTERAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: presidente: Carlos Ljungmann; vicepresidente: Jaime Giralt y directores titulares: Luciano Gyori, Luis Roberto Castro y Pascual Bertone.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 3|9 Nº 49.054 v. 3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 200, de fecha 7 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Señor Arturo J. Sala, al folio 531 del registro 129 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de COMPAÑIA ENVASADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1971, bajo el Nº 4390, al folio 499, del libro 74, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónima Nacionales, revocó el poder general de fecha 15 de diciembre de 1971, pasado ante el nombrado escribano Sala, al folio 3.925 del Registro 129 de su adscripción, a favor de los señores Julio César López Ponte, Enrique Eskenazi, Pío Joaquín Manuel Aguirre, Juan Gabriel Amadasi, Manuel Mateo González Fernández, Raúl Nicolás Muzio, Mario Raúl Vicente Codoni, José Enrique Pedro Vidal, Abel Horacio Morini y Horacio Alberto González.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 140.— e. 3|9 Nº 49.052 v. 3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 200, de fecha 21 de marzo de 1975, pasada ante el escribano señor Aureliano García Calvo, al folio 526 del Registro Nº 585 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INDUSTRIAS QUIMICAS SALIX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de agosto de 1970, bajo el Nº 3310, al folio 249, libro 72, tomo A de Estatutos Nacionales revocó parcialmente el poder general de fecha 31 de enero de 1974, pasado al folio 424 del Registro 585 a cargo del citado escribano García Calvo, sólo en lo que respecta al mandatario señor Antonio Juan Aragonés, quedando subsistente y en pleno vigor en lo que se refiere a los restantes apoderados, señores Jorge Osvaldo Anselmo, Alberto Antonio Blanco, Ricardo Pedro Canullo, Orlando Antonio Femminini, Roberto Fernández, Juan José García, Máximo Giesen, Luis Humberto Margarucci, José Hércules Parcesepe, Orlando Alberto Rembado, Máximo Barsabat Rodríguez, Faustino Sánchez, Jorge Francisco Sobral y Ernesto Federico Herman Türk.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 154. —e. 3|9 Nº 49.051 v. 3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 191, de fecha 2 de mayo de 1975, pasada ante el escribano señor Arturo J. Sala, al folio 499 del Registro 129 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA ENVASADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1971, bajo el Nº 4390, al folio 499, del libro 74, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, otorgó poder general a favor de los señores Enrique Eskenazi, Pío Joaquín Manuel Aguirre, Juan Gabriel Amadasi, Raúl Nicolás Muzio, José Enrique Vidal, Abel Horacio Morini, Horacio Alberto González, Ciro Virgilio Lenta y Alfredo Raúl Fernández Bussy, para que en nombre y representación de la sociedad, puedan realizar los actos y contratos con las facultades y forma de actuación que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 140.— e. 3|9 Nº 49.053 v. 3|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "ESTELA", ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebró el 30 de abril de 1974 la Asamblea General Ordinaria en la que se designaron como miembros del Directorio por el término de un año a los señores Jacobo Zelcer, Selim Cirilo Heffesse y Rodolfo Arturo Heffesse. Asimismo, y por el término de un año, Síndico titular: Isaac Eduardo Salem; Síndico suplente: Adolfo Marcos Salem.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 87.— e.3|9 Nº 3.766 v.3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de directorio del 28 de junio de 1975, de MAITINI Y SINAI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMMOBILIARIA Y AGROPECUARIA se eligieron directores y distribuyeron los cargos de la siguiente forma: presidente: Delio Maitini; vicepresidente: Delio Jorge Maitini directores: Norberto Eduardo Maitini, Armando José Maitini, Rodolfo Horacio López.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e. 3|9 Nº 49.031 v. 3|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según acta de asamblea general ordinaria del día 11 de abril de 1975 y reunión de directorio del 11 de abril de 1975, la firma CAMBA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, ha elegido autoridades y procedido a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: presidente: Héctor Alberto Grinberg; vicepresidente: Alberto Bernardo Cánaves; director: Alejandro Rivera.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.- e.3|9 Nº 48.984 v.3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30|11|74 de "MERGEN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, la sociedad designó presidente al Señor Roberto Jorge Steinbrun; vicepresidente a la Señora Ana María Franchini de Steinbrun; síndico titular al Dr. Marcos Pipman y síndico suplente al Dr. Juan Etlis.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e. 3|9 Nº 49.029 v. 3|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según acta de asamblea general ordinaria del día 30 de mayo de 1975 y reunión de directorio del 30 de mayo de 1975, la firma TURINTER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA ha elegido autoridades y procedió a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: presidente: Juan Carlos Alvarez; vicepresidente: Miguel González Moreno; director: Héctor Alberto Grinberg.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.- e.3|9 Nº 48.983 v.3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber por un día que LEN STAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por Asamblea General Ordinaria y Acta de Directorio del 20|11|1974, ha designado el siguiente directorio: Presidente: Andrés Freiman; Vicepresidente: David Gruber; Directores Titulares: Judith Bohm, Lilly Hitter de Freiman, Jorge Rotenberg e Israel Isaías Marder; Directores Suplentes: Alfredo Bohm y Zoila B. de Bentolilla.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e.3|9 Nº 3.843 v.3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 26 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Aurelio García Calvo, al folio 1403 del Registro 585, han quedado transcriptas el acta de la asamblea ordinaria de accionistas en la que se designó al actual directorio de "WANDAWA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA celebrada el día 29 de abril de 1975, y el acta de la sesión del directorio en la que se distribuyeron los cargos del mismo, celebrada el día 6 de mayo de 1975, quedando en consecuencia el directorio integrado de la siguiente forma: presidente: señora Irma Borer; vicepresidente: señor Aarón Borer; director: señor Hugo Dubin; síndico titular: doctor Santiago Raimundo Zimel; síndico suplente: doctor Fidel Rabinovich.
Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 140.- e.3|9 Nº 48.973 v.3|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 30 de agosto de 1974, y por acta de directorio del 2 de setiembre de 1974, han sido electos los directores de la sociedad "TOCCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", habiéndose distribuidos los cargos de la siguiente forma: presidente: Luis Tocco; vicepresidente: Juan Tocco; directores: Teodoro Beisel, Cayetano Manuel Gómez, Miguel Gómez y Lucía Martha Boetzel, todos con mandato por tres años.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91.- e.3|9 Nº 48.986 v.3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 5, de fecha 17 de diciembre de 1974, fueron electos los directores de "JEANETTE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y COMERCIAL", y por acta de directorio Nº 35 de fecha 18 de diciembre de 1974 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: presidente: Roberto J. Juda; vicepresidente: Bárbara J. Hirschen de Juda; directora titular: Ilse Clara Weinmann de Juda; síndico titular: Günter J. Glogauer; síndico suplente: Jorge Alberto González Chion. Duración de mandatos: 1 año.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.- e.3|9 Nº 48.993 v.3|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 11 de fecha 31 de octubre de 1974 fueron electos los directores de "O. ALTBACH Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y por acta de directorio Nº 67 de fecha 4 de noviembre de 1974 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: presidente: Luis Allan; vicepresidente: Pedro Enrique Altbach; directores titulares: Margarita Lidia Altbach, Walter Seidenstein y Rita Marion Cohn de Allan; síndico titular: Günter Joaquín Clogauer. Duración de mandato: 1 año. Síndico suplente: Jorge Alberto González Chion.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.- e.3|9 Nº 48.992 v.3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 29 de marzo de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "DESA DIETERLE EXPLOSIVOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Y por Acta de Directorio de fecha 29 de marzo de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: don Federico J. M. Dieterle; Directores Titulares: don Walter Ricardo Dieterle, don Germán Carlos Dieterle, don Ignacio A. Arangio, don Raúl Nolasco.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105.— e.3|9 Nº 3.835 v.3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria del 25 de noviembre de 1974 fue elegido el siguiente directorio de RECAM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA. — Presidente: Simón Vullscher; Vicepresidente: Salomón Vulljscher; Director: Alberto Martínez; Director: Hugo Jorge Desideri.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70.— e.3|9 Nº 48.963 v.3|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "SANICO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL". — Y por Acta de Directorio de fecha 5 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Rodolfo A. M. García; Vicepresidente: señor Federico Ch. Molter y Directores: Sr. Dr. Horst Guillermo Nikelski y señor Dr. Alfredo Klaus; Síndico titular: Contador Público señor José A. Terrana y síndico suplente: señor Andrés Moar Vieites.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e.3|9 Nº 3.834 v.3|9|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado Civil 1, Secretaría 1, cita a don JESUS MARIO BARROS, para que dentro de diez días, comparezca a tomar intervención en los autos "A. R. D'Onofrio S.C.A. c|Barros Jesús Mario s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 112.— e.3|9 Nº 3.775 v.4|9|75

### Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por diez días, a COCIF S.A., para que comparezca a tomar intervención que le corresponda en el juicio: "Lucarelli, José N. y Antonello, Flaminio José c|Cocif S.A. s|escrituración", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Ana María Conde, secretaria.
$ 98.— e. 3|9 Nº 3.771 v. 4|9|75

Miguel A. Vilar, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a EUGENIO BAILE PAINO, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Baile Paino, Eugenio s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Hugo Molteni, secretario.
$ 35.— e. 30|4 Nº 33.854 v. 30|4|75
$ 35.— e. 15|5 Nº 36.342 v. 15|5|75
$ 35.— e.19|6 Nº 950 v.19|6|75
$ 35.— e. 30|7 Nº 46.059 v. 30|7|75
$ 35.— e. 3|9 Nº 3.813 v. 3|9|75

### Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por tres días a contar de la primera publicación del presente a SIMON REZNIK y LILIA REZNIK, para que comparezcan a estar a derecho en el Expediente número 24.745 s|información sumaria", bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 168.— e. 3|9 Nº 3.850 v. 5|9|75

### Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a los Sres. JORGE MARIO GLITMAN, JULIO ALBERTO ELISSAMBURU, JULIO ELISSAMBURU, LUIS GLITMAN y ALBERTO LUIS PERA, a fin de que dentro de los diez días, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "González, Jorge Alberto c|Glitman, Jorge M. y otros s|Escrituración", bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Ausentes como su representante legal. — Publíquese durante un día.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
e. 3|9 Nº 971 v. 3|9|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)**

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 11\|8\|75 | ROBERTO HELMAN | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.482 | 90 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 25\|8\|75 | María Felipa Sedini Vda. de Raymon | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.403 | 90 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 22\|8\|75 | Mateo Carlos PICCOLO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.477 | 90 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 22\|8\|75 | CRISTINA FERNANDEZ y DIAZ (o María Cristina Fernández Díaz o Cristina Fernández) y de ALFONSO NORIEGA y TERRY (o Alfonso Noriega Terry o Alfonso Noriega) | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.567 | 90 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 22\|8\|75 | JUAN CAMPANELLI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.636 | 90 |
| 2 | 3 | Gustavo E. Toledo | 25\|8\|75 | ALFREDO ANGEL PAZOS | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.448 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar J. Chiocca | 14\|8\|75 | ELENA RABINOVICH DE JUTORIANSKY | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.517 | 90 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 21\|8\|75 | LIDIA MARGARITA DUARTE DE DURILLO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.442 | 90 |
| 5 | 10 | Néstor Luis Lloveras | 12\|8\|75 | María Margarita Whitty o Whitty de Puig | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.474 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 26\|8\|75 | HUMBERTO ARISTOBULO De ANGELIS | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.484 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 25\|8\|75 | LINA JUANA ERCONE de CANE | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.407 | 90 |
| 6 | 12 | Delfina M. Borda de Radaelli | 12\|8\|75 | Carlos JIMENEZ de CASTRO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.594 | 90 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 20\|8\|75 | LAURA ELVIRA RUFFA | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.385 | 90 |
| 8 | 15 | Eduardo J. Cárdenas | 20\|8\|75 | MARIA DEL CARMEN DE LA SANTISIMA TRINIDAD PALLINI DE BLUNDI y FRANCISCO BLUNDI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.438 | 90 |
| 8 | 15 | Eduardo J. Cárdenas | 14\|8\|75 | MARIA ANGELICA REGINA DUTARI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.440 | 90 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 25\|8\|75 | JUSTO PASTOR GALIANO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.481 | 90 |
| 8 | 15 | Eduardo J. Cárdenas | 12\|5\|75 | CAROLINA HERMIDA ANA SEMINO de VITULLO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.462 | 90 |
| 8 | 15 | Eduardo J. Cárdenas | 20\|8\|75 | Héctor Proctor TABOSSI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.590 | 90 |
| 9 | 17 | Margarita J. Amengual de Amisano | 20\|8\|75 | Pilar García de Palmero López | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.454 | 90 |
| 9 | 17 | Margarita J. Amengual de Amisano | 14\|8\|75 | GREGORIO CURRAO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.574 | 90 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 11\|8\|75 | Raúl Fortunato BARES | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.436 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 25\|8\|75 | TULIA MAZZETTI de TULLI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.402 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 25\|8\|75 | HERTA NATHAN de GLUCKSMANN | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.398 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 25\|8\|75 | RICARDO BENITO MARSETTI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.435 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 25\|8\|75 | Alfonso PIANTINI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.453 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 25\|8\|75 | MARIA TERESA MARTINEZ de DAGNINO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.390 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 21\|8\|75 | VICENTE MAIDA | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.387 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 21\|8\|75 | JUAN CARLOS CARPINTERO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.625 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 20\|8\|75 | JOSE TEPLITZKY | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.422 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 12\|8\|75 | Faustino GARCIA | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.437 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 14\|8\|75 | Natalio FERRARO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.397 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 25\|8\|75 | Almindro DOMINGUEZ | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.480 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 19\|8\|75 | DANIEL LUIS RABUFFETTI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.386 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 20\|8\|75 | Marcial Esteban GONZALEZ | 3\|0 | 5\|9\|75 | 3.394 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 22\|8\|75 | SANTIAGO DANIELE | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.396 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 30\|6\|75 | MANUELA RODRIGUEZ DE DE VEGA | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.472 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 26\|8\|75 | AMPARO RIPOLLES DE GINESTA | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.406 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 15\|7\|75 | RICARDO MONACO o MONACO y PINACCHIO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.404 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 20\|8\|75 | Petra León de Martínez | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.405 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 19\|8\|75 | Domingo CANDIA | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.439 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 11\|8\|75 | Alfredo Ricardo LAZZATI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.438 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 20\|8\|75 | Menéndez María Paulina | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.415 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 26\|8\|75 | PABLO FACHINO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.450 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 4\|8\|75 | AMICARELLI, HUGO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.444 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 21\|8\|75 | PEDRO ARTURO COLOMBI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.520 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 13\|8\|75 | Argentina Ercilia Serini | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.373 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 14\|8\|75 | ELISA CABO de MIÑANA | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.409 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 18\|8\|75 | SARA MOSCOVICH | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.449 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador J. Mammana | 25\|8\|75 | LAUREANO VAZQUEZ | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.393 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 20\|8\|75 | Carlos Francisco MAZZEI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.401 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador J. Mammana | 20\|8\|75 | ANGELA TERESA DE SETA DE SANTORO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.416 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador J. Mammana | 21\|8\|75 | Emilia SARA de BIONDI y César BIONDI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.443 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 25\|8\|75 | PIECHENSTEIN, Humberto Aldo | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.485 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 25\|8\|75 | MARIO EFRAIN DINER | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.531 | 90 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 10\|6\|75 | Jesús Cidre | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.381 | 90 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 21\|8\|75 | ISIDORO MARTINEZ y PETRA ESTRELLA GARCIA de MARTINEZ | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.447 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 20\|8\|75 | ALBERTO RUBEN AIROLDI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.473 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 13\|8\|75 | HORTENSIA FUNES | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.487 | 90 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 4\|8\|75 | ENRIQUE GARCIA y CONCEPCION JOSEFA MONICA BUGADELLA de GARCIA | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.372 | 90 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 13\|8\|75 | JOSEFA GANDARA Vda. de PEREZ | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.455 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 20\|8\|75 | JUAN VACCARO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.376 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 19\|7\|75 | Juan Brunelli | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.564 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millan | 21\|8\|75 | Marcos González Cueto | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.395 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millan | 19\|8\|75 | Pascual BONFIGLIO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.400 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millan | 14\|7\|75 | ENRIQUE MAGISTRELLI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.478 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 26\|8\|75 | Honoria Vergez Vda. de Méndez | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.536 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 21\|8\|75 | ADELA o CAROLINA ADELA FOLCO DE ALCALAYA | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.424 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 20\|8\|75 | DAVID FALAK | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.384 | 90 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 14\|7\|75 | ALFREDO ADER | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.486 | 90 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 18\|8\|75 | ALFREDO CARACI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.410 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 18\|8\|75 | María Esther Borda | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.451 | 90 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 23\|6\|75 | María Carmen ALVAREZ de SEIJO y Manuel o Manuel Antonio SEIJO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.611 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 19\|8\|75 | Jerónimo Worcul | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.563 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 21\|8\|75 | MARIA NOVOGREBELSKY de DIAMANDIDI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.463 | 90 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 22\|8\|75 | LEONOR ANA MINKOWSKI Vda. de REICH | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.379 | 90 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 21\|8\|75 | ADOLFO MONTEAGUDO | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.485 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 19\|6\|75 | FISZEL ROTSZTEJN | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.503 | 90 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 4\|7\|75 | José Oscar RIERA | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.380 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 13\|8\|75 | JUAN ANTONIO FIGUEROA BUNGE | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.452 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 21\|8\|75 | ANTONIO JOSE MELFI | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.421 | 90 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 25\|8\|75 | Emilio MEYER | 3\|9 | 5\|9\|75 | 48.529 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 11\|8\|75 | PEDRO CAVARISCHIA | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.413 | 90 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 21\|8\|75 | ROSA STEINER DE LOW | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.423 | 90 |
| 29 | | Vicente D. Saravia Patrón | 20\|8\|75 | JUAN JULIO VALLARINO y MARIA NICASIA ENCARNACION SONTAG | 3\|9 | 5\|9\|75 | 3.441 | 90 |

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.3|9 Nº 106 v.5|9|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 28

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE BELDA MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.

e. 3|9 Nº 972 v. 5|9|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 2, comunica por un día, lo proveído a fojas 103 vta., en los autos "ELIAS JALIFE S.R.L. s|quiebra": Buenos Aires, octubre 4 de 1973. I. Del pedido de clausura de los procedimientos, Vista al fallido. — Notifíquese. — II. Estímase la suma de $ 1.500.— para satisfacer los gastos del juicio, estando la misma integrada por $ 795,92, depósito obrante en autos.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 3|9 Nº 973 v. 3|9|75

### Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día, en los autos de quiebra de DROGUERIA CONTINENTAL S.C.A. y otros, inc. de calif. de conducta, a la fallida y a sus socios solidarios David Firstater y Roberto Benjamín Goldfarb, el siguiente auto: "Buenos Aires, abril 5 de 1974... téngase formado el incidente de calificación de conducta y de la misma dése vista a la fallida... Notifíquese. — Alejandro de Gainza".

Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e. 3|9 Nº 974 v. 3|8|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día, en los autos de quiebra de TRANSITER ARGENTINA S.A. - inc. calif. de conducta, a los señores Desiderio Grosz; Jacobo Schwartzman y Paulina Matilde Falco, el siguiente auto: "Buenos Aires, febrero 2 de 1975... traslado a los integrantes del Directorio de la fallida, por el término de diez días. — Notifíquese. — Miguel A. Aranda".

Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e. 3|9 Nº 975 v. 3|9|75



### Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en autos: "MAIDANIK HNOS. y KFURI s|quiebra Inc. de Calif. de Conducta", que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta de los señores Raúl y Samuel Maidanik y Rogelio Kfuri, como culpable y fraudulenta, y en los términos de los arts. 235, incs. 10 y 11 y 236, incs. 5, 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.3|9 Nº 976 v.3|9|75

### Nº .

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por un día que en los autos caratulados: "SETRAGH OHANIAN s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", con fecha 4 de julio de 1975, se resolvió declarar culpable la conducta de Setrag Ohanian.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.3|9 Nº 977 v.3|9|75

### Nº 8

El Juzgado Nacional de Comercio número 8 a cargo del Dr. Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15 del Dr. Carlos A. Fernández de la Puente, notifica por dos días el traslado conferido de la calificación de conducta al señor Raúl Alberto Cristini, en los autos: "CAMIX S.A.I.C s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.3|9 Nº 978 v.4|9|75

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en autos: "ZIMMERSPITZ, ENRIQUE s|quiebra", que se ha ordenado fijar hasta el 1º de octubre de 1975 como plazo máximo para que los acreedores soliciten verificación ante el Síndico Bernardino Kopcow, calle Lavalle 1527, 4º piso, of. 16, Capital. Señálase el día 3 de diciembre de 1975, a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la junta de acreedores si ella correspondiera. Publicándose los edictos ordenados. Juan Carlos Nievas. Juez.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.3|9 Nº 979 v.9|9|75

### Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por un día que en los autos: "GALE ALBERTO s|quiebra", se ha decretado la clausura de los procedimientos, importando este hecho una presunción de dolo o culpa.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e 3|9 Nº 980 v.3|9|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos: "HENIK S.A. s|incidente de calificación de conducta", a fin de que comparezcan a estar a derecho los señores José Francisco García y Donato Enrique Didiego.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.3|9 Nº 981 v.4|9|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos: "LONCOPUE S.A.I.C.F.A. s|quiebra", fecha provisoria de cesación de pagos 3 de noviembre de 1970. Síndico: Godofredo Antonini, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, of. 21, de Capital Federal, a quien los acreedores dentro del término de 30 días podrán solicitar la verificación de sus créditos. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar en la sala del Juzgado el día 12 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas, con los acreedores que concurran, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.3|9 Nº 982 v.4|9|75

### Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "BEST ADVERTISING S.R.L.' expediente Nº 42.935. Síndico: Alfredo Pedro Zanella, con domicilio en la calle Corrientes 980, piso 6º, "C", que la junta de verificación y graduación de créditos se llevará a cabo el día 1º de diciembre de 1975, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.3|9 Nº 983 v.9|9|75

### Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, cita a presentarse en cinco días a los demandados en el juicio "BANCO DE CREDITO ARGENTINO c|ANDRE, JAIME y otros s|ejecutivo": "Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Atento por lo dispuesto por el art. 531, inc. 2º, del Cód. Proc. cítase a Jaime André, José Luis Tresguerras y Fernando Ferrer para que se presente a estar en juicio... bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Carlos Viale, Juez". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 70.— e.3|9 Nº 49.076 v.3|9|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

### Nº 1

Juzgado Crim. Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 3 Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON VICTOR RIVERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|Falsificación y Estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.3|9 Nº 984 v.9|9|75

### Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos A. Suárez, en la causa número 10.370, caratulada "Hernández, José Luis s|estafa", cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a JOSE LUIS HERNANDEZ, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 21 de agosto de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, Secretario Federal.

e.3|9 Nº 985 v.9|9|75

Juzgado Federal Crim. y Correc. número 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días del presente a LUIS VARGAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e. 3|9 Nº 986 v.9|9|75

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, cita, llama y emplaza a MARCELO HECTOR CERVIÑO para que comparezca a estar a derecho en la presente causa dentro del quinto día de la primera publicación y bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz en la causa Nº 12.405 que tramita por ante el Juzgado de mención, Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadón.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e.3|9 Nº 987 v.9|9|75

### Nº 4

René Eduardo Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a MARIA ITATI FLORES para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2983|75, caratulada "Flores, María Itatí s|inf., Ley 11.386", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 19 de agosto de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.3|9 Nº 988 v.9|9|75

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, Dr. René Daffis Niklison, Secretaría Nº 13 del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco (5) días a partir de la primera publicación del presente a ALCIDES FERNANDO CASTRO UVIEDO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3018 que se le sigue en orden al delito de infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz.

Secretaría, 19 de agosto de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 3|9 Nº 989 v. 9|9|75

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires; en autos Nº 26.631 caratulados: "Filippelli, Héctor José s| malversación de caudales públicos" que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a HECTOR JOSE FILLIPPELLI a que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 6 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 3|9 Nº 990 v. 9|9|75

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDWIN RAMIRO MERCADO ZURITA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 15.071|75 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 20.771 y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 20 de agosto de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 3|9 Nº 991 v. 9|9|75

LA PLATA

Nº 1

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME PEÑA CANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al artículo 6º Ley 20.711, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 19 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 992 v. 9|9|75

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO ADRIAN SALDON, AIDA LEONORA BRUSCHTEIN, y JORGE JOSE BONANNO, para que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue, por infracción al artículo 189 bis y 213 del Código Penal y Ley 20.480, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 18 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 993 v. 9|9|75

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Jorge B. Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, La Plata, Secretaría Penal, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GERARDO ANIBAL CUFRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.267 que se le sigue por infracción al art. 204 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 19 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 994 v. 9|9|75

Por disposición del Sr. Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de La Plata, Dr. Jorge B. Aquino, Secretaría Jáuregui, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, Nº 81.228, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 20 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 995 v. 9|9|75

MISIONES

El Juez Federal de Misiones, cita y emplaza a NICOLAS COPPULO y|o quienes se consideren con derechos, para que dentro de cinco días comparezcan a tomar intervención en el "Expte. 173|75, Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada c|Cóppulo Nicolás, s|posesión veinteñal", que tramita ante el Juzgado Federal de Misiones, Secretaría Vigneaux, referente a los inmuebles: 1) lote "B" de la manzana 9, y 2) lote "C" de la manzana 9, ambos del pueblo de Garupá, Dto. Capital, provincia de Misiones, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Posadas, 20 de agosto de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

e. 3|9 Nº 996 v. 4|9|75

# REMATES JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: RIZZARDI, VALERIO J. y otros c|MORINI, ALBERTO P., s|ej. hipotecaria, Exp.: 38.759|74, que el martillero Arturo Mario Benoit Granada, rematará el día 11 de septiembre de 1975, a las 15,30 horas, en Talcahuano 479, Capital, la Unidad Funcional Nº 8, ubicada en el 8º piso de la finca sita en la calle Laprida 1969 entre J. A. Pacheco de Melo y Peña de esta Capital, la que tiene una superficie cubierta propia de 171 m2 y está constituída por: un living-comedor; tres dormitorios; dos baños; un toilette; una pieza y baño para servicio; cocina comedor para diario; amplio balcón terraza a la calle y Unidad IX en P. B. (cochera) y baulera. El porcentual sobre el terreno y demás cosas comunes especificadas en el Reglamento de Copropiedad y Administración de la finca es del 16 o|o para la Unidad Funcional Nº 8 y el 1 o|o para la Unidad IX (cochera). No adeuda expensas comunes abonando mensualmente por este concepto $ 1.548. — La unidad se encuentra ocupada por el propietario y su familia y se entregará desocupada conforme a lo dispuesto en autos. — Base: $ 34.775,75. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Impuesto Fiscal 5 o|oo, todo al contado y en efectivo. — Visitas: martes y jueves de 17 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

$ 483.— e.3|9 Nº 48.962 v.5|9|75

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos caratulados: "DAVOS TOURS S.C.A. c|SAINT MARTIN, JULIAN ALFREDO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 20.455|74), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día miércoles 10 de septiembre de 1975, a las 16,15 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Billinghurst Nos. 1976|1994, piso 9º, Unidad funcional Nº 18, señalado con la letra A., Capital Federal. — Superficie cubierta: 40,40m2. — Superficie descubierta: 11.40 m2. — Superficie total: 51,80 m2. — Porcentual: 3,18 o|o. — Base: $ 60.578,39.— al contado y mejor postor. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado. — No adeuda expensas comunes según informe del administrador (fs. 43). — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 378.— e.3|9 Nº 3.836 v.5|9|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "BURZACO, MARIA ESTHER c|GEFFROY, CLORINDO s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 18.183), que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el jueves 11 de setiembre de 1975, a las 15, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un lote de terreno ubicado en la localidad de Longchamps, Partido de Alte. Brown, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Italia entre Ocho y Famatina, designado con el número 19 de la manzana 68, que mide: 10m de frente al S.O. por 20 m de fondo, superficie 200m.c. Designación Catastral: Circunscripción II — Sección P. — Manzana 68 — Parcela 19. El lote de terreno se encuentra baldío. — Base $ 2.662,— al contado y al mejor postor. Adeuda por impuesto Inmobiliario la suma de $ 100, desde 1970 a 1974 y adeuda impuesto Municipal desde 1969 a 1974 un total de $ 487,09 El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 28 de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Armando J. Fernández del Casal, secretario.

$ 336.— e.3|9 Nº 48.969 v.5|9|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio: "TOURON de GONZALEZ, MARIA E. c|GONZALEZ ARNOLDO C. s|divorcio-tenencia" (Exp. Nº 15.670) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 5 de septiembre de 1975, a las 15.30, la Mitad Indivisa, del lote 26ª, manz. 16. calle Juan de Garay 3141, localidad William Morris, Hurlingham, Ptdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, Sup. 531,35 m.c. Ocupado por el demandado y la Sra. Alicia Gaido. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17. — Base $ 46.923,33, al contado. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 c|o.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975 —. Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 231.— e.3|9 Nº 3.822 v.5|9|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por un día en el juicio: "T.B. SOC. ANON. contra HERNANDEZ, JOSE y Otro sobre Ejecutivo", que el martillero señor Alfredo Oscar Groba, rematará en la calle Montes de Oca Nº 1280 de la Capital Federal, el día 6 de septiembre de 1975, a las 11 horas: Dos (2) gasógenos a presión por carburo de calcio de "A. S. Dugo" con manguera y picos y una (1) máquina gatitipo cuiske "Powel" para chapa, que se exhiben en el lugar de la subasta de 14 a 17 horas, todos los días. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, agosto 29 del año mil novecientos setenta y cinco. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 91.— e.3|9 Nº 3.838 v.3|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 14; comunica por tres días en los autos: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|GIOVANNONI MATILDE LETICIA y Otro s|ejecución Prendaria" (Expte. Nº 126.359), que el martillero Manuel Fernández rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212 de esta Capital, donde se exhibe a partir del día 3 de setiembre de 9 a 15 horas, hasta la fecha del remate, del siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 128, Berlina año 1973, motor tipo 63 VC. Nº 128 A-038-1407668, Chasis Nº 128A-0846821, patente Nº C-561.138, en el estado en que se encuentra. — Base $ 39.066,91. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 294.— e.3|9 Nº 3.320 v.5|9|75

# EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725 del C. Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: SYLVIA MC CANN. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Sec. Nº 40.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 90.— e. 1º|9 Nº 2.608 v. 3|9|75

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|8|75.

Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, de la Capital Federal, cita por tres días a ANTONIO VACCARIELLO y|o quien resulte propietario del inmueble ubicado en el partido de General Rodríguez, circunscripción V, sección H, manzana 180, lote 6, a tomar intervención en los autos: "Cresta, Nelson Jorge, c|Vaccariello, Antonio, s|posesión veinteañal", que tramitan por ante el Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, de Mercedes, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Pobres y Ausentes.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 231.— e.1º|9 Nº 3.554 v.3|9|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por quince días que en los autos: "SINGER SEWING MACHINE COMPANY s|cancelación", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 23 de 197_. Y Vistos: Atento a que con la denuncia policial acompañada se encuentra acreditado, en principio, el extravío denunciado, y a que el derecho invocado resulta acreditado con el mismo alcance, con lo expuesto en el escrito inicial, de conformidad con lo establecido por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, ratificado por Ley 16.478, y previa caución juratoria que el peticionante prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 10404 por $ 7.680,00. con vencimiento al 11 de abril de 1975; Nº 10.405 con vencimiento al 9 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.406 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.407 con vencimiento al 4 de julio de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.408 con vencimiento al 8 de agosto de 1975 por $ 7.680; Nº 10.409 con vencimiento al 29 de agosto de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.410 con vencimiento al 3 de octubre de 1975 por $ 7.680,00; todos éstos librados en Buenos Aires, por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C., con fecha 24 de enero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. También los siguientes: Nº 10.827 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00 y Nº 10.828 con vencimiento al 14 de julio de 1975 por $ 7.680,00, ambos librados en Buenos Aires por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C. con fecha 17 de febrero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. Autorízase el pago de los mismos a sus vencimientos, para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación que a continuación se ordenará, siempre que en el intérvalo no se deduzca oposición. — Publíquese el presente auto por el término de quince días. — Rubens Ruiz Díaz.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 3.465.- e.25|8 Nº 3.027 v.12|9|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días, que se ha decretado la cancelación, como título circulatorio, de las aceptaciones ban-

carias emitidas por el Banco of America (Sucursal Buenos Aires), con fecha 12 de diciembre de 1974 y correspondientes a las letras números 202.299, 202.300 y 202.301 libradas por la firma EATON I.C.S.A., por valor de $ 20.000.— cada una y convencimiento el 3 de junio de 1975. — Publíquese por cince días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 840.— e. 2|9 Nº 48.800 v. 22|9|75

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por quince días en los autos "ZARLENGA de RAPELA AMALIA J. s|Canc. de letra" la siguiente providen- Atento lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Dec. Ley 5.965|63, hágase saber la presente causa a librador y endosantes de la letra librada por Estancias Medus S.C.A. con fecha 14 de octubre de 1974 y con vencimiento a los 180 días de la fecha de emisión o sea el 12 de abril de 1975 aceptada por el Banco de Entre Ríos por la suma de diez mil pesos... Miguel A. Aranda, Juez". "Buenos Aires, agosto 14 de 1975. Ampliando la providencia de fs. 20, declárase la cancelación como título circulatorio de la letra, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos si no hubiese oposición de interesados. Miguel A. Aranda, Juez".

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e.29|8 Nº 3.382 v.18|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, ELOY, s|cancelación de título", lo siguiente: Autos y vistos: Atento a las circunstancias expuestas en el escrito de iniciación y aclaraciones formuladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 103 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real de los peticionarios de folios 4, decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 89.850 por un monto de 10.000 pesos con vencimiento el 2 de agosto de 1975 girada por Sade Obrelmec, S.R.L., aceptada por el Banco Popular Argentino, con domicilio en la calle Florida 201, de la Capital Federal, y que se encuentra habilitada con sello fiscal de 100 pesos Nº 963.923. — Publíquense edictos durante quince días en el "Boletín Oficial" y en "Eco Comercial". — Autorízase el pago del importe de la letra de cambio precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Fdo.: Miguel A. Aranda. Juez".

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.575.— e.26|8 Nº 3.141 v.15|9|75

## Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "METAL ROCA S.A.N.I.C.". Fecha provisoria de cesación de pagis, 2 de junio de 1967. Síndico, Contadora Pública, Lydia E. Castellari, domiciliada en la calle Del Carmen 739, a quien dentro del término de treinta días deberán presentar sus títulos justificativos de créditos. Señálase la junta de acreedores para el día 15 de octubre de 1975, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados. Se intima a los directores o administradores a constituir domicilio dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 490.— e.28|8 Nº 3.313 v.3|9|75

## Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de SALCES Y TELLECHEA S.A.I.C., fijándose como fecha provisional de cesación de pagos el 24 de marzo de 1968. Síndico Rafael Bertini, con domicilio en Castro Barros 217, Ciudad, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Desígnese la audiencia del día 5 de noviembre de 1975, a las 9 horas, para realizar la junta de acreedores que se llevará a cabo en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 490.— e.29|8 Nº 48.544 v.4|9|75

## Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por quince días, en autos: "ANILINAS ARGENTINAS S.A.C.I. s|Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 1 por $ 25.000.— con vencimiento 2 de mayo de 1975, librado por Standard Textil S.A. y otro p r $ 14.550.— con vencimiento 15 de mayo de 1975, librado por M. I. De Melián, primer endosante Six S.A.I.C.I.F.I., segundo endosante Tapiales S.A., pagaderos todos en Capita Federal autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario (int.).

$ 1.470.— e. 2|9 Nº 3.674 v. 22|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO. Síndico, Lidia Fortunato, con domicilio en Alsina 1360, oficinas 404|405, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29 de setiembre de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 9 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del artículo 97, Ley 19.551.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos E. Altieri, secretario interino.

e.2|9 Nº 958 v.8|9|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días, en la quiebra de PLUST PLAST S.C.A. y OSVALDO LUIS RONCHI, que el síndico contador Federico Popovsky, con domicilio en Uruguay 239, piso 2º, recibirá hasta el día 16 de octubre de 1975, los pedidos de verificación de créditos, debiendo presentar los informes de los Arts. 35 y 40 del Dec.-Ley 19.551, los días 6 y 27 de noviembre de 1975, respectivamente. Señálase el día 18 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ello correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado. — Prohíbense hacer pagos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 2|8 Nº 962 v. 8|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15, a cargo del suscripto, sita en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, en autos: "VUL, JOSE, s|cancelación de letra de cambio", que tramitaran durante la feria judicial en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Turno, a cargo del doctor Bindo Caviglione Fraga, éste ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 17 de 1975... Decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) con vencimiento el 21 de enero de 1975 cuyo librador es, Appleton S.A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino, a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado transcurridos sesenta días de la última publicación... — Fdo.: Bindo Caviglione Fraga, Juez".

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680.— e.1º|9 Nº 3.524 v.19|9|75

## Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en los autos caratulados "CIAGAR S.C.A. y GIL, PABLO FRANCISCO s|Quiebra", síndico José Saietz, domicilio Viamonte Nº 1592, 6º piso "I", que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida, se llevará a cabo el día 19 de setiembre de 1975 a las 8,30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Emplázase a los acreedores para que dentro del término de 30 días presentes al síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e. 2|9 Nº 965 v. 8|9|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, hace saber por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio", se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

## Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en los autos: "PEDRO BOGLIOLO E HIJOS S.A. s|Quiebra", que se ha fijado audiencia para el día 11 de setiembre de 1975, a las 9 hs., para que concurran los acreedores verificados en autos, a la Sala de Audiencias del Juzgado, a fin de de considerar la autorización solicitada por la Sindicatura a fs. 258, para promover las acciones de nulidad que prevén los Arts. 109 y 110 de la Ley 11.719.

Buenos Aires, 5 agosto de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e. 2|9 Nº 966 v. 3|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, en autos: "RESTELLI, GREGORIO", cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63 ordena la cancelación de la letra de cambio Nº 60.091 librada por Bernardo I. Cavanagh por $ 10.000 el día 19 de febrero de 1975 con vencimiento el 18 de agosto de 1975 aceptada por el Banco de Intercambio Regional S.A. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — Eugenio E. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 945.— e.1º|9 Nº 3.595 v.19|9|75

## Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "CAPURRO, CARLOS ROGELIO", síndico Lebi Angel Andriollo con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebra en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de diciembre de 1975, a las 9 horas. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagis y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y su administrador para que constituyan domicilio dentro de 48 horas bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e. 28|8 Nº 946 v. 3|9|75

## Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber en los autos "DELGADO de FAVAROLO, MARIA ANTONIA s|Cancelación de letra de cambio", que: Encontrándose cumplido el auto de fs. 16 constancias de autos y atento lo solicitado por el peticionante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio Nº 1.447, por $ 120.000,00, con vencimiento el 7 de julio de 1973, librada por Furmanski S. A. I. C. F. y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud. Sucursal Once, cuyo titular es doña María Antonia Delgado de Favarolo. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictos que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos. — Héctor María Kiernan, Juez.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.785.— e.22|8 Nº 2.951 v.11|9|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos "BANCO SUPERVIELLE de BUENOS AIRES SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A. s|cancelación de pagarés", ha recaído la resolución que se transcribe. "Bs. As., 13 de junio de 1975. Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada, y por tratarse de una persona reconocidamente abonada (art. 200, inc. 1º del Cód. Proc.) acéptase la caución en la forma ofrecida, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fs. 31 y lo dispuesto por el art. 89 del Dto.-Ley 5.965|63, previa caución juratoria que prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los títulos provisorios por 640 acciones clase "B" de $ 1.— cada una y títulos provisorios por 200 acciones clase "A" de $ 1.— cada una emitidos por "SIT" (Sociedad Industrial Textil) de acuerdo a los estatutos de la Sociedad aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 7|5|43 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 18|6|43, adquiridos por el Banco Supervielle de Buenos Aires, Société Générale S.A. el 11|7|72, pagaderos en Capital Federal. Autorízase la expedición de duplicados de los títulos mencionados precedentemente para después de transcurridos sesenta días a contar de la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese a la libradora por cédula. — Héctor María Kiernan, Juez.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 2.835.— e. 27|8 Nº 3.242 v. 16|9|75

## Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 5 días la quiebra de PERRI, LUCIANO RAFAEL LIBERATO; síndico Berta Siniak, con domicilio en Corrientes 4006, 4º piso, of. 37, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de octubre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de febrero de 1976 a las 11 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

e. 28|8 Nº 947 v. 3|9|75

## Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber por quince días en autos: "PITTSBURGH S.A.C.I.F. e I. s|cancelación", que se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: 4 pagarés librados por Multitubular S. A. por $ 24.656,25 cada uno, vencimientos el 30|VI|75, el 30|VII|75, el 30|VIII|75 y el 30|IX|75 y un pagaré librado por Lixklett S. A., endosado por Multitubular S. A. por $ 85.000,00, vto. el 26|VII|75, autorizándose en pago una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intérvalo no se dedujere oposición (art. 89 del Decreto 5965|63).

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Norma Di Note, secretaria.

$ 1.155.- e.25|8 Nº 3.033 v.12|9|75

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

## Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, Dr. Preller, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS LEVI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Roberto S. Preller, secretario.

e. 28|8 Nº 948 v. 3|9|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1 Secretaría Landivar Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HILARIO HIGINIO FARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|denuncia defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cisco (5) días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 28|8 Nº 949 v. 3|9|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GERARDO SAMUEL CASTELO Y JUAN FERNANDO PIERSANTI, para que compa-

rezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Marta R. Valerga, secretaria.

e. 28|8 Nº 950 v. 3|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Nº 1, Secretaría Nº 3 (tres), cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a "ONOFRI, HUGO LUIS" (C. I. 5.505.265 P. F.) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra (causa número 72|74), bajo apercibimiento de declararlo rebelde Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landívar secretario.

e. 28|8 Nº 951 v. 3|9|75

### Nº 4

Por disposición del señor Juez doctor René Daffis Niklison, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 16 del doctor Julio C. Strassera se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CESAR VEGA, L. E. Nº 4.443.419, para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.361 que se le sigue por inf. a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Julio C. Strassera, secretario.

e.28|8 Nº 952 v.3|9|75

## JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

### Nº 31

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 31, cita por dos días a estar a derecho a los herederos o representantes legales de don TAURINO GALEANO CRISTALDO, en autos "Galeano, Taurino Cristaldo c|Lallonardo, Juan Alberto s|Despido", bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (Art. 15 L. O.). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 25 de 1975. — Betti Cabrera Sarmiento, secretaria.

e. 2|9 Nº 970 v. 3|9|75

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

### Nº 2

El Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES FONTAN, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos Nº 24.328-F, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 12 de agosto de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.28|8 Nº 956 v.3|9|75

### Nº 3

El Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO JOSE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 12 de agosto de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.28|8 Nº 955 v.3|9|75

### BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a LEONOR TERRY Y QUIRNO COSTA o PETRONA LEONOR TERRY y AMALIA AMOEDO de TERRY, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuante le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que las represente.

Bahía Blanca, 13 de mayo de 1975. — Cristina L. Méndez de Sánchez Aguilar secretaria.

$ 280.— e. 2|9 Nº 48.871 v. 8|9|75

El Señor Juez Federal Subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don PIO PELLEGGIA o PIO BELLEGGIA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 280.— e.28|8 Nº 48.395 v.3|9|75

El señor Juez Federal subrogante, doctor Carlos José García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por tres días a don PEDRO N. DEMARIA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 29 de junio de 1975. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.

$ 280. e.28|8 Nº 48.394 v.3|9|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)**

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 22|8|75 | LUIS KAHRS | 2|9 | 4|9|75 | 3.361 | 90 |
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 22|8|75 | PALMIRA LA BANCA de BONIFACIO | 2|9 | 4|9|75 | 3.362 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 21|8|75 | ESMILCE EDELIA ESPINISA viuda de SAN MARTIN | 2|9 | 4|9|75 | 48.368 | 90 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 20|8|75 | CATALINA ORLANDO DE SETA | 2|9 | 4|9|75 | 3.329 | 90 |
| 5 | 9 | Eduardo M. Martínez Alvarez | 22|8|75 | JOSE MARIA SAGASTA | 2|9 | 4|9|75 | 3.290 | 90 |
| 5 | 10 | Néstor Luis Lloveras | 22|8|75 | GIGLIO SALVADOR | 2|9 | 4|9|75 | 3.322 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 21|8|75 | VICENTE CARLOS GIUDICE | 2|9 | 4|9|75 | 3.359 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 21|8|75 | EDUARDO ERGUI | 2|9 | 4|9|75 | 48.399 | 90 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 25|8|75 | NILDA DE ARRIBA | 2|9 | 4|9|75 | 3.319 | 90 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 20|8|75 | Juan Bautista Dal'orto | 2|9 | 4|9|75 | 3.323 | 90 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 20|8|75 | JOSE BATTAGLIA | 2|9 | 4|9|75 | 3.320 | 90 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 11|8|75 | Juana o Juana María Vicenta Giordano de Chinetti | 2|9 | 4|9|75 | 3.324 | 90 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 21|8|75 | FERNANDO TEPPA | 2|9 | 4|9|75 | 48.447 | 90 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Donde | 21|8|75 | Pascual DI MARIO | 2|9 | 4|9|75 | 3.308 | 90 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 11|8|75 | PALMOU HISPANO | 2|9 | 4|9|75 | 3.347 | 90 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 13|8|75 | Juan ORTEGA | 2|9 | 4|9|75 | 48.440 | 90 |
| 11 | 22 | A. M. C. de Durañona y Vedia | 14|8|75 | PURIFICACION FERNANDEZ TARRIO DE NEIRA | 2|9 | 4|9|75 | 3.298 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 18|8|75 | María Irma GRANIERI de ARTUSI | 2|9 | 4|9|75 | 3.286 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 18|8|75 | SYMCHA BINEM HOPENSZTAND y MALKA o MALCE REMBISZEWSKA | 2|9 | 4|9|75 | 3.326 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 2|7|75 | ANTONIO CORTES y ROSALIA AMIGO de CORTES | 2|9 | 4|9|75 | 3.343 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 6|8|75 | CARLOS MANUEL BALBI | 2|9 | 4|9|75 | 3.352 | 90 |
| 13 | 25 | Armando J. Fernández del Casal | 19|8|75 | GABRIEL BARRIONUEVO | 2|9 | 4|9|75 | 48.377 | 90 |
| 13 | 25 | Armando J. Fernández del Casal | 20|8|75 | MARIO JUAN FEDERICO MARELLI | 2|9 | 4|9|75 | 3.307 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 19|8|75 | JUAN CARREIRO DIAZ | 2|9 | 4|9|75 | 3.330 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 21|8|75 | FRANCISCA de PAULA PEREZ MARTIN | 2|9 | 4|9|75 | 3.312 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 20|8|75 | JOSE PEDRO PARODI | 2|9 | 4|9|75 | 3.368 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 22|8|75 | ANGEL ARMANDO TROTTA | 2|9 | 4|9|75 | 48.446 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 25|8|75 | Enrique José Félix BRAVO o BRAVO LAREU | 2|9 | 4|9|75 | 48.373 | 90 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 13|8|75 | AUGUSTA GAZZI Vda. de STOJADINOVIC | 2|9 | 4|9|75 | 3.349 | 90 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 12|8|75 | LEON LEVIN | 2|9 | 4|9|75 | 3.348 | 90 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 20|8|75 | FRANCISCO CIANO | 2|9 | 4|9|75 | 48.401 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 18|8|75 | FELICIDAD PEREZ DE BAJO | 2|9 | 4|9|75 | 3.345 | 90 |
| 17 | 34 | Horacio Carlos Ferrer | 18|8|75 | DOMINGO SPINELLI | 2|9 | 4|9|75 | 3.289 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 22|8|75 | Pedro Roberto OBEID y Rosa DAHER de OBEID | 2|9 | 4|9|75 | 3.291 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 19|8|75 | Alberto Arturo López | 2|9 | 4|9|75 | 3.297 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 25|8|75 | LUIS AREAN FERNANDEZ | 2|9 | 4|9|75 | 48.424 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 13|8|75 | Luisa Antonia Pascarielle de Formica | 2|9 | 4|9|75 | 3.333 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 21|8|75 | Sabino Rivero y Alfredo Jesús Rivero | 2|9 | 4|9|75 | 3.363 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 19|8|75 | VIRGINIA CASTRO | 2|9 | 4|9|75 | 48.336 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 19|8|75 | Manuel Viturro | 2|9 | 4|9|75 | 48.378 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 19|8|75 | BEATRIZ JULIETA LANDRIEL | 2|9 | 4|9|75 | 3.304 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 14|8|75 | ELSA ULRICA CZAPSKI de KANTOROWICZ | 2|9 | 4|9|75 | 3.370 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 4|8|75 | JOSE OTERO CASTRO | 2|9 | 4|9|75 | 3.354 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 22|8|75 | JORGE BURMAN | 2|9 | 4|9|75 | 3.321 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 21|8|75 | Luis o Luis Antonio Rossano | 2|9 | 4|9|75 | 3.358 | 90 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 22|8|75 | MARIA GAULE DE NAZAR y SALIM NAZAR | 2|9 | 4|9|75 | 3.305 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 20|8|75 | JOSE PIROTTA | 2|9 | 4|9|75 | 3.287 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 19|8|75 | MARINO BUGIANESI | 2|9 | 4|9|75 | 3.360 | 90 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 25|8|75 | LUIS MARIA POMES | 2|9 | 4|9|75 | 3.367 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 12|8|75 | VICTORIO LAMANUZZI y ELENA DICHIRICO DE LAMANUZZI | 2|9 | 4|9|75 | 3.346 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 20|8|75 | VICENTE FERNANDEZ MENDEZ | 2|4 | 4|9|75 | 3.314 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 11|8|75 | AMELIA CATALINA VALLE | 2|9 | 4|9|75 | 48.442 | 90 |
| 23 | 46 | Carlos M. Sauhidet | 22|8|75 | Manuel F. Mantilla | 2|9 | 4|9|75 | 3.300 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 19|8|75 | PEDRO LEPORE | 2|9 | 4|9|75 | 48.418 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 19|8|75 | Aron o Aarón David Chaicovsky | 2|9 | 4|9|75 | 3.316 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 22|8|75 | CATALINA MARGARITA FRITZ de EHRENHAUS | 2|9 | 4|9|75 | 3.342 | 90 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 19|8|75 | ISMAEL BARILARI y TOMASA FERNANDEZ DE BARILARI | 2|9 | 4|9|75 | 3.296 | 90 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 5|6|75 | JUAN CLERICI | 2|9 | 4|9|75 | 3.336 | 90 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 21|8|75 | JAIME ANGEL LLAURO | 2|9 | 4|9|75 | 3.351 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 19|8|75 | Josefa ARIAS de GONZALEZ y ANTONIA MARIA GONZALEZ de GALIN CHENE | 2|9 | 4|9|75 | 3.295 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 22|8|75 | EMILIA CRIVARO DE CAPARELLI | 2|9 | 4|9|75 | 3.318 | 90 |
| 29 | 57 | Mario Calatayud (h) | 12|8|75 | Marcial Feijóo | 2|9 | 4|9|75 | 3.335 | 90 |
| 29 | 57 | Mario Calatayud (h) | 5|8|75 | José Mosquera Paz | 2|9 | 4|9|75 | 3.334 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 20|8|75 | MARIA SEBASTIANA SGALA DE ABELLE | 2|9 | 4|9|75 | 3.369 | 90 |
| * 22 | | Enrique Horacio Alve | 14|8|75 | NEMECIA INSAURRALDE | 2|9 | 4|9|75 | 48.376 | 90 |
| 43 | | Carlos A. Valora | 19|8|75 | ALEJANDRO ANATOLE | 2|9 | 4|9|75 | 3.306 | 90 |

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.2|9 Nº 105 v.4|9|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 3 | César Antonio Pescio | 18\|8\|75 | ADELINA ARENZO de BRANDI y OVIDIO LUIS BRANDI | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.283 | 90 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 22\|8\|75 | CARMEN MADDONNI | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.195 | 90 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 20\|8\|75 | Matilde ALBOR de DIEGUEZ | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.274 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 20\|8\|75 | ALFREDO VICENTE DALTON | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.223 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 19\|8\|75 | JUSTINA OROSIA OTERO de SCHWARZ | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.196 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 21\|8\|75 | CARLOS LUIS VEZZONI | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.236 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 14\|8\|75 | PEDRO AGUILERA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.261 | 90 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 21\|8\|75 | Juana Carolina Vaccaro o Juana Carolina Vaccaro de Fassio | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.256 | 90 |
| 5 | 9 | Eduardo M. M. Alvarez | 20\|8\|75 | MOISES BURSZTYN y JENTA LEA FURMANSKI de BURSZTYN | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.222 | 90 |
| 6 | 12 | Delfina M. Borda de Radaelli | 21\|8\|75 | FANNY SIDELNIK de GVIRTZ | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.237 | 90 |
| 6 | 12 | Delfina M. Borda de Radaelli | 26\|5\|75 | RAFAEL ERMINIO PETRELLA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.254 | 90 |
| 6 | 12 | Delfina M. Borda de Radaelli | 6\|8\|75 | ELVA ROSA BIROLO MASERA DE BONINO | 1\|9 | 3\|9\|75 | 48.279 | 90 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 22\|8\|75 | ANGEL o ANGEL DOMINGO BARBARESCO | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.250 | 90 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 20\|8\|75 | GREGORIO RAFAEL TAPIA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.277 | 90 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 20\|5\|75 | ANGELA BONGIORNO de BERETTA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 48.269 | 90 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 20\|8\|75 | Angela Magdalena BUFFA de DALTON | 1\|9 | 3\|9\|75 | 48.359 | 90 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 20\|8\|75 | Ana Di Francesco o di Francesco de Oviedo | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.219 | 90 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 20\|8\|75 | VICTOR HUGO CANO | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.232 | 90 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 20\|8\|75 | JULIO NANI | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.233 | 90 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 20\|8\|75 | TESOURO JOSE | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.220 | 90 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 21\|8\|75 | Arturo Gerardo MOYANO | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.265 | 90 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 19\|8\|75 | Nicolás Alesia e Inés Gargiulo | 1\|9 | 3\|9\|75 | 48.339 | 90 |
| 11 | 22 | A. M. C. de Durañona y Vedia | 20\|8\|75 | FORTUNATO ARENA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.239 | 90 |
| 11 | 22 | A. M. C. de Durañona y Vedia | 18\|8\|75 | ISRAEL ISAAC DOMBER | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.278 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 30\|6\|75 | ENA ANA RITA de GAMBA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 48.334 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 20\|8\|75 | LEONARDO NOE SOSA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.238 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 18\|8\|75 | ITALO QUATTRUCCI | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.218 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 20\|8\|75 | RAQUEL CERUTTI de VAZQUEZ | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.234 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda E. F. Rodríguez | 12\|8\|75 | ELIAS MARTIN | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.199 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda E. F. Rodríguez | 20\|8\|75 | Eduardo Montaner | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.201 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda E. F. Rodríguez | 20\|8\|75 | ALEJO VAZQUEZ | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.217 | 90 |
| 13 | 25 | Armando J. F. del Casal | 11\|8\|75 | IGNACIO PORRAL | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.275 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 22\|8\|75 | ESTER BERCOVICH viuda de BEBCHIK | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.206 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 18\|8\|75 | Carolina Aurea Pianella | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.281 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 20\|8\|75 | ADOLFO IGLESIAS | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.215 | 90 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 21\|8\|75 | VENANCIO JUAN DE MARCO | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.216 | 90 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 20\|8\|75 | DAVID MASLO | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.260 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 21\|5\|75 | José GOMEZ BLANCO y Teresa RODRIGUEZ | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.276 | 90 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 20\|8\|75 | MANUEL GABINO CAMBESES | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.225 | 90 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 14\|8\|75 | Alfredo HERAUF | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.253 | 90 |
| 16 | 32 | Hugo Molteni | 14\|7\|75 | FRANCISCO KYSKA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.257 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 22\|8\|75 | CARLOTA CECILIA ACHAVAL LASTRA de BASSI | 1\|9 | 3\|9\|75 | 48.349 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 19\|8\|75 | JOSE MAROTTA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.246 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 30\|6\|75 | ERNESTA FOLADORI Vda. de ZERGA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.284 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 11\|8\|75 | Antonio Gentile Bazzaco | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.279 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. G. Philip | 20\|8\|75 | ROSA o ROSA BLANCA CAPILLAS DE IGLESIAS | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.252 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. G. Philip | 14\|7\|75 | Juan Carlos CONGIUSTA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.243 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. G. Philip | 22\|8\|75 | Amalia ANTONUCCIO de LOSPENNATO | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.264 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 18\|8\|75 | MARIA IGNACIA LUSTRE de ROMERO | 1\|9 | 3\|9\|75 | 48.245 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 21\|8\|75 | ELISEO VERON y MARIA ESTHER THIRION DE VERON | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.214 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 14\|8\|75 | EMILIA AMANDA MENDOZA DE CAO | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.255 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 19\|8\|75 | RODRIGO SACCO | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.245 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 21\|8\|75 | Hilda Lilia SALZA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.280 | 90 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 19\|8\|75 | DOMINGO CELIBERTI | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.231 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 20\|8\|75 | ABRAHAM JACOBO GUTMANN | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.224 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 20\|8\|75 | SOCORRO GARCIA DE SERRA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 48.249 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 20\|8\|75 | RICARDO NICANOR MENDEZ Y ALICIA URBANA MARENCO HERNANDEZ DE MENDEZ | 1\|9 | 3\|9\|75 | 48.254 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 19\|8\|75 | MARIA o MARIA MAGDALENA MARTINEZ o MARTINEZ SONEIRA de CARRIL y JOSE CARRIL o CARRIL FERNANDEZ | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.244 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 19\|8\|75 | MARIA ALVAREZ de GARCIA | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.230 | 90 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 18\|8\|75 | MARIA FRANCISCA BOSCO y FLORINDA JUANA VICENTA BOSCO de MAZARONI | 1\|9 | 3\|9\|75 | 3.202 | 90 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 18\|8\|75 | FELIPE PASCUCCI | 1\|9 | 3\|9\|75 | 48.360 | 90 |

e.1|9 Nº 104 v.3|9|75

# REMATES JUDICIALES

## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "LAND S. R. L. c|CATTANEO, ARTEMIO, e|ejec. hipotecaria" (Expediente Nº 36.062), que el martillero Luis Antonio Mercado, rematará en Venezuela Nº 1318|20, 1er. piso, Capital, el día 8 de setiembre de 1975, a las 15,30 horas, el siguiente bien: un lote de terreno ubicado en paraje denominado Barrio Sancalal, a inmediaciones de Estación Don Torcuato, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, designado en su título como lote cinco "n" de la manzana "F", con frente a calle Belgrano entre Cuba y Sarmiento. — Mide 10 m de frente al sudeste, por 42.96 m de fondo. — Superficie total 429.60 m2. — Sobre el terreno se encuentra construida una casa de material sin terminar, de dos dormitorios, comedor, cocina y baño. — Al frente se encuentra a medio construir un local sin techo. — La superficie cubierta es de aproximadamente 86 m2. — La finca se encuentra sobre Belgrano Nº 1563 y está a la izquierda del inmueble con chapa municipal Nº 1573. — Dista 3 cuadras de la ruta 202. — Nomenclatura Catastral: Circ. V; Sec. "B", Manzana 43, Parcela tres "c". — Visitar todos los días de 9 a 1[illegible] horas. — Entrega desocupado. (Actualmente ocupado por el demandado y su familia). — Base $ 11.700,00. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 420.- e.1º|9 Nº 3.556 v.3|9|75



### Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos "CRISTIANIA SOC. EN COMAND. POR ACC. c|PRIETO, ALFREDO DAVID s|cobro de pesos", que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día martes 9 de setiembre de 1975, a las 16 horas en Hipólito Yrigoyen 710, de la Capital Federal, el lote de terreno designado como Nº 3 de la manzana 131, ubicado en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, que mide 10 metros de frente por 23 m. 27 de fondo y con una superficie de 232 mc. 70. — Linda: por su frente al SE con la calle Gibraltar, al S.O. con el lote 4; contrafrente al N.O. con terreno fiscal y por el N.E. con el lote 2 (P.A. 76-165-63). — Sobre el inmueble se halla edificada una propiedad precaria, construida totalmente con ladrillos sin revocar exterior e interiormente, techo de chapa y madera. — Consta de comedor, 2 dormitorios, cocina y baño. — El piso es de tierra en los dormitorios y de mosaicos en el comedor, cocina y baño. — Las dimensiones de los dormitorios son de 3 m. por 3 m. y las del comedor de 4 m. por 3 m. aproximadamente, siendo la cocina y el baño chicos. — Carece de servicios cloacales, agua corriente y gas natural. — Tiene luz eléctrica. — La construcción da frente a la calle Gibraltar que es de tierra, como así también las arterias circundantes. — La casa no posee numeración y se encuentra a 150 m. aproximadamente de la calle Cristianía que es pavimentada. — El inmueble se encuentra ocupado por el señor Alfredo David Prieto y familia. — Horario de visitas de 10 a 12 y de 15 a 17 horas diariamente de lunes a viernes. — Base: $ 685, al contado. — Seña: 50 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Expediente número 17640.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — María Sara Beneventano, secretaria.

$ 546 e.2|9 Nº 48.781 v.4|9|75

### Nº 11

En Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "MISAS MARCELA y otra, c|PERELISTEN de GRINBERG, SARA s|ejecución hipotecaria", Expediente 25.989, que el martillero Carlos Vinicio Carvajal, rematará el día 10 de setiembre de 1975, a las 11 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el departamento ubicado en Hipólito Yrigoyen 1983, piso 6º B, con superficie 30,70 m2. — Compuesto hall, comedor, dormitorio, cocina, baño. — Base contado $ 37.800,00. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado fiscal 5 por mil. — Deudas expensas pesos 353,00 al día 24 de marzo de 1975 — El cual se entregará desocupado. — Para visitar diariamente 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de esta Capital.

Buenos Aires 27 de agosto de 1975. — Ricardo Heidenremi, secretario.

$ 294.- e.1º|9 Nº 48.643 v.3|9|75

## Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Sec. Nº 32, comunica por tres días en los autos "EL HOGAR OBRERO, COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LTDA. c|DEL MARMOL, JOSE ANTONIO s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 16.299, que el martillero Gaspar S. Fontana rematará el día 10 de setiembre próximo a las 11 horas en los salones de remate de la calle Talcahuano Nº 479 de esta ciudad, una finca ubicada en la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle hoy Arco Iris s|n. entre las de José María Videla y Ombú, individualizada como Casa Nº 25 y edificada en lote de terreno designado como parcela Nº 8 de la manzana 508 con una superficie total de 215,23 mts. cuadrados. — Consta de comedor, galería cubierta, tres dormitorios, baño y toilete, cocina, jardín y en los fondos pequeño galpón. — Todas las calles que la circundan están pavimentadas. — La propiedad se encuentra ocupada por el demandado y de acuerdo con la cláusula 8a. de la Escritura Hipotecaria, en caso de ejecución deberá desocuparla. — Base de Venta: $ 30.512. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — La propiedad puede revisarse todos los días hábiles de 9 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de esta Capital. — Por informes al martillero. Teléfono: 44-9654.

Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Hugo Molteni, secretario.

$ 525 e.2|9 Nº 3.695 v.4|9|75

## Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, de la Capital Federal, comunica por tres días, que en los autos caratulados: "MONTES VILLAR, ARTURO contra JUANICO, MARCOLINA y otro s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 33989), el martillero Oscar R. Senatore, rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 9.30 hs., en la Avenida Sáenz Nº 962, Capital, el inmueble ubicado en la calle Presidente Alessandri Nº 711, entre las calles Campos Salles y Humahuaca, de la localidad de Morón, Pcia. de Buenos Aires, designado como lote 2 de la manzana 154 y con una superficie total de 200 m2. — El inmueble se visita todos los días de 14 a 18 hs. — El comprador deberá en el acto del remate constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 582, Cód. Procesal). — La venta es al contado y al mejor postor. — Base: $ 37.248,66. — Seña: 8 o|o. en efectivo. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 294 e.2|9 Nº 48.949 v.4|9|75

## Nº 22

Los martilleros Aníbal Balbino Penoucos y|u Horacio Oscar Penoucos, folio 204, libro 1º, y folio 274, libro 1º, ambos del Colegio de Martilleros de Azul por la firma "César A. Penoucos S. A." rematarán el día 5 de octubre de 1975 a las 10,30 hs., sobre las mismas y al mejor postor, tres fracciones de campo con todo lo plantado y adherido al suelo ubicadas en el cuartel XI del partido de Rauch, provincia de Buenos Aires designadas en el plano, característica 88-9-74 como lote parcela 856-a con superficie de 423 Hás. 96 As. 89 Cás.; lote parcela 859-a, con superficie de 128 Hás., 50 As., 80 Cás.; y lote parcela 859-b, con superficie de 333 Hás., 38 As., 33 Cás., todas con frente a la Ruta Provincial número 30. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XI, Sección Rural, Parcelas 859-a; 859-b; Base: $ 3.500 Ley 18.188, la hectárea en los tres lotes. — Comisión: 3 o|o cada parte. — Seña: 8 o|o. — El comprador depositará la seña y su parte en la comisión en el acto del remate. — El precio se pagará en la siguiente forma: 8 o|o en el acto del remate como seña y a cuenta de precio; 42 o|o dentro de los 30 días de notificado el comprador del auto que apruebe el remate, momento en que se dará la posesión y el 50 o|o restante a un año de plazo a contar desde la fecha del remate garantido con hipoteca en primer grado sobre el inmueble adquirido; interés: 20 o|o anual pagadero por semestre adelantado, condición de venta escrituración por ante el Registro del Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Julián Aguirre Ocampo, Avda. Roque Sáenz Peña 1219, 5º piso. — El inmueble podrá ser revisado todos los días de 8 a 18 hs., dirigiéndose a la firma martillera. — Desocupadas Libre de gravámenes. — Títulos en autos "MONTECINIGHER de SAYAGO, AMELIA RICULA, sucesión testamentaria". — Expediente Nro. 20.446, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 22 a cargo del doctor Luis Alberto Ahumada Herrera, Secretaría número 43 del doctor Enrique H. Rodino. — Publicación tres días.

Azul, agosto 20 de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 714 e.2|9 Nº 48.251 v.4|9|75

## Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, notifica a los Sres. Enrique Culia, Floro Angel Manfra, Eduardo Lucca, Salvador Tonzo, José Ricardo Vidal y Juan Puente que en los autos "VARELA, JUAN CARLOS y otros c| RODRIGUEZ, JUAN JOSE y otros s|División de Condominio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Fallo: Decretando la división del condominio sobre el inmueble de la calle Pavón Nº 4045 entre las de Treinta y Tres y Quintino Bocayuva, existente a la fecha entre los señores Juan Varela, Osvaldo Vicente Kina, Juan Carlos De Francesco, Juan Carlos Vitro, Luis Alberto Pérez, Juan Cruz Uriarte, Arístides Pollini, Roberto Pianta, Juan B. Rametta, Cora Allende de Vázquez, N. A. Vázquez, Virginio Del Net, Eduardo Felipe Pianta, Abel Enrique Rimondini, Celso Rimondini, Andrés Lorenzo de Mena, Araceli Claudina Salday, Emilio Area López, Inés de Mena, Leonor Francisca Vitro, Miguel Angel Oliva, Ramón Rivas, Amalia Milovich, Ernesto Cicilia, María Alida Castro, Juan José Rodríguez, Raul Laffaille, Rafael de Nigris, Enrique Culia, Juan Bautista Francisco José Gobbi, José Ricardo Vidal, Stella Maris Sánchez, Eduardo Lucca, José Francisco Bustos, Floro Angel Manfra, María Cristina G. Alonso de Buscas, Elisa Open, Carlos Angel Costas, Salvador Tonzo, Marina Esmelda Díaz, María Doraliza Suárez de Valles, Juan Angel Saavedra, Juan Puente, Hortensia María Loyola de Cecchi, Carmen Amanda Tunessi, Celia Chantada de Porticella, Guillermo Constantino Barlie y "Lumay S.A.C.I.F.". — Se establece como forma de división la venta del aludido inmueble, debiendo, una vez consentida o ejecutoriada esta sentencia, designarse la correspondiente audiencia para convenir las partes la forma de tal enajenación. — Todo con costas a los codemandados declarados rebeldes a fs. 39 vta. y 107, Sres. Enrique Culia, Floro Angel Manfra, Eduardo Lucca, Carlos Angel Costas, Salvador Tonzo, José Ricardo Vidal y Juan Puente. — Difiérese la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta su oportunidad (Conf. C. N. Civil, Sala C, septiembre 23 de 1965, LL 120-500). Notifíquese. — Oportunamente archívese. — Firmado. Mariano J. Grandoli. Juez Nacional en lo Civil". — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 560 e.2|9 Nº 3.693 v.3|9|75

## Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en el juicio "TRULLS DAMIAN G. y otra c|PIETRANTUONI MIGUEL A., s|hipotecario", Expediente Nº 10.462, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el día viernes 5 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. — Un lote de terreno desocupado, ubicado en Mar de Ajó, partido de General Lavalle, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rompehielos General San Martín entre las de Fragata Trinidad y Rastreador King, designado como lote 15 de la manzana 12 f, que mide 50,39 m de frente al S.E., 104,05 m y 97,80 m en sus costados S.O. y N.E. y 50 m en su contrafrente N.O. — Superficie total 5.046,25 m2. — Base $ 1.600. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo, a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 315.- e.1º|9 Nº 3.535 v.3|9|75

## Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en el juicio "ARAOZ SOC. EN COM. POR ACCIONES c|GONZALEZ, DELIA HAYDEE s|Ejecución Hipotecaria", Expediente 11517 de 1973, que el martillero Domingo Mario Dinini (T. E., 87-3900) rematará el día 15 de septiembre de 1975 a las 10 horas en Venezuela 1318|20 la unidad funcional Nº 6 (B) en la planta del primer piso de la finca ubicada en la calle Aráoz 2388|2390|2390 A: Primero: La complementaria XVII ubicada en la planta sótano y la una sesenta y siete avas partes indivisas de la unidad complementaria XVI, ubicada también en la planta sótano, integrantes de la finca, al contado y al mejor postor con la base de 72.572,50. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — La unidad es ocupada por el demandado. — Visitar todos los días de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 336 e.2|9 Nº 48.922 v.4|9|75

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "VAN DONSELAR RUBEN Y OTROS c|MURIEGA CARLOS ALBERTO s|ejec." Expte. Nº 41.276|73 que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 5 de setiembre de 1975 a las 12 hs. en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, la parte indivisa (32,80) de un lote de terreno sito en la calle Berutti 2246 del partido de San Fernando provincia de Buenos Aires medidas y linderos ocupados por inquilino y que corresponde a la parte posterior del lote con la obligación del comprador de realizar los trámites necesarios para realizar la división del terreno en dos unidades distintas y con las medidas y condiciones que surgen de la cláusula IV de la escritura adosada a fs. 58|61 de los autos. — Lote 20 Manzana 21 A, Designación Catastral: Circ. VII, Secc. "A", Manzana 61, Parcela 13, con una superficie total de 390 mts 2. — Base $ 10.701,88 2|3 partes valuación fiscal. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Visitar los días 2, 3 y 4 de setiembre de 1975 de 15 a 17 hs.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 357.— e. 2|9 Nº 48.921 v. 4|9|75

## Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "ALBERTO J. ARMANDO F.M. S.A., c|IND. CARROCERAS MET. INCAMET S.A.I.C., s|Ejecución prendaria" (Expediente número 30.414), que el martillero Justo Benavidez, rematará el día sábado 13 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en la Avenida La Plata Nº 2935, de esta ciudad, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: un automotor marca FORD tipo transporte de carga modelo F-100 año 1967, clase de carrocería Pick-Up, con motor marca FORD Nº 70Z67542 de 160 HP. con chassis marca FORD Nº 34.996, serie KA1JGM, dominio Nº B 025278 de Quilmes, provincia de Buenos Aires. Le faltan los siguientes elementos: 4 ruedas, capot, puertas, diferencial, cardan, asientos y respaldos, encontrándose en pésimo estado. — Base: $ 3.405.—. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — Al contado. — Dinero en efectivo. — Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 378.— e. 29|8 Nº 48.558 v. 2|9|75

## Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "RAMOTOR S.A.C.I.F.I. A. contra SORO INES MICAELA, sobre prenda $ 8.815,62", Expediente Nº 43.946, que el martillero Ernesto A. Gasparini, rematará el día 30 de setiembre de 1975, a las 15,30 horas, en Espinosa 1169, Capital, un automotor Ford Fairlane 500, modelo 1969, 8 cilindros, 185 HP. color verde esmeralda, tapizado negro, Serie Nº KA 34 J.P., Motor 94YF2268, chasis 21413, Patente B Nº 281.824, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe en Chiclana 3265, todos los días. — Base $ 4.407,81, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — La unidad se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 273.- e.1º|9 Nº 3.575 v.3|9|75

## Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en autos "MUÑOZ LORENZO ALFONSO s|quiebra, Expte. Nº 1.513", que el día 8 de septiembre de 1975, a las 11 horas, en Humberto Iº 1725 el martillero Horacio Taranco, rematará los bienes que se exhiben el 4 y 5 de septiembre de 9 a 12 horas en Jean Jaures 985 y que se detallan: heladera carnicera de 3 cuerpos y 4 puertas con un equipo compresor marca Roz. — Una caja distribuidora de heladera. — Una sierra eléctrica. — Una heladera mostrador con vitrina Nevessel. — Una balanza CA para 25 kg. — Otra, marca Trébol. — Un aparato eliminador de insectos "Insecto Killer". — Un etinguidor Georgia. — Y otros bienes pertenecientes a la carnicería de la fallida y que se rematarán en block. — Sin base. — Al contado y en efectivo. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 210.— e. 2|9 Nº 48.947 v. 3|9|75

## Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber por tres días en autos: "BANCO COOPERATIVO AGRARIO ARGENTINO LTDA. C. BUDA, JUAN y otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 663", que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 12 de setiembre a las 11 horas en la calle Talcahuano Nº 479 la unidad Nº 8, del 1º piso, de la calle Valle 588, compuesto de living comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y patio, ocupado por el demandado y su familia. — Base: $ 30.766,60. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto: 5|000, todo o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Deudas OSN hasta 23|9|74, $ 503,05, deuda impuestos municipales hasta 13|8|74: $ 309.

Buenos Aires 27 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 273.— e.1º|9 Nº 3.630 v.3|9|75

# JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

## Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en autos: FRICOM S. C. A. c|HERNANDEZ, OSCAR y otros s|ejec. prend; (Expediente Nº 271|75), que el martillero Sr. Rolando Tesarolo, rematará el día 19 de setiembre de 1975, a las 14 horas, en el local sito en calle Scalabrini Ortiz 114 ciudad, los siguientes bienes: Una máquina para hacer café express, marca Oceanía a gas. — Un horno a gas de una boca, marca "Alcalor". — 45 sillas de hierro, respaldo y asiento tapizado en plástico, usadas, algunas rotas. — 15 mesas de hierro de 0,60 x 0,60 x 0,70 metros tapas de fórmica usadas. — 1 banqueta alta para bar de hierro rota, tapizada en plástico. — 1 frente bar de 3 x 2,50 x 0,40 de madera de pino y fórmica parte superior en espejos, usado, con un espejo central que falta. — 1 vasera circular modelo 5 de 5 platos, usada marca "Bac" Nº 634. — 1 mostrador de madera de pino de 4 x 1,10 x 0,80, usado. — 28 sillas de 0,45 x 1,10 x 0,80 metros, asiento y respaldo de plástico rotas. — 6 mesas de hierro con tapa de fórmica de 0,80 x 0,45 x 0,70, rotas. — Todo en el estado que se encuentra. — Exhibición: Scalabrini Ortiz 66, 14 a 17 horas. — Base: $ 22.440. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en efectivo. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 462.— e.1º|9 Nº 3.561 v.3|9|75

## Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, comunica por dos días en el juicio: "DAMYE SACIFM c|MASAKI GAJA s|Ejecutivo", Expte. 142.570, que la martillera Magdalena Malbran de López Basavilbaso, rematará el miércoles 17 de septiembre próximo a las 16 hs. en Perú 1037, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 17 hs.: una máquina registradora marca King modelo I 102 Nº 1.009. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 140.— e. 2|9 Nº 48.915 v. 3|9|75

## Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 34, comunica por tres días en el juicio "SILVA, JOSE MANUEL c|S ct. MAC. JOSE y otra s|ejec. prend, Expediente Nº 171.366|74", que el martillero Eduardo José Porta rematará el 12 de setiembre de 1975, a las 16 horas en Acevedo 2415: mitad indivisa de la propiedad sita en calle Hipólito Yrigoyen 4545 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, manzana L, Lote 19. — Datos Catastrales Circ. IV. — Sec. "C". — Manzana 48. — Parcela 19. — Partida 52953, que mide 8,66 metros por 35,72 metros. — Ocupada por la señora Aurora Bogarin de Rodríguez y dos hijos en carácter de inquilinos. — Base: $ 17.610. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Puede visitarse diariamente en días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 252 e.1º|9 Nº 48.666 v.3|9|75

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).**

FRANQUEO A PAGAR